

EN LO PRINCIPAL : Formula descargos.
PRIMER OTROSÍ : Acompaña documentos.
SEGUNDO OTROSÍ : Solicita diligencias probatorias.

Superintendencia del Medio Ambiente

Gonzalo Alarcón Lavín, en representación de **Proyectos e Ingeniería Rinconada S.A.** (en adelante, "Rinconada S.A."), en el procedimiento administrativo sancionatorio ROL D-169-2021, iniciado mediante R.E. N° 1 de fecha 28 de julio de 2021 (en adelante, "Formulación de Cargos"), a usted respetuosamente digo:

Que, encontrándome dentro de plazo, y en virtud del artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA"), procedo a formular los siguientes descargos, solicitando que, en definitiva, se absuelva de todos ellos a la empresa que represento, o se atenúe la responsabilidad, según el caso, por las consideraciones que se expresan en este escrito.

§ I.- ANTECEDENTES GENERALES

1.1.- Proyectos e Ingeniería Rinconada S.A. (anteriormente, Áridos Maipú S.A.) fue titular del proyecto "Recuperación y Mejoramiento de Suelos Mediante la Extracción y Procesamiento de Áridos" (en adelante, el "Proyecto"), calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N° 170, de 20 de abril de 2000, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana (en adelante, "RCA N° 170/2000").

1.2.- De acuerdo a lo señalado en la mencionada RCA, el Proyecto consistió en la extracción mecanizada y procesamiento de aproximadamente 2.548.910 millones de metros cúbicos de áridos, junto con la subsecuente recuperación de suelo, en un área de aproximadamente 39 hectáreas del predio "Chacra Los Pidenes", ubicado en la comuna de Maipú.

Asimismo, el Proyecto tendría una vida útil de 13 años, durante los cuales, 9 años serían de extracción y 12 años de recuperación del terreno, iniciándose originalmente ésta última al término del primer año de explotación.

1.3.- Luego de obtenida la RCA 170/2000, Rinconada S.A. inició la ejecución del proyecto, no obstante, en el año 2005 el Consejo de Defensa del Estado demandó a Áridos Maipú S.A. en juicio sumario, ante el 27º J.C. de Santiago, causa Rol C-8689-2005, a fin de obtener la reparación por daño ambiental e indemnización de perjuicios por considerar que se había incumplido una serie de obligaciones de dicha RCA, a saber: 1) no construir un muro de defensa fluvial para proteger el deslinde ribereño del predio correspondiente al proyecto; y, 2) no obtener aprobación por parte de la Corema de una propuesta de Recuperación de Suelos que permita asegurar la recuperación efectiva del área de explotación en el predio.

Notificada la empresa de la referida acción, ésta inmediatamente realizó las gestiones ante las autoridades administrativas tendientes a regularizar la situación denunciada en Tribunales.

1.4.- Dictada la sentencia definitiva con fecha 31 de marzo de 2008 en los autos señalados, se condenó a Rinconada S.A. a lo siguiente:

A) A *“restaurar y reparar material e íntegramente el medio ambiente afectado”*, de la siguiente manera:

- i. Restituir el nivel del suelo del cauce a las condiciones previas a su intervención ilegal, mediante la construcción de un dique transversal al cauce como contenedor de sedimentos que permitan acelerar la recuperación dentro de un ciclo natural de crecidas del Río Mapocho;
- ii. Construir la defensa fluvial en la ribera del predio "Los Pidenes", en una extensión de mil cien metros, conforme a lo definido en la RCA del proyecto de la demanda;
- iii. Rigidización de la bocatoma del Canal Esperanza Alto, según lo definido en la RCA del proyecto de Áridos Maipú S.A.;
- iv. Rellenar el pozo de extracción del predio "Los Pidenes";
- v. Establecer un cerco vegetal en todo el perímetro del proyecto.

- vi. Presentar para su aprobación en la Corema un programa de recuperación de suelos, correspondientes al proyecto ejecutado;
- vii. El relleno del pozo de extracción debe quedar con taludes de uno dos puntos tres (uno:tres);
- viii. Previo al inicio de actividades, la empresa deberá instalar en el perímetro del proyecto una malla tipo rachel de cuatro metros de altura;
- ix. La actividad de relleno debe ser permanentemente informada al Servicio Agrícola Ganadero de la Región Metropolitana, para verificar su estricto cumplimiento;
- x. Reestablecer el sistema hídrico fluvial del Río Mapocho en el sector afectado.

B) A *“indemnizar al Estado-Fisco de Chile, el perjuicio causado como consecuencia del daño ambiental ocasionado, perjuicios cuya especie y monto se reserva para ser discutido en la etapa de ejecución de fallo”*.

1.5.- En la etapa de cumplimiento incidental, por resolución ejecutoriada de fecha 5 de junio de 2012, se fijó la cantidad a pagar de cien millones pesos, a título de daño ecológico y diez millones novecientos sesenta y tres mil trescientos cincuenta y ocho pesos, por concepto de daño emergente.

1.6.- Ante las obligaciones impuestas, se presentó con fecha 21 de noviembre de 2014 ante el referido Tribunal una solicitud de oficio para ser diligenciado ante el Subsecretario Regional Ministerial de Salud, con el objetivo de que dicha autoridad exigiera los requerimientos necesarios a mi representada a fin de ajustar su actuar para dar cabal e íntegro cumplimiento a la sentencia definitiva dictada por dicho Tribunal.

1.7.- Es así como con fecha 17 de marzo de 2010, mediante Resolución Exenta N° 013811 de la SEREMI de Salud, se aprobó, desde el punto de vista sanitario, el proyecto denominado "Plan de Recuperación de suelos Etapa de Cierre de Ex Pozo de Extracción de material Áridos", permitiéndose la disposición de residuos de la construcción y demolición, correspondientes a excavaciones, restos de pavimento y tuberías de cemento, restos de ladrillos, morteros de estuco, cerámicas y tierras provenientes de escarpe de terreno y demoliciones, según las disposiciones

técnicas establecidas en el documento "Plan de Recuperación de Suelos Etapa de Cierre de Ex Pozo de Extracción de Material Áridos".

1.8.- Luego, durante los años 2016 al 2019, en el marco de la tramitación de la causa citada, se realizaron las siguientes medidas de carácter inspectivo y técnico que dicen relación con el cumplimiento y término de la RCA N° 170/2000:

- a) Con fecha 8 de junio de 2016, se solicitó una nueva inspección personal del Tribunal al Fundo los Pidenes, a fin de constatar el cumplimiento de la sentencia. El Fisco de Chile se allanó a la solicitud y pidió que a la misma compareciera un técnico experto para la verificación en terreno del cumplimiento de las obligaciones, proponiendo al señor Mario Gallardo Peña, funcionario del Servicio Agrícola y Ganadero Central.
- b) El día 19 de Junio de 2017, se verificó la Inspección Personal del Tribunal con la asistencia de doña MARIA ELENA RICKE GEBAEUER, por el Consejo de Defensa del Estado; **el perito del Fisco don MARIO GALLARDO PEÑA**; el abogado de la parte demandada don ALEJANDRO SMYTHE ETCHEBER; doña **JACQUELINE DUNLOP ECHAVARRIA, Jueza Titular del 27º Civil de Santiago**; y el funcionario del tribunal don FRANCISCO CÁCERES SEGUEL, en su calidad de ministro de fe ad hoc.

En el acta se lee que la magistrado preguntó al perito don MARIO GALLARDO PEÑA la efectividad del cumplimiento de la sentencia y en relación a la anterior visita efectuada el 30 de octubre de 2013. El funcionario contestó que se han ido cumplimiento en forma paulatina, pero hace presente que desde que entró la Superintendencia de Medio Ambiente a operar como organismo, se abrió otra arista para fiscalizar el proyecto. Agrega que *“en relación a la sentencia habría hecho un informe en relación al cumplimiento del proyecto y a la sentencia, solicitado por el Consejo y desconoce si está agregado en el expediente”*, y que, *“interrogado el apoderado de la demandada por el tribunal, señala **que hace años no se hace extracción de áridos lo que es corroborado por el señor Mario Gallardo** y solamente se han dedicado a la recuperación de suelo a los rellenos. Respecto al cerco vegetal, exigencia para mitigar el impacto de la extracción de áridos, se realizó en un principio en el*

sector norte y sur, en dos etapas, pero muchas especies fueron robadas o no crecieron y el resto se observa a simple vista que corresponde en gran parte a eucaliptus”.

La abogada del Consejo de Defensa del Estado señala que **el período de inactividad del proceso se debió a negociaciones para lograr el cumplimiento de la sentencia** lo que indica para justificar el archivo del expediente en un período. **Hace presente que los primeros puntos de la sentencia se encontrarían cumplidos por el informe que habrían recibido por el SAG**, y que no está agregado a la causa, **quedando pendiente en relación al relleno de capa vegetal**. Se adjunta al presente informe copia del acta de Inspección Personal del Tribunal de fecha 19 de junio de 2017.

- c) El día 31 de Julio de 2017, mi representada acompañó al proceso informe de doña PATRICIA CONCHA DOLZ, perito ingeniero forestal, elaborado con fecha 24 de enero de 2017, en el que se establece, a la fecha del peritaje, el estado de cumplimiento de la sentencia. Se adjunta copia del mismo al presente informe.
- d) Con fecha 6 de noviembre de 2017 mi representada solicitó se oficiara al perito don MARIO GALLARDO PEÑA, a fin de que remitiera al Tribunal el informe sobre el cumplimiento de la sentencia que elaboró para el Consejo de Defensa del Estado, petición a la que accedió el Tribunal, remitiendo el correspondiente oficio con fecha 5 de diciembre de 2017, el que fue reiterado con fecha 27 de febrero de 2018. También se acompañan al presente informe copia de ambos oficios.
- e) El 9 de abril de 2018, Don Mario Gallardo Peña contestó el oficio señalado y remitió informe en el que señala: ***“La actividad de relleno de los pozos con material inerte, se encuentra en 95% ejecutada, quedando un remanente menor del 5% de la superficie, en la cual al momento de la inspección se encontraban finalizando la ejecución de las actividades de relleno con material inerte”.***

Agrega en su informe: ***“No se ha presentado un programa de recuperación de suelos. Sin embargo, se hace presente que lo observado en la inspección***

de terreno, se constató la incorporación parcial de suelo vegetal sobre el relleno del material inerte. Representando aproximadamente un 40% del total de la superficie del predio, es decir 17,6 hás. de un total de 44 hás. De dicha superficie (17,6 hás), sólo 7,2 hás presenta un avance significativo en la condición de reparación del suelo a la condición de Clase 111 de Capacidad de Uso de Suelo. Esto significa que el objeto de reparación del suelo, en gran parte de la superficie del predio no se ha cumplido”.

1.9.- En resumen, como resultado de los actos y medidas implementadas en estos años, el tribunal que conoció la causa y el Consejo de Defensa del Estado (CDE), debidamente respaldados por diversos informes y visitas a terreno, llegaron a la conclusión que la empresa “Ingeniería y Proyectos Rinconada S.A.”, ex “Áridos Maipú S.A.”, **había mostrado una actitud proactiva y de cooperación con la recuperación del terreno, habiendo cumplido prácticamente con la totalidad de los compromisos de cumplimiento ambiental requeridos en la citada RCA** y, además, se encontraba en disposición de cumplir con el pago de las sanciones pecuniarias que resultaron del proceso seguido ante el 27° Juzgado Civil de Santiago.

1.10.- Como consecuencia de lo anterior, las partes presentaron ante el tribunal correspondiente un documento de acuerdo denominado: **TRANSACCIÓN** entre **Áridos Maipú S.A. y Fisco de Chile**, de **fecha 17 de julio de 2019**, que adjuntamos a estos descargos, pero que, en lo esencial, establece que:

*“(…) A la fecha se encuentra cumplida la mayoría de las señaladas obligaciones, conforme a lo informado en el expediente por el Servicio Agrícola y Ganadero, quedando pendiente la recuperación del suelo del señalado Fundo Los Pidenes. **Con dicho propósito, se recepcionará material inerte proveniente de la construcción y material de relleno de buena calidad, así como cobertura vegetal de conformidad a la RCA ciento setenta guion dos mil**”. (…)* La parte demandada Áridos Maipú S.A., pagará:

a) Por concepto de daño ecológico y daño emergente, al Fondo de Protección Ambiental (FPA) del Ministerio de Medio Ambiente, para ser destinados al financiamiento de proyectos de la Región Metropolitana de

Santiago, **la suma de dos mil trescientos cuarenta y una Unidades Tributarias Mensuales**, equivalentes al día de hoy a ciento diez millones novecientos sesenta y tres mil trescientos cincuenta y ocho pesos.-. El pago se efectuará de la siguiente forma: **(i.)** Mediante una cuota al contado de cincuenta y cinco millones cuatrocientos ochenta y un mil seiscientos setenta y nueve pesos, al momento de suscribir el presente acuerdo, y **(ii.)** El saldo se pagará mediante doce cuotas mensuales, iguales y sucesivas de noventa y siete coma cinco Unidades Tributarias Mensuales cada una, venciendo la primera cuota dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al de la suscripción del presente acuerdo.

b) Por concepto de multa, al señalado Fondo de Protección Ambiental (FPA) y con el mismo destino, **la suma de mil doscientas veinticuatro Unidades Tributarias Mensuales**, equivalentes al día de hoy a cincuenta y ocho millones de pesos, mediante treinta y seis cuotas mensuales, iguales y sucesivas de treinta y cuatro Unidades Tributarias Mensuales cada una, venciendo la primera dentro de los primeros cinco días del décimo tercer mes siguiente a la fecha de la presente escritura.

c) Las cuotas mensuales indicadas en las letras a) y b) precedentes deberán pagarse en moneda de curso legal, conforme al valor de la Unidad Tributaria Mensual a la fecha del pago, y dentro de los cinco días de cada mes, devengándose la primera al mes siguiente al de la presente escritura, en la cuenta corriente número nueve cero cero dos ocho ocho cero del Banco Estado”.

f) Asimismo, la parte demandada se obliga a completar y concluir las acciones de reparación de daño ambiental, ordenadas en la sentencia ejecutoriada dictada en estos autos, de conformidad a la RCA ciento setenta y cinco mil, **DENTRO DEL PLAZO DE TRES AÑOS**, contados desde la **firma del presente acuerdo**, plazo que se podrá extender en un año por motivos fundados, **previo informe del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG)** y previo acuerdo de las partes. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo señalado se suspenderá en casos de verificarse un evento de caso fortuito o fuerza mayor

que impida la ejecución de las acciones de reparación y únicamente por el tiempo que dure dicho impedimento. **El cumplimiento total y efectivo de las medidas de reparación sólo podrá acreditarse mediante informe favorable emitido por el referido Servicio Agrícola y Ganadero.** En el evento de que la parte demandada incumpla su obligación de reparación de daño ambiental dentro del plazo estipulado, conforme **así lo exprese un informe técnico emitido por el SAG, se devengará una multa de ciento tres Unidades Tributarias Mensuales por cada mes de retraso en el cumplimiento íntegro y total de la obligación de reparar el daño ambiental. Se deja constancia que, a la fecha de la presente escritura, se tienen por cumplidas o pendientes, según corresponda, las acciones de reparación de daño ambiental detalladas en el Informe emitido por el Servicio Agrícola y Ganadero, el cual, firmado por las partes, se protocoliza con esta misma fecha y se entiende formar parte del presente acuerdo**”.

1.11.- De este modo, quedó establecido el cumplimiento de mi representada de las obligaciones medioambientales y consignada su responsabilidad por terminar las reparaciones **DENTRO DEL PLAZO DE TRES AÑOS**, contados desde la firma de la Transacción (**17 de julio de 2019**), y establecida de ante mano una multa en caso de incumplimiento de las mismas. Asimismo, la supervisión del avance y término de las mismas quedó entregado por el Consejo de Defensa del Estado al **Servicio Agrícola y Ganadero**.

1.12.- En cuanto a los pagos que mi representado ha realizado respecto de la indemnización de perjuicios que pagaría al Fisco de Chile, conforme a la letra a) de la cláusula tercera de la Transacción, estos se detallan a continuación:

TABLA DE PAGOS REALIZADOS MULTA CDE

<u>UTM</u>	<u>Fecha</u>	<u>Nº Cuota</u>	<u>Valor cuota</u>
	05-08-2019	Cuota 1	
	05-09-2019	Cuota 2	
	05-10-2019	Cuota 3	

	05-11-2019	Cuota 4	
	05-12-2019	Cuota 5	
	05-01-2020	Cuota 6	
	05-02-2020	Cuota 7	
	05-03-2020	Cuota 8	
	05-04-2020	Cuota 9	
	05-05-2020	Cuota 10	
	05-06-2020	Cuota 11	
	05-07-2020	Cuota 12	
	05-08-2020	Cuota 13	
Total pagado a la fecha			

1.11.- Como se puede fácilmente advertir, Rinconada S.A. cumplió íntegramente todos los compromisos necesarios para la restitución del medioambiente, con excepción de la obligación de rellenar el pozo de extracción, lo que se ha realizado y se terminará conforme a lo acordado con el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) y **dentro del plazo de tres años a contar de la fecha de dicha Transacción**, el cual aun se encuentra pendiente. Cabe mencionar que el SAG estableció que respecto a esta obligación, el avance efectivo era ya de un 95% y que habían sido recuperadas 17, 5 hectáreas, sobre un total de 39 a recuperar.

1.12.- De las faltantes obligaciones, se requería obtener tierra vegetal, por lo que se dio el plazo adicional comentado. Con dicho propósito se ha recepcionado material inerte proveniente de la construcción y material de relleno de buena calidad, así como cobertura vegetal, todo ello de conformidad a la referida Transacción.

1.13.- En conclusión, **desde hace más de diez años a la fecha que no existe actividad extractiva de áridos en el predio del fundo Los Pidenes por parte de Rinconada S.A.**, y la única actividad desarrollada es la que dice relación con el **recibo de material inerte y el cierre de los pozos.**

§ II.- DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS Y ANTECEDENTES QUE LA FUNDAMENTAN

A continuación se exponen los argumentos de hecho y de derecho para absolver cada uno de los cargos formulados, o en su defecto, para considerar la atenuación de gravedad y, por consiguiente, de responsabilidad.

2.1.- De los cargos formulados.

Los cargos formulados en la R.E. N° 1 de fecha 28 de julio de 2021 de la Superintendencia del Medio Ambiente, consisten en los siguientes:

1. Ejecutar un proyecto de extracción industrial de áridos eludiendo el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA"), desde un pozo o cantera, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental que lo autorice;
2. Incumplir el requerimiento de información dictado por la Superintendencia;
3. No implementar el plan de monitoreo de calidad de aguas subterráneas ni reportar los correspondientes monitoreos; y,
4. No implementar una Auditoria Ambiental Independiente.

2.2.- Del valor probatorio de los antecedentes que fundamentan los cargos.

Previo a indicar las defensas correspondientes a la presente Formulación de Cargos, cabe señalar que, de acuerdo a lo señalado en lo Considerandos de la misma, la SMA ha indicado que la **verificación** de los hechos constitutivos de infracción se ha realizado a través de los siguientes antecedentes:

- (i) Denuncias e inspecciones realizadas por funcionarios de la I. Municipalidad de Maipú; y
- (ii) Análisis de imágenes satelitales.

En efecto, de acuerdo a lo indicado en la Formulación de Cargos y en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2020-390-XIII-RCA (en adelante, "IFA 2020"), en el cual se sustenta la Formulación de Cargos, los hechos en los que se fundamentan los mismos fueron verificados mediante la denuncia presentada por la I. Municipalidad de Maipú con fecha 27 de diciembre de 2019, la cual, a su vez, se basó en las visitas inspectivas realizadas por funcionarios municipales con fecha 29

de septiembre de 2017 y 20 de junio de 2018. Asimismo, señala la Formulación de Cargos que, con fecha 9 de diciembre de 2020, la Ilustre Municipalidad de Maipú presentó un nuevo informe ante la Superintendencia, basado en la visita inspectiva de los mismos funcionarios, realizada con fecha 24 de noviembre de 2020.

El Considerando 11º del Formulación de Cargos confirma tales medios de verificación, el cual señala que funcionarios de la Superintendencia, para efectos de elaborar el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2020-390-XIII-RCA ("IFA 2020"), ellos "realizaron una actividad de análisis de los antecedentes presentados por la Ilustre Municipalidad de Maipú y de imágenes satelitales":

11º Que, con fecha 16 de abril de 2020, DFZ derivó a DSC, ambas de esta SMA, el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2020-390-XIII-RCA (en adelante, "IFA 2020"). Así, mediante el informe señalado, se indicó que funcionarios de esta Superintendencia realizaron una actividad de análisis de los antecedentes presentados por la Ilustre Municipalidad de Maipú y de imágenes satelitales, constatándose que: se expandió la superficie de extracción actual en 64 hectáreas, sin evaluarlo ambientalmente; no se ha recuperado el suelo agrícola del área explotada; no se cuenta con un plan de recuperación de suelos; se están operando más plantas de procesamiento de áridos de las aprobadas ambientalmente; y no se han reportado los monitoreos de aguas subterráneas ni la auditoría ambiental independiente comprometidas.

En consecuencia, de acuerdo lo ha reconocido la SMA, cualquier antecedente tendiente a demostrar los cargos aludidos debe ser fundado en alguna de las referidas fuentes.

Ahora bien, cabe hacer mención al valor probatorio de los instrumentos mencionados, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 8 de la LO-SMA, que confiere el carácter de ministro de fe al personal de la Superintendencia habilitado como **fiscalizador**, respecto de los hechos constitutivos de infracción que consignan en el cumplimiento de sus funciones y que consten en el acta de fiscalización. Sólo así, los hechos verificados de dicha manera pueden constituir **presunción legal**.

En consecuencia, de acuerdo al citado artículo, para que se configure una presunción legal, deben concurrir los siguientes requisitos copulativos:

- i. Inspección realizada por **personal de la SMA** (excluye organismos sectoriales o entidades técnicas).

- ii. Personal de la SMA debe estar **habilitado como fiscalizador** (debe estar contratado como funcionario de la misma y estar habilitado como fiscalizador).
- iii. En el cumplimiento de sus funciones ha de **constatar hechos**.
- iv. Debe dejar constancia de los hechos **en el acta de inspección**.

El defecto en cualquiera de los requisitos mencionados hace perder el valor probatorio de presunción legal a los hechos constatados por un fiscalizador, los que pasarán a considerarse en forma simple como un antecedente más dentro de otros que se aporten en el proceso sancionatorio, según lo dispuesto en el art. 51 de la LO-SMA, que establece que los hechos investigados, así como responsabilidades de infractores, “*podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la **sana crítica***”.

Como se puede fácilmente advertir, respecto de los antecedentes en que se funda la presente Formulación de Cargos y el IFA 2020, ninguno de ellos se ha constatado por un funcionario de la SMA como fiscalizador, ni mucho menos se ha dejado constancia de ellos en un acta de inspección. En consecuencia, de todos los antecedentes mediante los cuales la SMA ha verificado los hechos materia de los presentes cargos, en caso de considerarse admisibles en derecho, **ninguno de ellos puede constituir presunción legal**, debiendo el Informe de Fiscalización de la SMA, así como la totalidad de antecedentes proporcionados por la I. Municipalidad de Maipú en el procedimiento, ser apreciados en **forma simple**, de acuerdo a las reglas de la sana crítica, sin ningún otro mérito probatorio adicional al de las reglas de la lógica, máximas de experiencia y conocimientos científicamente avanzados.

§ III.- ANÁLISIS PARTICULAR RELATIVO A CADA CARGO FORMULADO

A continuación, pasamos a exponer las defensas propias respecto a cada cargo formulado.

3.1.- EN RELACIÓN CON EJECUTAR UN PROYECTO DE EXTRACCIÓN INDUSTRIAL DE ÁRIDOS ELUDIENDO EL SEIA.

3.1.1.- Como ya se detalló en el primer capítulo de estos descargos, la extracción de áridos por parte de mi representada comenzó a ejecutarse en el año 2001 bajo el amparo de la RCA N° 170/2000, no obstante, tras pocos años de operar el proyecto, Rinconada S.A. fue demandada por el Consejo de Defensa del Estado, a fin de obtener la reparación por daño ambiental e indemnización de perjuicios por considerar que se había incumplido una serie de obligaciones de dicha RCA.

3.1.2.- Lo anterior tuvo como consecuencia el que Rinconada S.A. debiese dedicarse a realizar acciones de recuperación del medio ambiente, mediante la actividad de relleno de los pozos de extracción con material inerte.

3.1.3.- En efecto, amparada por la sentencia definitiva del 27° Juzgado Civil de Santiago, Rinconada S.A. ha estado autorizada desde el día 31 de marzo de 2008 (fecha de la sentencia) -autorización ratificada con fecha 17 de julio de 2019 mediante la Transacción- para recepcionar en el fundo Los Pidenes material inerte y de relleno, así como cobertura vegetal, para dar cumplimiento a la obligación genérica de recuperación del medio ambiente, y específica de rellenar el pozo de extracción del predio "Los Pidenes", y el establecimiento de un cerco vegetal en todo el perímetro del proyecto.

3.1.4.- Con todo, Rinconada S.A. ha dejado extraer áridos en el lugar desde el año 2010, **no ejecutando por tanto un proyecto de extracción industrial de áridos eludiendo el SEIA**, lo que incluso fue confirmado por las visitas inspectivas realizadas por funcionarios de la I. Municipalidad de Maipú, y que constituyen uno de los dos medios de prueba para fundar la presente Formulación de Cargos.

3.1.5.- En efecto, de acuerdo a lo indicado en el Considerando 10° de la Formulación de Cargos y en el IFA 2020, con fecha 27 de diciembre de 2019 la I. Municipalidad de Maipú presentó una denuncia en contra de Rinconada S.A., mediante la cual indicó que funcionarios municipales realizaron una visita inspectiva en la unidad fiscalizable con fecha 22 de septiembre de 2017, inspección que se realizó nuevamente por tales funcionarios con fecha 20 de junio de 2018, **constatando en ambas oportunidades únicamente la disposición de residuos inertes,**

debidamente autorizada, y el procesamiento de áridos, mas NO LA EXTRACCIÓN de los mismos, además de un avance positivo significativo en el relleno del terreno, habiéndose recuperado 49 hectáreas del mismo, como se puede advertir de los extractos de la denuncia que a continuación se insertan:

4.4.6. Descripción de la actividad.

4.4.6.1. Visita realizada el día 22 de septiembre de 2017

El día 29 de septiembre de 2017 se visitaron las instalaciones de la empresa PROYECTOS E INGENIERIA RINCONADA S.A. (Ex Áridos Maipú) con el fin de constatar la disposición de residuos inertes y de la construcción en el lugar, en virtud de diversas denuncias. Al respecto se informó por parte de los encargados de la faena que la disposición de residuos inertes, excedentes de tierra y residuos de la construcción se encuentra debidamente autorizada (Resolución Exenta N° 013811 del 17 de marzo de 2010 de la SEREMI de Salud) además de corresponder a una medida de restauración ambiental sentenciada por los tribunales de justicia en marco del daño ambiental producido por los ex pozos de extracción que había dejado la empresa Áridos Santa Gloria.

4.4.6.2. Visita realizada el día 20 de junio de 2018.

Se visitaron las instalaciones de la empresa PROYECTOS E INGENIERIA RINCONADA S.A. (Ex Áridos Maipú) con el fin de constatar la disposición de residuos inertes y de la construcción en el lugar. Al respecto se informó que la disposición de residuos inertes de la construcción se mantiene en virtud de la sentencia Causa Rol C-8689-2005 Fisco de Chile/Áridos Maipú, donde estos se están depositando en los ex pozos de extracción que había dejado la empresa Áridos Santa Gloria. El avance con respecto a la visita realizada en septiembre del año pasado es significativa, señalando los encargados de faena que en gran parte los pozos se encuentran ya rellenos con el material de mayor magnitud (restos de escombros provenientes de demoliciones, pavimentos, etc.) comenzando ya en el terreno el relleno con tierra proveniente de excavaciones, tierra vegetal y su posterior nivelación con la cota original del terreno, según el análisis realizado a través de la herramienta Google Earth Pro, la superficie recuperada asciende a 49 hectáreas. Así mismo en esta oportunidad se visita la planta de selección y procesamiento de áridos que tiene la empresa (ubicada en las coordenadas WGS 84 UTM H19 N 6290246 – E 331520), donde se realiza esta labor a través del material que ingresan los camiones provenientes de distintas faenas de construcción en Santiago.

Además, se constató la presencia de una segunda planta de selección y procesamiento de áridos (ubicada en las coordenadas WGS 84 UTM H19 N 6290765 – E 331140) que opera con la misma patente de PROYECTOS E INGENIERIA RINCONADA S.A. realizando esta labor a través del material que ingresan los camiones provenientes de distintas faenas de Santiago. El encargado de la faena Fernando Riquelme señala que arrienda las instalaciones a PROYECTOS E INGENIERIA RINCONADA S.A. lo cual le permite según lo ha señalado realizar las labores de selección y procesamiento de áridos utilizando la misma patente comercial.

3.1.6.- Seguidamente, señala la Formulación de Cargos (considerando 14º) que, con **fecha 9 de diciembre de 2020** la Ilustre Municipalidad de Maipú presentó un nuevo informe ante la Superintendencia (el cual no fue anexado a la Formulación de Cargos), indicándose que con fecha **24 de noviembre de 2020** funcionarios municipales asistieron a la unidad fiscalizable, en el cual constataron que **“el terreno conjunto se encuentra casi totalmente relleno y que se estaría procediendo a la colocación de la capa vegetal”**. Asimismo, señala que Incoferriq S.A. se encontraría trabajando cinco plantas de procesamiento de áridos, apreciándose la recepción y venta de material y **“NO OBSERVÁNDOSE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS EN EL LUGAR”** (énfasis agregado), como se observa a continuación:



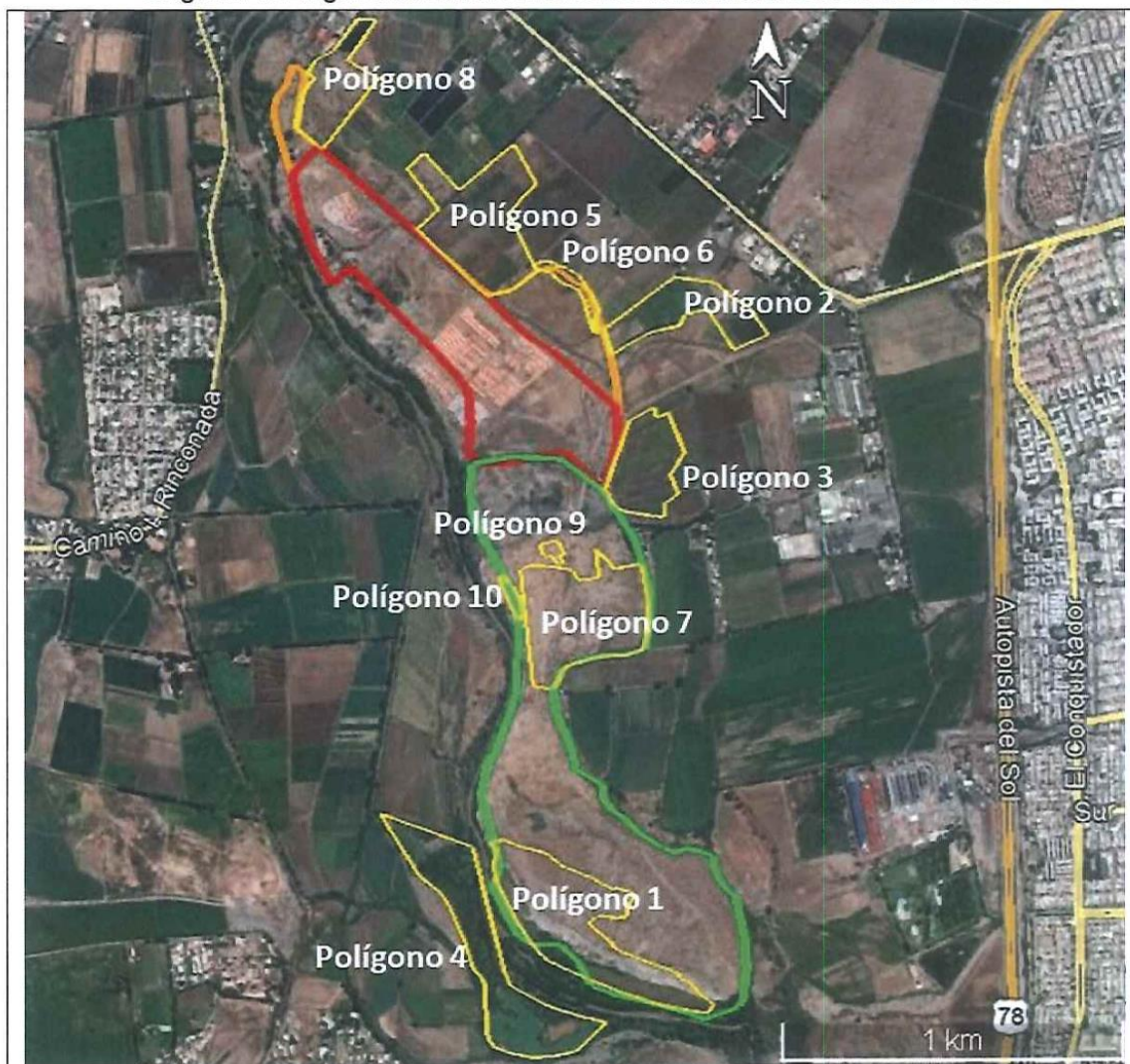
Mavesa S.A. opera una planta de procesamiento de áridos, que el terreno conjunto se encuentra casi totalmente relleno y que se estaría procediendo a la colocación de la capa vegetal. Asimismo, se constató que Incoferriq S.A. se encuentra trabajando cinco plantas de procesamiento de áridos, apreciándose la recepción y venta de material y no observándose extracción de áridos en el lugar.

3.1.7.- Así, pese a comprenderse **en la misma Formulación de Cargos** que con fecha **24 de noviembre de 2020** no se observó por funcionarios de la I. Municipalidad de Maipú extracción de áridos alguna (siendo este uno de los dos medios de prueba para fundar los cargos), seguidamente, en el Considerando 18º, la SMA inexplicablemente concluye que **“el análisis de las imágenes satelitales (...), da cuenta que (...) la actividad de extracción y selección de áridos sigue activa”**.

3.1.8.- Como se puede advertir fácilmente, el Sr. Fiscal tuvo a la vista dos medios de prueba contradictorios: a) las observaciones de los funcionarios municipales, quienes apersonados físicamente en el lugar constataron que mi representada **no estaba extrayendo áridos**; y, b) el análisis de imágenes satelitales, mediante el cual la SMA, sin siquiera realizar una inspección física del lugar, concluyó que mi representada sí estaría extrayendo áridos, basándose para ello en el simple hecho de observar, vía imágenes satelitales, movimientos de tierra **FUERA DEL LUGAR DEL PROYECTO.**

3.1.9.- En efecto, el Considerando 19º confirma lo anterior, al indicar que “*lo señalado en el Informe de Fiscalización Ambiental del año 2020 fue constatado igualmente mediante el análisis de imágenes satelitales provenientes del software Google Earth, verificándose extracciones dentro del área constatada en el IFA 2020 (polígono verde de la Imagen N° 4) y fuera de la misma, en los alrededores de la unidad fiscalizable, alcanzando un total de 10 polígonos de extracción constatados, todos ellos conectados*”:

Imagen N° 5: Polígonos de extracción de áridos constatados. Periodo 2011 – 2021



Descripción de la imagen:

Área naranja: Área identificada en el IFA 2020 como “Deslinde total del predio”.

Área roja: Área identificada en el IFA 2020 como “Área total de extracción de áridos del proyecto RCA N° 170/2000”.

Área verde: Área identificada en el IFA 2020 como “Área adicional empleada por el titular”.

Áreas amarillas: Polígonos de extracción constatados mediante análisis de imágenes satelitales en el periodo 2011-2021, descritos en la Tabla N° 1 de la presente resolución.

Fuente: Elaboración propia en base a imágenes satelitales de Google Earth. Datum WGS84 HUSO 19.

3.1.10.- Así, utilizando nada más que la aplicación de Google Earth, y haciendo caso omiso a los informes de la Municipalidad, la SMA “verificó” que mi representada habría continuado la extracción de áridos, ya no en la unidad fiscalizable, sino que fuera de la misma y en sus alrededores, concluyendo sin más, que ello

necesariamente debe ser obra de Rinconada S.A. ¿Acaso ello se condice con las reglas de la lógica, máximas de experiencia y conocimientos científicamente avanzados? Evidentemente no.

3.1.11.- Tampoco se condice con la sana crítica la conclusión arribada en el IFA 2020, consistente en que “*Del examen de información, se constata que el titular ha mantenido más de una planta de procesamiento y selección de áridos, por lo que es dable suponer que aumentado su capacidad de extracción de áridos*”.

En efecto, no es posible simplemente suponer, y formular cargos en base a la simple suposición de que, por el hecho de tener mi representada más de una planta de procesamiento, se ha aumentado la capacidad de extracción de áridos, cuando el mismo ente fiscalizador, Municipalidad de Maipú, constató en sus varias visitas “*se constató la presencia de una segunda planta de selección y procesamiento de áridos (...) realizando esta labor a través del material que ingresan los camiones provenientes de distintas faenas de Santiago*”.

3.1.12.- Pues bien, tal como se informó a la SMA en la solicitud de información realizado mediante Resolución Exenta D.S.C. N° 1015, de 17 de junio de 2020, **desde hace más de diez años a la fecha que no existe actividad extractiva de áridos en el predio del fundo Los Pidenes por parte de Rinconada S.A.**, y la única actividad desarrollada es la que dice relación con el **recibo de material inerte y el cierre de los pozos.**

3.1.13.- En relación al funcionamiento de **Plantas de Áridos dentro del terreno de “Ingeniería y Proyectos Rinconada S.A.”**, reiteramos que éstas funcionan hoy en día amparadas por la Patente Municipal otorgada por la I. Municipalidad de Maipú, que consta del ingreso **N° 21643036**, la que se encuentra al día en sus pagos. Dicha patente, como consta en ella y se acompaña a la presente respuesta, amparaba la actividad de “extracción de áridos”, la que se ejecutó en forma continua desde el año 2000 hasta fines del el año 2010, fecha en que se terminó la actividad de extracción en el terreno.

3.1.14.- Del mismo modo, dicha patente ampara las actividades de **“Procesamiento y Comercialización”** de materiales áridos y pétreos en general, por la cual se realiza la compraventa de material integral proveniente de terceros,

que es la actividad que se realiza en la actualidad en el lugar del proyecto. En efecto, las plantas de áridos existentes en el lugar se abastecen de material integral proveniente de empresas proveedoras que no extraen en el terreno de Rinconada S.A.

3.1.15.- En definitiva, desde el inicio del contrato de arriendo -año 2011- de un sector de la propiedad y de la compra de las plantas de procesamiento de áridos que eran de Proyectos e Ingeniería Rinconada S.A., la sociedad “Ingeniería y Construcción Incoferriq S. A.” se ha dedicado al procesamiento de material integral 100% comprado a empresas inmobiliarias y empresas constructoras, proveniente de excavaciones realizadas por dichas empresas. Durante este tiempo, **nuestra sociedad no ha realizado ningún proceso de extracción de material integral en el predio arrendado y en terrenos aledaños** (se adjuntan copias de facturas de compra de integral a terceros), sino que, como arrendador, mantiene un contrato de arrendamiento de terreno con terceros no relacionados.

3.1.16.- Asentado lo anterior, a continuación, se oponen las siguientes alegaciones y defensas en contra del Cargo N° 1:

a) Infracción a los principios del Derecho Administrativo Sancionador

1.- En primer lugar, corresponde señalar que la doctrina es pacífica en considerar que los principios generales del Derecho Penal resultan aplicables al Derecho Administrativo Sancionador, lo que tiene como consecuencia práctica que la mayor parte de los principios y garantías propias del Derecho Penal, sean aplicables, con matices como veremos en extenso, a las infracciones y sanciones administrativas.

2.- En efecto, tal razonamiento ha sido compartido por nuestro Tribunal Constitucional, el cual ha señalado expresamente en su Sentencia Rol N° 244 de 1996, que *“los principios del orden penal contemplados en la Constitución Política de la República han de aplicarse, por regla general, al derecho administrativo sancionador, puesto que ambos son manifestaciones del ius puniendi propio del Estado. Dicho criterio ha sido reiterado, a modo ejemplar, por el mismo órgano al establecer que “aun cuando las sanciones administrativas y las penas difieran en algunos aspectos, ambas forman parte de una misma actividad sancionadora del*

Estado y han de estar, en consecuencia, con matices, sujetas al mismo estatuto constitucional que las limita en defensa de la igual protección de la ley en el ejercicio de los derechos”.

3.- En este mismo sentido, la Excelentísima Corte Suprema ha resuelto que: *“Se entiende que el Derecho Administrativo Sancionador y el Derecho Penal tienen un origen común en el Ius Puniendi único del Estado, del cual constituyen manifestaciones específicas tanto la potestad sancionatoria de la Administración como la potestad punitiva de los Tribunales de Justicia”.*

4.- Por su parte, en sede administrativa abundan los dictámenes de la Contraloría General de la República (“CGR”) que reiteran la invariable jurisprudencia en orden a la necesaria aplicación de las garantías del debido proceso en los procedimientos administrativos. No en vano, conforme consta en la Historia de la Ley No 20.417, en exposición del actual Contralor, Sr. Jorge Bermúdez, en la Comisión de Recursos Naturales, se señaló: *“es común escuchar que los principios de orden penal, se extrapolan, se extienden y se aplican al ámbito administrativo sancionador, sin embargo debe entenderse correctamente: Estos principios se aplican con matices y morigeraciones”.* Finalmente, en materia ambiental, el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental ha reconocido la aplicación del ámbito penal al administrativo sancionador, en cuanto a los principios de aquella rama, siendo lo anterior ratificado por la propia SMA en su jurisprudencia administrativa

5.- Consiguientemente, conforme a nuestra jurisprudencia judicial y administrativa, es pacífico sostener que al modelo administrativo sancionatorio de carácter ambiental le resultan aplicables los principios constitucionales y penales de debido proceso, irretroactividad, culpabilidad, in dubio pro reo, responsabilidad personal, entre otros, que deberán ser tomados en cuenta a la hora de determinar la aplicación de las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA, dentro de las cuales encontramos a la conducta anterior del infractor.

6.- Asentado lo anterior, y considerando la contradicción evidenciada en la sección anterior, consistente en la discrepancia existente entre los dos medios de prueba utilizados por la SMA para concluir que mi representada estaría ejecutando extracciones de áridos sin contar con una RCA, a saber, lo informado por la

Municipalidad de Maipú y el análisis de imágenes satelitales, podemos concluir que la Formulación de Cargos atenta gravemente contra el **principio in dubio pro reo o pro administrado**, cuya consideración implica que ***ante la duda de una o más cuestiones de hecho, el juzgador deberá reconocer al inculpado el beneficio de la duda***, lo que se traduciría justamente en que, existiendo dos medios de prueba contradictorios de igual valor probatorio, el ente fiscalizador debe preferir aquel que favorece la conducta del administrado.

7.- En la misma línea de ideas, estimamos que la actitud de la SMA también transgrede el **principio favor rei** cuya aplicación ***exige escoger, de entre todas las interpretaciones razonables, la más favorable al acusado, sea para eximirlo del castigo o para disminuir la sanción***¹, cuestión que evidentemente no ha sido considerada por la SMA, por cuanto, existiendo informes de la **misma** denunciante que constatan la no existencia de extracción de áridos por parte de Rinconada S.A. en el lugar del proyecto, ha optado por aquel medio de prueba que, incluso teniendo un valor probatorio muy bajo, conduce a la interpretación menos favorable para mi representada, esto es, el análisis de imágenes satelitales respecto de excavaciones **FUERA DEL LUGAR DEL PROYECTO**.

8.- A su vez, estimamos que además afecta **el principio de presunción de inocencia**, conforme el cual ***todas las personas tienen derecho a ser tratadas como inocentes mientras no se demuestre su culpabilidad, tras un debido proceso***. Se trata pues, del derecho que tienen todas las personas a que se considere que su comportamiento se ajusta a los valores, principios y reglas del ordenamiento jurídico, salvo que exista un pronunciamiento del Estado, alcanzado tras un procedimiento respetuoso de las garantías fundamentales del regulado, que determine lo contrario.

9.- Por ultimo, la Formulación de Cargos infringe también el **principio de la responsabilidad personal**, según el cual, ***la responsabilidad derivada de un hecho punible sólo se puede predicar y atribuir al autor de dicho acto***. Ello

¹ Streeter y Zavala, Informe en Derecho, 25. Citando el Informe jurídico *Nullum Crimen Sine Lege*, de los profesores J.L. Watkins y R.C. De Falco a doña Anne Heindel, Consejera Legal de DC Cam, cuya disponibilidad indica en www.d.dcecam.org.

pues, la sanción tiene una finalidad estrictamente represiva y no resarcitoria, de manera que debe ser un mal que se aplica al autor de dicho acto, cuyo comportamiento es reprochado. Por lo demás, la responsabilidad personal está en la base de los principios de legalidad, tipicidad y culpabilidad, que se centran en el autor del acto respecto de la previsión del injusto, la atribución de su autoría y su reproche.

12.- Tanto es así, que la Corte Suprema ha señalado expresamente que el principio de un justo y racional procedimiento, conlleva, necesariamente, el respeto a la garantía relativa a la **presunción de inocencia**, debiendo la Administración, sobre la base del **principio de exhaustividad**, en tanto impute la comisión de una determinada infracción, agotar los medios disponibles para verificar si dicha transgresión fue, efectivamente, cometida, de qué modo ocurrió y **quién es el responsable de su realización.**

En atención a lo expuesto, se solicita a este Ilustre Tribunal que deje sin efecto la Resolución Reclamada, por cuanto infringe el principio de exhaustividad del procedimiento administrativo sancionador, no logrando derribar la presunción de inocencia a favor de mi representada y presumiendo la responsabilidad de la misma sin cumplir con el principio de exhaustividad.

Conforme a ello, la Formulación de Cargos fundados en un hecho que no se ha acreditado imputable a una persona, en este caso, Rinconada S.A., quien no ha sido el autor de las obras objeto de la fiscalización, ni materialmente ni por obra, constituye una contravención al principio de responsabilidad personal. En efecto, **NO EXISTE ANTECEDENTE ALGUNO EN EL EXPEDIENTE DE FISCALIZACIÓN QUE PERMITA IMPUTAR LA EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS FUERA DEL LUGAR DEL PROYECTO A MI REPRESENTADA.**

10.- De lo que sí existen antecedentes suficientes, es de la buena fe de Rinconada S.A. y de **su actitud proactiva y de cooperación con la recuperación del terreno** del lugar del proyecto, lo que ha sido reconocido tanto por el Servicio Agrícola Ganadero como por la I. Municipalidad de Maipú.

11.- Recordemos que la aplicación de una sanción se hace respecto de una persona a la que el Estado debe servir y amparar, respetando y garantizando el ejercicio de sus derechos. Así, el Superintendente del Medio Ambiente, al pronunciar su decisión, **está obligado a respetar y promover los derechos fundamentales de los regulados.**

b) Falta de legitimación pasiva respecto del cargo relativo a la extracción de áridos eludiendo el SEIA

1.- La titularidad pasiva en materia sancionatoria tiene particular relevancia, ya que apunta a que el reproche por la infracción de la norma sea dirigido al sujeto que efectivamente es responsable por los hechos. Por lo tanto, la correcta determinación del infractor resulta de importancia ya que, de otro modo, se vulneraría el **principio de culpabilidad**, en virtud del cual sólo puede dirigírsele un reproche a quien ha incurrido en la conducta infractora.

2.- En esa línea el Segundo Tribunal Ambiental sostuvo que *“en el ámbito administrativo sancionador se aplica el principio de culpabilidad, lo que se traduce en que sólo podrá sancionarse al infractor que ha actuado en forma dolosa o culposa”*²

Así también, el Dictamen CGR N° 31.239 de 2005 indica que, aplicado al Derecho Administrativo Sancionador, el principio de culpabilidad consiste en que *“sólo cabe imponer una sanción a quien pueda dirigírsele un reproche personal por la ejecución de la conducta, **quedando excluida la posibilidad de aplicar medidas punitivas frente a un hecho que sólo aparenta ser el resultado de una acción u omisión, sin verificar previamente la culpabilidad personal**”.*

3.- Dada la relevancia del tema, la SMA mediante el Memorándum Fiscalía N° 90/2020 “Materias a considerar en la determinación del sujeto pasivo del procedimiento sancionatorio” (“Memorándum N° 90/2020”) de 29 de mayo de 2020, dio cuenta de una serie de hipótesis que pueden ocurrir en cuanto a la determinación del infractor ambiental, y las formas en las que se deberá enfrentar esas situaciones.

² Sentencia Segundo Tribunal Ambiental, Rol R-38-2014, considerando cuadragésimo primero.

Entre otras, el Memorandum N° 90/2020 señala la hipótesis en la que existen diferencias entre la titularidad formal en los registros del Servicio de Evaluación Ambiental (“SEA”), y la titularidad en los hechos de un proyecto. Al respecto, indica que la titularidad de un proyecto es más amplia que la mera titularidad formal en los registros del SEA, **de manera que deben realizarse diligencias de prueba que lleven a determinar en concreto cuál es la persona que tiene a su cargo la gestión operativa, ambiental y financiera del proyecto**; lo que, aplicado al caso en cuestión, determina que la SMA debió haber realizado todas las diligencias necesarias para concluir que mi representada era efectivamente quien realizaba la extracción de áridos fuera de su predio, y no un **SIMPLE ANÁLISIS DE IMÁGENES SATELITALES**.

4.- Lo anterior tiene una afectación directa en el principio de culpabilidad y el de presunción de inocencia, pues no puede la SMA imputar un cargo a una persona sin haberse comprobado de manera alguna su culpabilidad en el hecho.

5.- Cabe agregar que, de acuerdo con lo regulado por el artículo 14° letra d) de la precitada Resolución Exenta N° 1.184 dictada por la SMA el 14 de diciembre de 2015, en la cual se dictan **instrucciones sobre fiscalización ambiental**, “*en el acta sólo deberán consignarse los hechos percibidos directamente por los fiscalizadores, dejando fuera calificaciones jurídicas, juicios de valor, simples opiniones o conjeturas*”.

6.- No obstante ello, en el IFA en los que se basaron los cargos, se indicó que: “*Del examen de información, se constata que el titular ha mantenido más de una planta de procesamiento y selección de áridos, por lo que **es dable suponer** que aumentado su capacidad de extracción de áridos*”.

7.- Así, es posible advertir que en el acta se constató un hecho: la extracción de áridos (FUERA DEL PREDIO DE MI REPRESENTADA); pero a continuación se incluyó una aseveración que no posee la calidad de hecho constatado, sino que es una asunción realizada por el fiscalizador: que aumentado su capacidad de extracción de áridos por parte Rinconada S.A.

8.- Luego, en base a esa mera suposición, que no se trata de un hecho del cual pueda presumirse su veracidad, se le dio la calificación de incumplimiento a las

obligaciones ambientales de mi representada, razón por la que la imputación se funda en un **informe de fiscalización irregular**, siendo un vicio que se traspasó al cargo N° 5, por lo que es improcedente y debe absolverse a Rinconada S.A.

c) Ilegalidad del procedimiento que sirve de base a la Formulación de Cargos

1.- El art. 47 LO-SMA dice que el procedimiento sancionatorio se iniciará "de oficio, a petición del órgano sectorial o por denuncia.

Se iniciará de oficio cuando la SMA tome conocimiento, por cualquier medio, de hechos que pudieren ser constitutivos de alguna infracción de su competencia.

Se iniciará a petición del órgano sectorial, por su parte, cuando tome conocimiento de los informes expedidos por los organismos y servicios con competencia en materia de fiscalización ambiental, los que deberán ser evacuados de conformidad a lo establecido en esta ley y contener en especial la descripción de las inspecciones, mediciones y análisis efectuados, así como sugerir las medidas provisionales que sean pertinentes decret

ar.

La denuncia a la SMA de infracción administrativa debe formularse por escrito, señalando lugar y fecha de presentación, y la individualización completa del denunciante, quien deberá suscribirla personalmente o por su mandatario o representante habilitado.

*Asimismo, **deberán contener una descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción**, precisando lugar y fecha de su comisión y, de ser posible, identificando al presunto infractor.*

*La denuncia formulada conforme al inciso anterior **originará** un procedimiento sancionatorio si a juicio de la Superintendencia está revestida de seriedad y tiene mérito suficiente. En caso contrario, se podrá disponer la realización de acciones de fiscalización sobre el presunto infractor **y, si ni siquiera existiere mérito para ello, se dispondrá el archivo de la misma por resolución fundada, notificando de ello al interesado**" (énfasis agregado).*

2.- El artículo 47 LO-SMA es claro al establecer que las **denuncias** de infracciones ambientales deberán ser formuladas cumpliendo dos requisitos básicos, a saber:

- a) por escrito; y,
- b) contener una descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción, con lugar y fecha de su comisión.

4.- Así también, el mismo artículo dispone que sólo cumpliendo tales requisitos formales, y, además, estando “*revestida de seriedad y tiene mérito suficiente*” la denuncia “**originará un procedimiento sancionatorio**”. En efecto, sólo cumpliendo los requisitos formales, pero no estando “*revestida de seriedad y tiene mérito suficiente*”, la SMA sólo tendrá dos opciones disponibles:

- a) **Disponer** la realización de acciones de fiscalización; o,
- b) **Disponer** el archivo de la misma.

4.- Conforme a lo dispuesto en el IFA 2020, que sirve de base a la Formulación de Cargos, el presente procedimiento sancionatorio se ha originado por en virtud de la denuncia presentada con fecha 27 de diciembre de 2019 por la I. Municipalidad de Maipú y sus complementos. En efecto, así lo señala claramente el IFA 2020, como se puede ver a continuación:

Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo	Descripción
No programada	<input checked="" type="checkbox"/> Denuncia
	<input type="checkbox"/> Autodenuncia
	<input type="checkbox"/> De Oficio
	<input type="checkbox"/> Otro
	Detalles: Denuncia 456-XIII-2019 de la ilustre municipalidad de Maipú.

2.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental

<ul style="list-style-type: none"> • Hipótesis de elusión al SEIA. • Potenciales incumplimientos la RCA N° 170/2000 por la operación del proyecto.
--

2.3 Documentos revisados

N°	Nombre del documento	Origen/ documento	Fuente	Observaciones
1	Denuncia 456-XIII-2019	Municipalidad de Maipú		De acuerdo con la información proporcionada por la ilustre municipalidad de Maipú, actualmente el proyecto de extracción de áridos lo está desarrollando la empresa arrendataria “Ingeniería y Construcción Incoferriq S.A”, Rut 76.794.270-2, a través de la patente comercial definitiva vigente, otorgada el año 2011.

5.- Señalado lo anterior, es menester evidenciar que la denuncia y sus complementos efectuada por la Municipalidad de Maipú carece de todo mérito como

denuncia, por cuanto, de una ligera lectura de ella, se puede apreciar que la misma **no contiene la descripción de los hechos que se estiman constitutivos de infracción.**

6.- Así entonces, habiéndose constatado por la SMA que la “denuncia” realizada por la Municipalidad **no fue en realidad una denuncia**, este órgano fiscalizador debió, por mandato perentorio de la ley, “**disponer el archivo de la misma**”, tal como lo prescribe el artículo 47 LO-SMA, al carecer tal documento de todo merito.

7.- Detengámonos sobre esto y recordemos que frente a normas de orden público, la administración queda limitada (como garantía para el contribuyente, básica en un estado democrático de derecho) al ejercicio de sólo aquello que la ley le autoriza, lo cual es aún más restrictivo al encontrarnos frente a normas de carácter sancionatorias que, además, van imbuidas dentro del **principio pro administrado**.

3.2.- EN RELACIÓN A INCUMPLIR EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DICTADO POR LA SUPERINTENDENCIA.

3.2.1.- Tal como se mencionó en los “Antecedentes Generales”, y en los Considerando 22º, 26º y 27º de la Formulación de Cargos, con fecha 17 de junio de 2020, la SMA dictó mediante Res. Ex. N° 1015 un requerimiento de información dirigido a Proyectos e Ingeniería Rinconada S.A. (ex Áridos Maipú S.A.), a Ingeniería y Construcción Incoferriq S.A. y a Transportes Mavesa S.A. solicitando *"Indicar si actualmente está ejecutando extracción de áridos y el procesamiento de los mismos, tanto en la unidad fiscalizable como en los alrededores de la misma, acompañando un mapa en el cual se referencien las zonas de extracción. Asimismo, detallar las cantidades de áridos extraídas en la totalidad del periodo de extracción en cada una de las zonas indicadas, acompañando antecedentes que permitan acreditarlo"*, entre otros puntos, otorgándose a mi representada un plazo de 10 días hábiles para presentar la información requerida.

3.2.2.- Ante tal solicitud, Rinconada S.A., con fecha 22 de julio del 2020 realizó una presentación respondiendo a la solicitud de información mediante dos grandes grupos de información, a saber: a) Aquellas relativas a incumplimientos ambientales planteados por la autoridad administrativa, materia de demanda en tribunales, y b)

Aquellas relativas a la operación actual de la empresa; informando en detalle que desde el año 2010 aproximadamente no ha existido por parte de Rinconada S.A. extracción alguna de áridos, y que, por el contrario, dicha empresa se ha dedicado a dar cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones impuestas por el 27° J.C. de Santiago, en causa Rol C-8689-2005, acompañando a dicho informe todos los antecedentes que acreditan tales circunstancias.

3.2.3.- Pese a ello, y sin apego alguno a las reglas de la sana crítica, la SMA en la Formulación de Cargos inexplicablemente concluye en su Considerando 22° que la información entregada por Rinconada S.A., relativa a que no se han realizado extracciones de áridos en el lugar del proyecto en cuestión, “*no se condice con los antecedentes incorporados al presente procedimiento*”, lo que, por lo demás, no es cierto, pues ya se ha evidenciado en estos descargos que **uno de los dos antecedentes** en que se fundan los presentes cargos, esto es, la información entregada por la Municipalidad de Maipú, constata y precisa que **NO SE OBSERVA LA EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS** y que las plantas de selección y procesamiento de áridos existentes en el lugar realizan dicha labor **“a través del material que ingresan los camiones provenientes de distintas faenas de Santiago”**.

3.2.4.- En definitiva, Rinconada S.A. sí dio cumplimiento a la solicitud de información requerida por la SMA, lo que incluso consta en la misma Formulación de Cargos en su Considerando 28°; cuestión distinta es que, a juicio del Fiscal, ello “*no se condiga con los antecedentes incorporados al presente procedimiento*”, lo que -en primer lugar- no es cierto, pues se condice con los informes de la Municipalidad, y, en segundo lugar, porque que nada tiene que ver con el cumplimiento de la obligación de informar, en conformidad a la letra e) del artículo 3 de la LO-SMA.

3.3.- EN RELACIÓN A NO IMPLEMENTAR EL PLAN DE MONITOREO DE CALIDAD DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y NO IMPLEMENTAR UNA AUDITORIA AMBIENTAL INDEPENDIENTE.

a) Decaimiento del acto administrativo

1.- El concepto de "decaimiento del procedimiento administrativo sancionador" es una institución que se ha reconocido a partir de la jurisprudencia de nuestra Corte Suprema, desde el año 2009 en adelante. Al respecto, ha reconocido la existencia de esta reciente institución y, en tal sentido, CORDERO VEGA ha señalado:

"La Excma. Corte Suprema ha sostenido, desde diciembre de 2009, que cuando un organismo administrativo que instruye un procedimiento administrativo sancionador demora la formulación de los cargos, la notificación de los mismos o la resolución de la sanción administrativa - incluida la resolución del recurso-, más allá de los plazos establecidos en la Ley N° 19.880. de Bases de Procedimiento Administrativo. pero sin alcanzar el plazo de prescripción, da origen a lo que la jurisprudencia del máximo tribunal ha denominado "el decaimiento del procedimiento administrativo"

2.- Así, se ha establecido que el decaimiento del procedimiento administrativo viene a ser una causal más -sumándose al abandono y caducidad de los procedimientos administrativos- de terminación anticipada de este tipo de procedimientos.

Conceptualmente hablando, el decaimiento del procedimiento administrativo sancionador es asimilable al abandono del mismo, regulado en el artículo 43 de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "LBPA" o "Ley 19.880"), pero dado en aquellos casos en que la inactividad viene de la propia Administración. En tal sentido, así se busca asegurar que los particulares no queden en un estado de indefensión ni de desigualdad jurídica frente a la Administración cuando un procedimiento administrativo es iniciado de oficio por ésta o por denuncia de otro órgano del Estado, como en el caso de autos.

3.- Ratificando todo lo anterior, Excma. Corte Suprema en un fallo reciente, Rol N° 39.680-2020, ha resuelto lo siguiente:

"5°.- Que en este entendido, se ha dicho que la falta de actuación del órgano administrativo tiene un efecto jurídico que, de acuerdo a la Corte Suprema, no puede ser otro que una especie de decaimiento del procedimiento administrativo sancionatorio; institución que ha sido definida como la extinción de un acto administrativo provocada por

circunstancias sobrevinientes de hecho o de derecho que afectan su contenido jurídico, tornándolo inútil o abiertamente ilegítimo, es decir, se refiere a la privación de justificación al acto sancionador cuando ha transcurrido un tiempo excesivo hasta la terminación definitiva del procedimiento. En este sentido, la jurisprudencia ha sostenido que el decaimiento del procedimiento administrativo sancionador, **esto es, su extinción y pérdida de eficacia**, no es sino **el efecto jurídico provocado por su dilación indebida e injustificada**, en abierta vulneración a diversos principios del derecho administrativo obligatorios para la Administración, los que además tienen consagración legislativa, tales como los principios de **eficiencia, eficacia y celeridad** que se relacionan con la oportunidad en que se realizan las actuaciones administrativas.

En la búsqueda de un criterio rector para dar por establecido el decaimiento del procedimiento administrativo por el transcurso del tiempo, habrá de estarse a los plazos que el Derecho Administrativo contempla para situaciones que puedan asimilarse. Por ello se ha acudido a lo dispuesto en el artículo 53 inciso primero de la Ley 19.880, precepto **que fija a la Administración un plazo de dos años para invalidar sus actos administrativos** por razones de legalidad. De manera que constatando en un procedimiento administrativo una inactividad **que alcance ese término**, se produce su decaimiento y la extinción del acto administrativo sancionador.

6°.- Que conforme a los hechos consignados en el motivo 2° de este fallo, y más allá de la fecha de aquel que motivó se generara la actuación administrativa en contra del prestador de salud, lo cierto es que el 26 de mayo de 2014 se le formularon cargos, decisión que fue notificada a este en el mes de mayo de ese año, dictándose la resolución que le impuso la multa que con posterioridad da origen al presente proceso, recién con fecha 15 de febrero de 2017. Luego, aparece con claridad que la autoridad administrativa dejó transcurrir casi tres años sin resolver el único cargo que formuló; lapso que se debe entender -como ha dicho la Corte Suprema- **"excede todo límite de razonabilidad"**, conculcando el principio del debido proceso, también aplicable en materia

administrativa, pues que exige una sentencia oportuna. Se ha quebrantado además el principio de la eficacia y eficiencia administrativa consagrado en los artículos 3° inciso segundo, 5° inciso primero, 11 y 53 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; actuación que por cierto también transgrede los artículos 7°, 8° y 14 de la Ley 19.880.

7°.- Que en consecuencia, el efecto jurídico de la violación de los mencionados principios, tal como se ha sostenido por la jurisprudencia, es la extinción y pérdida de eficacia procedimiento administrativo sancionatorio, lo que impone necesariamente que el reclamo debe ser acogido”.

4.- También ha sostenido nuestro más Alto Tribunal “...*que el decaimiento del acto administrativo resulta procedente **en los casos en que se afecta el contenido jurídico del acto por circunstancias sobrevinientes, que provocan que sus efectos ya no puedan sostenerse, al haber desaparecido los presupuestos reglados del acto administrativo, o por su alteración sustancial en razón de una regulación posterior...***”.

5.- A este respecto, es necesario señalar que respecto de los **Cargos 3 y 4**, en aquello que se funda en hechos fiscalizados con anterioridad a dos años desde la presente Formulación de Cargos, específicamente aquellos que constan en el IFA 2015, ha operado el decaimiento del acto administrativo, pues se cumplen ambos presupuestos establecidos por la Excma. Corte Suprema para tal efecto. En efecto, desde la fiscalización realizada con **fecha 27 de abril de 2015** a la fecha han transcurrido más de **SEIS AÑOS**.

6.- En segundo lugar, respecto de los mismos Cargos, fundados en hechos recientes, también ha operado el decaimiento de los mismos, pues, desde la fiscalización, e incluso antes de la misma, existe un proceso judicial en el cual mi representada con el Fisco de Chile han litigado sobre los mismos hechos contenidos en la Formulación de Cargos, llegando a una Transacción, habiéndose pagado una indemnización por daño ambiental, quedando un saldo pendiente de pago, pero además, se reguló una multa a aplicar por parte de otro ente estatal (SAG), en caso de incumplimiento de la Transacción, que versa precisamente sobre el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la fiscalización.

b) Prescripción de las infracciones relativas a los Cargos 3 y 4.

3.3.1.- Un primer análisis derivado del artículo 37 de la LOSMA, lleva a entender que los 3 años de prescripción se cuentan desde la ejecución material de la conducta infractora. Sin embargo, esta conclusión ha sido matizada por la doctrina y la jurisprudencia a través de la diferenciación de varias categorías de infracciones, lo que es relevante para efectos de determinar el momento desde el cual un ilícito se entiende “cometido” y, por tanto, a partir de cuándo corre el plazo de prescripción de 3 años.

3.3.2.- La forma más típica de infracción administrativa consiste en las denominadas **instantáneas**, esto es, aquellas en que el agravio al bien jurídico se produce en un momento determinado, sin provocar una conducta antijurídica duradera, de modo que la prescripción se computa desde que se materializa dicho ilícito. En este sentido, se ha indicado como ejemplos paradigmáticos a las infracciones por ruidos molestos o las ocasionadas por la tala ilegal de bosque.

3.3.3.- Luego, se ha distinguido la categoría de **infracciones permanentes**, que son las que generan un estado de ilicitud constante, consumándose continuamente. En este caso, el plazo de prescripción solo comienza a transcurrir una vez cesada la conducta antijurídica. Un claro ejemplo de lo anterior consiste en un proyecto que, encontrándose obligado a obtener una resolución de calificación ambiental (“RCA”), se encuentra operando sin dicha licencia ambiental, infringiendo el artículo 8 de la Ley N° 19.300 (“LBMA”) que indica que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse previa evaluación de su impacto ambiental.

3.3.4.- Por último, se consideran las **infracciones de estado o instantáneas con efectos permanentes**, en las que, si bien una conducta ilícita se consuma en un momento determinado, sus efectos se siguen manifestando en el tiempo. Sobre estas infracciones se ha señalado que *“aunque los efectos de la conducta infractora sean duraderos y permanezcan en el tiempo, la consumación de ésta es instantánea por lo que es a partir de este momento en que debe contarse el plazo de prescripción de la infracción”* (énfasis agregado).

3.3.5.- Pues bien: en la formulación de cargos -a propósito de los Cargos N°3 y 4- se han imputado conductas que se consumaron hace más de 3 años, de manera que la única justificación por la cual válidamente la SMA podría sancionar por estas imputaciones, consiste en estimar que son **infracciones permanentes**, cuyo no es el caso.

En consecuencia, los cargos singularizados bajo los N° 3 y 4 refieren a infracciones que se encuentran total y absolutamente prescritas, de modo que procede la absolución de Rinconada S.A. por dichas imputaciones. Lo anterior, debido a que **han transcurrido más de 3 años desde que acaecieron los hechos** sin que sea aplicable la categoría de infracción permanente en los términos que ha sido descrita.

§ IV.- ANÁLISIS DE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 40 DE LA LOSMA

Pese a que en las secciones anteriores se han planteado líneas de defensa que permiten llevar a la absolución o rebaja de la calificación de los Cargos N° 2, 3 y 4 imputados a Rinconada S.A., para el improbable caso de que dichos argumentos sean desestimados por la SMA, necesariamente se deberá considerar que respecto de tales infracciones no concurren ninguna de las circunstancias agravantes del artículo 40 LO-SMA, si no que sólo las atenuantes, lo que debe llevar a la SMA a aplicar la sanción en el rango más bajo que en derecho corresponda.

En efecto, los hechos en que se fundan los Cargos N° 2, 3 y 4 no ha causado un daño u ocasionado un peligro (letra a); no se ha afectado la salud de las personas (letra b); no se ha obtenido un beneficio económico (letra c); no ha habido intencionalidad en la comisión de la infracción (letra d); no ha habido detrimento o vulneración de un área silvestre protegida del Estado (letra h).


POR TANTO,

En consideración a los argumentos de hecho y de derecho expuestos solicitamos tener por presentados los presentes descargos en forma y dentro de plazo, y en su mérito:

- (i) Se absuelva a mi representada de los cargos descritos en la Formulación de Cargos, por los argumentos mencionados en cada caso;
- (ii) En subsidio, para el caso improbable que se declare la responsabilidad administrativa por alguno de los hechos imputados, se aplique la mínima sanción que en derecho corresponda, por concurrir elementos que atenúan la responsabilidad en cada caso, como se ha descrito.

PRIMER OTROSÍ: Solicito tener presente los antecedentes acompañados los documentos que se anexan a esta presentación y, en atención al principio de no incriminación, se haga caso omiso de cualquier reconocimiento incompatible con los descargos formulados en el presente escrito.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito realizar una inspección física del Predio Los Pidenes, a fin de constatar que no se ha realizado por mi representada extracción de árido alguna.

A handwritten signature in blue ink is written over a solid black rectangular redaction box. The signature is stylized and appears to be a name, possibly "J. P. ...".



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
NOTARIO PUBLICO
2ª NOTARIA DE SANTIAGO
Amunátegui N° 73 - Mesa Central: 22 2644 800
E-mail: contacto@notarialeiva.cl

REPERTORIO N° 70.574-2.019

O.T. 121.593

emh

TRANSACCIÓN

ÁRIDOS MAIPÚ S.A.

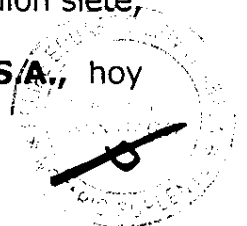
A

FISCO DE CHILE

EN SANTIAGO DE CHILE, a diecisiete días del mes de julio de dos mil diecinueve, ante mí, **FELIPE LEIVA ILABACA**, Abogado, Notario Público Suplente de don **FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL**, Titular de la Segunda Notaría de Santiago, con domicilio en calle Amunátegui número setenta y tres, según consta del Decreto Judicial debidamente protocolizado, Comparecen: por una parte, doña **ERNESTINA RUTH ISRAEL LÓPEZ**, chilena, casada, abogada, cédula de identidad número nueve millones setecientos setenta y dos mil doscientos cuarenta y tres guión nueve, en su carácter de Abogado Procurador Fiscal de Santiago del **CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO** y en representación del **FISCO DE CHILE**, corporación de derecho público, Rol Único Tributario número sesenta y un millones seis mil guión cinco, ambos con domicilio en calle Agustinas número mil seiscientos ochenta y siete, comuna de Santiago, Región Metropolitana, y por otra parte, don **GONZALO ARNOLDO ALARCÓN LAVÍN**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número nueve millones novecientos cincuenta y ocho mil quinientos veintisiete guión siete, en representación, según se acreditará, de **ÁRIDOS MAIPÚ S.A.**, hoy



PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: www.notarialeiva.cl e ingrese el siguiente código: 2019121593



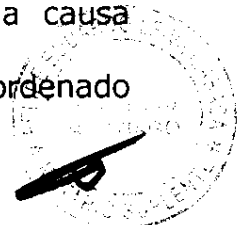
“Ingeniería y Proyectos Rinconada S.A”, de conformidad a cambio de razón social según junta extraordinaria de accionistas de fecha veinticinco de abril de dos mil seis, reducida a escritura pública ante notario Iván Tamargo Barros con fecha veintitrés de junio de dos mil seis e inscrita a fojas veinticuatro mil quinientos, número diecisiete mil cincuenta y cinco, dos mil seis, sociedad del giro de extracción, producción y comercialización de áridos, Rol Único Tributario número noventa y seis millones ochocientos sesenta y un mil setecientos noventa guión siete, ambos con domicilio en esta ciudad, Fundo Los Pidenes, camino Rinconada km treinta y cinco, Maipú, asimismo, comparece don **ALEJANDRO JAVIER SMYTHE ETCHEBER**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número diez millones seiscientos veintinueve mil novecientos noventa y cinco guión uno, domiciliado en Los Conquistadores mil setecientos, piso nueve, Providencia, Santiago, asistiendo a la parte de Áridos Maipú S.A., los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas indicadas y conforme a los artículos dos mil cuatrocientos cuarenta y seis y siguientes del Código Civil, exponen: Que las partes hemos arribado al siguiente acuerdo de transacción, conforme a los artículos dos mil cuatrocientos cuarenta y seis y siguientes del Código Civil, el que ha sido aprobado por el Consejo de Defensa del Estado en sesión de cero dos de octubre de dos mil dieciocho y, de conformidad con lo previsto en el artículo Séptimo del Decreto con Fuerza de Ley número uno del año mil novecientos noventa y tres (Hacienda), acordó transigir por el quórum legal, en los términos que se indican en las cláusulas siguientes: **PRIMERO.** El Consejo de Defensa del Estado demandó a Áridos Maipú S.A. en juicio sumario, a fin de obtener la reparación por daño ambiental e indemnización de perjuicios por considerar que se había incumplido una serie de



PARA VALIDACIÓN ONLINE ingrese a: www.notarialeiva.cl e ingrese el siguiente código: 2019121593



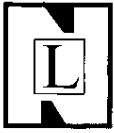
obligaciones de la Resolución de Calificación Ambiental (ciento setenta guión dos mil) que amparaba el funcionamiento del proyecto denominado "Recuperación y Mejoramiento de suelos mediante la actividad de extracción y procesamiento de áridos" en el fundo los Pidenes de Rinconada de Maipú. Por sentencia ejecutoriada de fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se condenó a Áridos Maipú S.A. a lo siguiente: uno) Restaurar y reparar material e íntegramente el medio ambiente afectado de la siguiente manera: A) Restituir el nivel del suelo del cauce a las condiciones previas a su intervención ilegal, mediante la construcción de un dique transversal al cauce como contenedor de sedimentos que permitan acelerar la recuperación dentro de un ciclo natural de crecidas del Río Mapocho. B) Construir la defensa fluvial en la ribera del predio "Los Pidenes", en una extensión de mil cien metros, conforme a lo definido en la RCA del proyecto de la demanda. C) Rigidización de la bocatoma del Canal Esperanza Alto, según lo definido en la RCA del proyecto de Áridos Maipú S.A. D) Rellenar el pozo de extracción del predio "Los Pidenes". E) Establecer un cerco vegetal en todo el perímetro del proyecto. F) Presentar para su aprobación en la Corema un programa de recuperación de suelos, correspondientes al proyecto ejecutado. G) El relleno del pozo de extracción debe quedar con taludes de uno dos puntos tres (uno:tres) H) Previo al inicio de actividades, la empresa deberá instalar en el perímetro del proyecto una malla tipo rachel de cuatro metros de altura. I) La actividad de relleno debe ser permanentemente informada al Servicio Agrícola Ganadero de la Región Metropolitana, para verificar su estricto cumplimiento. J) Reestablecer el sistema hídrico fluvial del Río Mapocho en el sector afectado. dos) Que se fija un plazo de seis meses, a contar desde que la sentencia causa ejecutoria, para que la demandada lleve a efecto lo ordenado



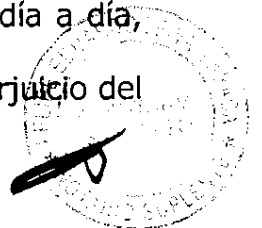
precedentemente, bajo sanción de aplicar una multa de veinte UTM, por cada día de atraso. tres) Indemnizar al Estado-Fisco de Chile, el perjuicio causado como consecuencia del daño ambiental ocasionado, perjuicios cuya especie y monto se reserva para ser discutido en la etapa de ejecución de fallo. cuatro) Que se condena en costas a la demandada. Con posterioridad, en la etapa de cumplimiento incidental, por resolución ejecutoriada de fecha cinco de junio de dos mil doce, se fijó la cantidad a pagar de cien millones pesos a título de daño ecológico y diez millones novecientos sesenta y tres mil trescientos cincuenta y ocho pesos, por concepto de daño emergente. A la fecha se encuentra cumplida la mayoría de las señaladas obligaciones, conforme a lo informado en el expediente por el Servicio Agrícola y Ganadero, quedando pendiente la recuperación del suelo del señalado Fundo Los Pidenes. Con dicho propósito se recepcionará material inerte proveniente de la construcción y material de relleno de buena calidad así como cobertura vegetal de conformidad a la RCA ciento setenta guión dos mil. **SEGUNDO:** Con el único objeto de poner término a la controversia surgida entre las partes en el juicio rol número C guión ocho mil seiscientos ochenta y nueve guión dos mil cinco caratulado "Fisco con Áridos Maipú S.A.", que se sigue ante el Vigésimo Séptimo Juzgado Civil de Santiago, hemos acordado avenir o transigir en la etapa de cumplimiento del fallo, sobre las bases que a continuación se expresan: **TERCERO:** a) La parte demandada Áridos Maipú S.A., pagará por concepto de daño ecológico y daño emergente, al Fondo de Protección Ambiental (FPA) del Ministerio de Medio Ambiente, para ser destinados al financiamiento de proyectos de la Región Metropolitana de Santiago, la suma de dos mil trescientos cuarenta y una Unidades Tributarias Mensuales, equivalentes al día de hoy a ciento diez millones novecientos sesenta y tres mil trescientos cincuenta y ocho



PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: www.notarialeiva.cl e ingrese el siguiente código: 2019121593



pesos.- El pago se efectuará de la siguiente forma: (i.) Mediante una cuota al contado de cincuenta y cinco millones cuatrocientos ochenta y un mil seiscientos setenta y nueve pesos, al momento de suscribir el presente acuerdo, y (ii.) El saldo se pagará mediante doce cuotas mensuales, iguales y sucesivas de noventa y siete coma cinco Unidades Tributarias Mensuales cada una, venciendo la primera cuota dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al de la suscripción del presente acuerdo. b) Además, la parte demandada pagará por concepto de multa, al señalado Fondo de Protección Ambiental (FPA) y con el mismo destino, la suma de mil doscientas veinticuatro Unidades Tributarias Mensuales, equivalentes al día de hoy a cincuenta y ocho millones de pesos, mediante treinta y seis cuotas mensuales, iguales y sucesivas de treinta y cuatro Unidades Tributarias Mensuales cada una, venciendo la primera dentro de los primeros cinco días del décimo tercer mes siguiente a la fecha de la presente escritura. c) Las cuotas mensuales indicadas en las letras a) y b) precedentes deberán pagarse en moneda de curso legal, conforme al valor de la Unidad Tributaria Mensual a la fecha del pago, y dentro de los cinco días de cada mes, devengándose la primera al mes siguiente al de la presente escritura, en la cuenta corriente número nueve cero cero dos ocho ocho cero del Banco Estado. d) La falta de cumplimiento oportuno en el pago de cualquiera de las cuotas indicadas en las letras a) y b) anteriores, acarreará la aceleración o vencimiento anticipado ipso facto de las cuotas siguientes, haciéndose exigible el total de la deuda como si fuere de plazo vencido. e) La mora o simple retardo en el pago de las cuotas en que se dividirá la deuda devengará a favor de la demandante el interés máximo convencional para operaciones de crédito en moneda nacional reajutable calculado día a día, desde el retraso hasta la fecha de solución o pago efectivo y sin perjuicio del



respectivo reajuste conforme a la variación de la Unidad Tributaria Mensual; sobre el saldo total insoluto de la obligación. f) Asimismo, la parte demandada se obliga a completar y concluir las acciones de reparación de daño ambiental, ordenadas en la sentencia ejecutoriada dictada en estos autos, de conformidad a la RCA ciento setenta guión dos mil, dentro del plazo de tres años, contados desde la firma del presente acuerdo, plazo que se podrá extender en un año por motivos fundados, previo informe del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) y previo acuerdo de las partes. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo señalado se suspenderá en casos de verificarse un evento de caso fortuito o fuerza mayor que impida la ejecución de las acciones de reparación y únicamente por el tiempo que dure dicho impedimento. El cumplimiento total y efectivo de las medidas de reparación sólo podrá acreditarse mediante informe favorable emitido por el referido Servicio Agrícola y Ganadero. En el evento de que la parte demandada incumpla su obligación de reparación de daño ambiental dentro del plazo estipulado, conforme así lo exprese un informe técnico emitido por el SAG, se devengará una multa de ciento tres Unidades Tributarias Mensuales por cada mes de retraso en el cumplimiento íntegro y total de la obligación de reparar el daño ambiental. Se deja constancia que a la fecha de la presente escritura, se tienen por cumplidas o pendientes, según corresponda, las acciones de reparación de daño ambiental detalladas en el Informe emitido por el Servicio Agrícola y Ganadero, el cual, firmado por las partes, se protocoliza con esta misma fecha y se entiende formar parte del presente acuerdo. g) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en este Convenio, dará derecho al Consejo de Defensa del Estado a ejecutar las garantías que se indican más adelante e imputar sus frutos al cumplimiento de las obligaciones de dar o hacer que se encontraren



PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: www.notariativa.cl e ingrese el siguiente código: 2019121593



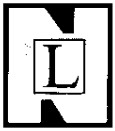
pendientes de cumplimiento determinadas por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG). **CUARTO:** Con el objeto de garantizar el cabal, oportuno e íntegro cumplimiento de las obligaciones de dar y hacer contenidas en el presente instrumento, Áridos Maipú S.A. constituye a favor del Fisco de Chile, quien acepta, HIPOTECA de primer grado sobre el inmueble de su dominio inscrito a fojas cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cinco, número cuarenta y seis mil seiscientos cuarenta y seis del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil, que corresponde al inmueble denominado "Huerto Los Pidenes", formado por parte de los potreros "Pidenes" y "Recreo" del antiguo fundo La Rinconada de lo Espejo, Comuna de Maipú, Región Metropolitana, cuyos deslindes conforme título inscrito son los siguientes: NORTE, con parte vendida a la Compañía Manufacturera de Papeles y Cartones y con Letelier Hermanos, SUR, con el río Mapocho; ORIENTE, con Letelier Hermanos y con Rinconada Lo Espejo; PONIENTE, con el río Mapocho y con parte vendida a la Compañía Manufacturera de Papeles y Cartones, y cuyo rol de avalúo es el número cero mil cuarenta y cinco guión cero cero siete. Asimismo, el deudor Áridos Maipú S.A. se obliga a no enajenar ni prometer la enajenación por venta o cualesquiera otro título traslativo del dominio, gravar en cualquier forma, constituir derechos reales o personales de cualesquiera naturaleza en favor de terceros, ni subdividir en todo ni en parte el inmueble sin consentimiento previo otorgado por escrito por el Consejo de Defensa del Estado. Excepcionalmente Áridos Maipú S.A. podrá dar en arrendamiento el inmueble, total o parcialmente, pero única y exclusivamente en la medida que sea por un plazo máximo de cuatro años contados desde la firma de la presente escritura e informando al Consejo de Defensa del Estado el nombre, rol único tributario y domicilio del



arrendatario. Se deja constancia que la presente hipoteca y prohibición tiene por objeto sustituir el embargo sobre el señalado inmueble, que rola a fojas dieciséis mil ciento nueve, número veintiséis mil seiscientos sesenta y nueve, del año dos mil trece del Registro de Prohibiciones del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.- Asimismo, las partes dejan constancia que las garantías que se constituyen en este acto tienen el carácter de esenciales por lo que mientras no se inscriban en los registros públicos respectivos, el embargo antes señalado se mantendrá vigente y la presente transacción y finiquito no producirá, entretanto, sus efectos. **QUINTO:** Las partes se otorgan recíprocamente el más amplio, completo y total finiquito por los hechos materia del presente juicio y declaran que no existe ningún otro reclamo o pago pendiente entre ellas por ningún concepto, que guarde relación con los hechos que fueron materia de la causa, a excepción de las obligaciones que emanan de la presente transacción.- Cada parte soportará sus costas.- Se deja constancia que el presente acuerdo ha sido aprobado por el Sr. Ministro de Hacienda por Resolución exenta número treinta y seis de veintidós de enero de dos mil diecinueve. **SEXTO: Personerías: a)** La personería de doña ERNESTINA RUTH ISRAEL LÓPEZ para actuar en calidad de Abogado Procurador Fiscal de Santiago, consta en Resolución TRA cuarenta y cinco / ciento cuarenta y dos / dos mil diecisiete de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete; **b)** La personería de don Gonzalo Alarcón Lavín para representar a Áridos Maipú S.A. consta en escritura pública de fecha veinticinco de marzo de dos mil cuatro, repertorio número cinco mil trescientos ochenta y nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don Fernando Opazo Larraín. Ambas Personerías no se inserta por ser conocidas de las partes y haber sido exhibido al Notario que autoriza.- Minuta redactada por la abogado María Eliana Ricke Gebauer.



PARA VALIDACION ONLINE: ingrese a www.notarialeiva.cl e ingrese el siguiente código: 2019121593



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
NOTARIO PUBLICO
2ª NOTARIA DE SANTIAGO
Amanátegui N° 73 - Mesa Central: 22 2644 800
E-mail: contacto@notarialeiva.cl

En comprobante y previa lectura, los comparecientes ratifican y firman, conjuntamente con el Notario que autoriza.- Se deja constancia que la presente escritura, se encuentra anotada en el Libro de Repertorio de Instrumentos Públicos de esta Notaria con esta misma fecha.- Se da copia.

Doy Fe

RUTH ISRAEL LÓPEZ

C.I.N° 9772.243-9

pp. FISCO DE CHILE



GONZALO ARNOLDO ALARCÓN LAVÍN

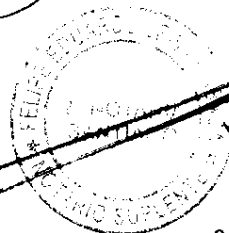
C.I.N° 9.958.527-7

pp. ÁRIDOS MAIPÚ S.A.

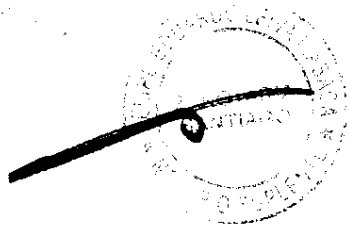


ALEJANDRO JAVIER SMYTHE ETCHEBER

C.I.N° 10.629.995-1



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY



INSTRUMENTACIÓN
61.047
Repertorio: 70.574
Fecha: 17/4/19

CBRS
Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440 Teléfono:
Santiago 2 2390 0800

www.conservador.cl
info@conservador.cl

Certificado Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que al margen de la inscripción de fojas 62286 número 31812 del Registro de Comercio de Santiago del año 2018, no hay subinscripción o nota que dé cuenta de haber sido revocado el poder otorgado por la sociedad "Aridos Maipu S.A." a Gonzalo Alarcon Lavin, al 13 de mayo de 2019.

Santiago, 15 de mayo de 2019.



Luis Maldonado Croquevillé
Conservador de Bienes Raíces
Registro Propiedad y Comercio
Santiago

Carátula: 14911543

LP



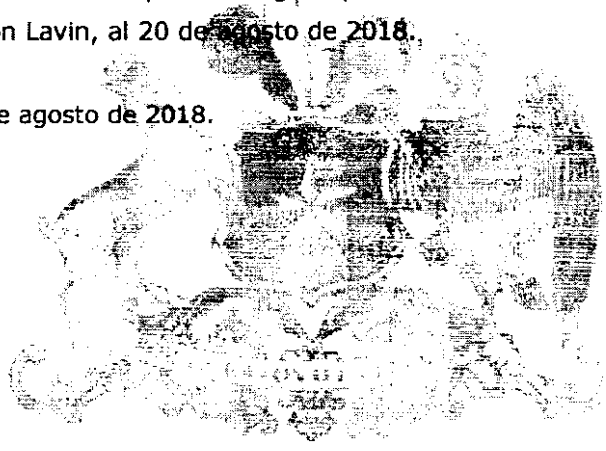
Cód. de verificación: cvn-e38837-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

Certificado Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que al margen de la inscripción de fojas 62286 número 31812 del Registro de Comercio de Santiago del año 2018, no hay subinscripción o nota que dé cuenta de haber sido revocado el poder otorgado por la sociedad "Aridos Maipu S.A." a Gonzalo Alarcon Lavin, al 20 de agosto de 2018.

Santiago, 21 de agosto de 2018.



Franco

Carátula: 13874637

PF



Cód. de verificación: cvn-d3b5cd-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.



REGISTRO DE COMERCIO

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LA CERTIFICACION
DE ESCRITURA DE PODER
DE SOCIEDAD **ARIDOS MAIPU S.A.**

CON REPERTORIO N° **5389-2004**.- OTORGADA EN LA NOTARIA DE DON(DOÑA)
FERNANDO OPAZO LARRAÍN CON
FECHA **25 DE MARZO DEL AÑO 2004**
CUYA ESCRITURA SE ANOTO EN EL REPERTORIO N° **38422**
Y SE INSCRIBIO HOY EN EL REGISTRO DE COMERCIO A
FOJAS **62286** NUMERO **31812** DELAÑO **2018**
Y SE ANOTÓ AL MARGEN DE:
FOJAS **9977** NUMERO **8140** DELAÑO **1998**

DERECHOS: \$ **10.500.-**

SANTIAGO, 14 DE AGOSTO DELAÑO 2018



RM/HR

N°31812

PODER

ARIDOS MAIPU S.A.

A

GONZALO ALARCON

LAVIN

Rep: 38422

C: 13803510

Santiago, catorce de agosto del año dos mil

1 dieciocho.- A requerimiento de doña Sonia Isabel
2 Lillo Madariaga, procedo a inscribir lo siguiente:
3
4 EN SANTIAGO DE CHILE, a veinticinco de Marzo de dos
5 mil cuatro, ante mí, FERNANDO OPAZO LARRAIN,
6 Abogado, Notario de Santiago, Titular de la Novena
7 Notaría, con oficio en calle Huérfanos número mil
8 trescientos trece, cuarto piso, Santiago, comparece:
9 Don GONZALO RIPAMONTI ZAÑARTU, chileno, casado,
10 Abogado, cédula nacional de identidad número nueve
11 millones setecientos cuarenta y cuatro mil
12 novecientos noventa y tres guión siete, domiciliado
13 para estos efectos en Avenida Nueva de Lyon número
14 noventa y seis, piso sexto, Comuna de Providencia,
15 Santiago, mayor de edad a quien conozco por haberme
16 acreditado su identidad con la cédula antes
17 mencionada y expone: Que debidamente facultado para
18 ello viene en reducir a escritura pública de la
19 Sesión de Directorio de Áridos Maipú S.A. de fecha
20 diecinueve de Marzo de dos mil cuatro, que es del
21 siguiente tenor: "En Santiago, a diecinueve de Marzo
22 de dos mil cuatro siendo las diecisiete treinta
23 horas, en la faena de la empresa ubicada en Predio
24 Los Pidenes, camino Rinconada S/N, comuna de Maipú.
25 Se efectuó Sesión de Directorio de Áridos Maipú S.A,
26 bajo la Presidencia de don Alberto Hardessen B.,
27 actúa como Secretaria de actas el abogado don
28 Gonzalo Ripamonti Z. Asisten a esta sesión los
29 directores titulares don Alberto Hardessen B., don
30 Enrique Noemí C., son Arturo Gigoux S., y don Jorge

**CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO**

Donoso Berroeta. Toma la palabra el Presidente,

1 quien señala que es necesario otorgar poderes, al
2 nuevo gerente general de la empresa don Gonzalo
3 Alarcón Lavín. Se acuerda tratar como única tabla la
4 siguiente: Uno- Nuevos Poderes. Dos- Reducción a
5 Escritura Pública. Se procede a tratar la Tabla:
6 UNO- Nuevos poderes. El abogado don Gonzalo
7 Ripamonti Z. expone que, al poner término a los
8 poderes de los señores Enrique y Juan Alejandro
9 Noemí, una vez que las instituciones financieras
10 validaran los poderes de don Alberto Hardessen B.,
11 no se previo la situación de los cheques girados a
12 plazo a proveedores. Tras debatir brevemente el tema
13 se acuerda por la unanimidad de los directores
14 presentes, el validar los poderes bancarios de los
15 señores Enrique y Juan Alejandro Noemí C., hasta el
16 día treinta y uno de mayo de dos mil cuatro, fecha
17 de vencimientos de los últimos documentos girados a
18 fecha. El presente acuerdo se toma en consideración
19 a lo solicitado expresamente por instituciones
20 financieras. Tras un breve debate se acuerda otorgar
21 al nuevo gerente general de la empresa las más
22 amplias facultades de administración. El Directorio
23 acuerda facultar a don Gonzalo Alarcón Lavín, para
24 que este anteponiendo su firma a la razón social,
25 actúe en nombre y representación de Áridos Maipú
26 S.A, la represente en todos los asuntos juicios y
27 negocios de cualquier naturaleza o materia ante
28 cualquier persona, sociedad, autoridad o
29 corporación, sea civil, judicial o administrativa.
30



CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO



Facultando al mandatario para que en el desempeño de

1 su cometido practique todo tipo de actuaciones y,
2 sin que la enumeración que sigue signifique
3 limitación alguna, podrá: Uno) Comprar, vender,
4 permutar y en general, adquirir y enajenar a
5 cualquier título, toda clase de bienes muebles o
6 inmuebles, corporales o incorporales, incluso
7 valores mobiliarios.- Dos) Dar y tomar bienes en
8 comodato.- Tres) Dar y tomar dinero y otros bienes
9 en mutuo.- Cuatro) Dar y recibir dinero y otros
10 bienes en deposito necesario o voluntario, y en
11 secuestro.- Cinco) Dar y recibir bienes en hipoteca,
12 inclusive con cláusulas de garantía general,
13 posponer, alzar y cancelar la hipoteca.- Seis) Dar y
14 recibir en prenda bienes muebles, valores
15 mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas
16 corporales e incorporales, sea en prenda civil,
17 mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants,
18 de cosa mueble vendida a plazo u otras especiales,
19 sustituirlas o cancelarlas.- Siete) Celebrar
20 contratos de transporte, de hipoteca, de cambio, de
21 correduría, de transacción, de factoring, de leasing
22 y novación.- Ocho) Celebrar contratos de mandato
23 para constituir a la representada en agente,
24 representante, comisionista, distribuidora o
25 concesionaria.- Nueve) Celebrar contratos de
26 sociedad y asociación o cuentas en participación, de
27 cualquier clase u objeto, ingresar en sociedades y
28 constituirlas, participar con derecho a voz y voto
29 en las sociedades, comunidades, asociaciones,
30

**CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO**

cuentas en participación, sociedades de hecho y

1	organizaciones de cualquier especie, de que forme
2	parte o en que tenga interés la mandante.- Diez)
3	Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar
4	primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones,
5	cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar o
6	impugnar liquidaciones de siniestro.- Once) Celebrar
7	contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse
8	de sus movimientos y aprobar y rechazar saldos.-
9	Doce) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o
10	individuales, contratar o despedir obreros y
11	empleados, contratar servicios profesionales o
12	técnicos.- Trece) Celebrar cualquier otro contrato,
13	nominado o innominado, incluso el auto contratar.-
14	En los contratos que la mandante celebre podrá
15	convenir toda clase de pactos y estipulaciones,
16	estén o no contempladas especialmente por las leyes,
17	sean de su esencia, de su naturaleza o meramente
18	accidentales; fijar precios, intereses, rentas,
19	honorarios, remuneraciones, reajustes,
20	indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes,
21	atribuciones, épocas y formas de pago o entrega,
22	deslindes, cabidas, establecer reglamentos de
23	copropiedad; pactar indivisibilidad activa o pasiva;
24	convenir cláusulas penales a favor o en contra de la
25	mandante; aceptar y constituir toda clase de
26	cauciones, sean reales y/o personales, generales o
27	especiales y toda clase de garantías a beneficio o
28	en contra de la mandante; fijar multas a favor o en
29	contra de ella; pactar prohibiciones, sean de
30	



CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO



enajenar, gravar u otras; ejercitar y renunciar sus

1	acciones, como las de nulidad, rescisión,
2	resolución, lesión y evicción; aceptar la renuncia
3	de derechos de acciones; rescindir, resolver,
4	resciliar, modificar, poner término y/o solicitar la
5	terminación de los contratos, exigir rendiciones de
6	cuentas, aprobarlas u objetarlas, y en general
7	ejercitar y renunciar todos los derechos de que sea
8	titular o que le competan con toda clase de
9	organismos e instituciones de crédito y/o de
10	fomento, de derecho público o privado, sociedades
11	civiles o comerciales y, en general, con cualquiera
12	persona natural o jurídica, nacional o extranjera.-
13	Quince) Representar a la sociedad ante los bancos
14	nacionales o extranjeros, estatales o particulares,
15	con las mas amplias facultades que puedan
16	necesitarse, darles instrucciones y encargar
17	comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes
18	bancarias de depósito o de crédito, depositar, girar
19	y sobregirar en ellas, imponerse de sus movimientos
20	y cerrar unas y otras, todo tanto en moneda nacional
21	como extranjera; aprobar y objetar saldos; retirar
22	talonarios de cheques o cheques sueltos, contratar
23	préstamos, sea con créditos en cuenta corriente,
24	créditos simples, créditos documentarios avances
25	contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas
26	especiales, contratar líneas de crédito o en
27	cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad,
28	abrir las y ponerle término a su arrendamiento;
29	colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda
30	

**CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO**



nacional o extranjera, en depósito, custodia o
1 garantía y cancelar los certificados respectivos;
2 contratar acreditivos en moneda nacional o
3 extranjera; efectuar operaciones de cambios; tomar
4 boletas de garantía y en general, efectuar toda
5 clase de operaciones bancarias en moneda nacional o
6 extranjera.- Dieciséis) Abrir cuentas de ahorro,
7 reajustables o no, a plazo, a la vista o
8 condicionales, en el Banco del Estado de Chile, en
9 instituciones de Previsión o en cualquier otra
10 institución de derecho público o de derecho privado,
11 sean en beneficio exclusivo de la sociedad o de sus
12 trabajadores, depositar y girar de ellas, imponerse
13 de su movimiento, aceptar e impugnar saldos,
14 cerrarlas-. Diecisiete) Girar, suscribir, aceptar,
15 reacceptar, avalar, renovar, endosar, prorrogar,
16 revalidar, descontar, cancelar, cobrar, ceder,
17 transferir, extender, disponer y hacer protestar
18 cheques, letras de cambio, pagares, libranzas, vales
19 y demás documentos mercantiles o bancarios, sean
20 nominativos, a la orden o al portador, en moneda
21 nacional o extranjera; y ejercitar todas las
22 acciones que a la mandante y poderdante corresponda
23 por dichos documentos.- Dieciocho) Ceder, y aceptar
24 cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o
25 al portador y en general efectuar toda clase de
26 operaciones con documentos mercantiles, valores
27 mobiliarios, efectos públicos o de comercio.
28 Diecinueve) Cobrar y percibir extrajudicialmente
29 todo cuanto se adeude a la mandante a cualquier
30

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO



1 título que sea y por cualquier persona natural o
2 jurídica, incluso el Fisco; instituciones,
3 corporaciones, fundaciones de derecho público o
4 privado, instituciones fiscales, semifiscales de
5 derecho público o privado, sea en dinero o en otra
6 clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o
7 muebles.- Veinte) Conceder quitas o esperas.-
8 Veintiuno) Firmar recibos, finiquitos o
9 cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar,
10 firmar, extender, refrendar o modificar toda clase
11 de documentos públicos o privados, pudiendo formular
12 en ellos las declaraciones que estime necesarias o
13 convenientes.- Veintidós) Constituir servidumbres
14 activas o pasivas.- Veintitrés) Solicitar para la
15 mandante concesiones administrativas de cualquier
16 naturaleza u objeto y permisos de construcción, usos
17 de calle y/o otros bienes de uso público.-
18 Veinticuatro) Presentarse a propuestas públicas o
19 privadas.- Veinticinco) Instalar agencias, oficinas,
20 sucursales establecimientos, dentro o fuera del
21 país.-Veintiséis) Inscribir propiedad intelectual,
22 industrial, nombres comerciales, marcas comerciales
23 y modelos industriales, patentes inventos, deducir
24 oposiciones o solicitar nulidades y, en general,
25 efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que
26 sean procedentes en esta materia.- Veintisiete)
27 Entregar y recibir de las oficinas de correos,
28 telégrafos aduanas o empresas estatales o
29 particulares de transporte terrestre, marítimo,
30 lacustre o aéreo, toda clase de correspondencia,

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO



certificada o no, piezas postales, giros,
1 reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías
2 dirigidas o consignadas a la mandante o expedidas
3 por ella.- Veintiocho) Efectuar todos los trámites y
4 actuaciones y celebrar todos los actos y contratos
5 conducentes a la importación y/o exportación de toda
6 clase de bienes y/o a la celebración de cualquier
7 operación de comercio exterior, pudiendo por ejemplo
8 abrir cartas de crédito, tramitar pólizas de
9 embarque o transbordo, extender, endosar o firmar
10 conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres,
11 guías de transito, pagarés u ordenes de entrega de
12 aduanas o de intercambio de mercaderías o productos;
13 y ejecutar, en general, toda clase de operaciones
14 aduaneras anexas, cartas de explicación y en general
15 toda clase de documentos que fueren exigidos por el
16 Banco Central de Chile, tomar boletas bancarias o
17 endosar pólizas de garantía, en los casos que tales
18 cauciones fueren necesarias y pedir la devolución de
19 dichos documentos; endosar conocimientos de
20 embarque, solicitar la modificación de las
21 condiciones bajo las cuales se ha autorizado una
22 determinada operación y, en general, ejecutar todos
23 los actos y realizar todas las actuaciones que
24 fueren conducentes al adecuado cumplimiento del
25 encargo que se le confiere.- Treinta) Concurrir ante
26 cualquier clase de autoridades políticas,
27 administrativas, de orden tributario, aduaneras,
28 municipales, judiciales, de comercio exterior o de
29 cualquier orden y ante cualquier persona de derecho
30

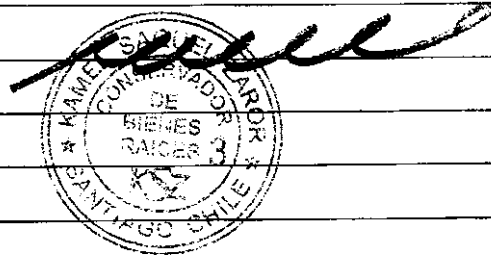


CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

público o privado, instituciones fiscales,
1 semifiscales, de administración autónoma,
2 organismos, servicios, con toda clase de
3 presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso
4 obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas.-
5 Treinta y uno) Representar a la poderdante en todo
6 juicio o gestión judicial ante cualquier tribunal,
7 ordinario o especial, arbitral, administrativo o de
8 cualquier otra clase, así intervenga la poderdante
9 como demandante, demandada o tercero de cualquier
10 especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones,
11 sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de
12 carácter no contenciosa y/o de cualquier otra
13 naturaleza.- En el ejercicio de esta representación
14 judicial gozará del mandato judicial, en todos los
15 términos previstos en el artículo séptimo del Código
16 de procedimiento Civil, pudiendo desistirse en
17 primera instancia de la acción entablada, aceptar la
18 demanda contraria, absolver posiciones, transigir,
19 renunciar los recursos o los términos legales,
20 otorgar a los árbitros facultades de arbitradores,
21 aprobar convenios y percibir.- Treinta y tres)
22 Delegar este poder en forma general o especial.
23 Previa lectura y en comprobante firma la
24 compareciente. DOS.- REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.
25 Se facultó al abogado don Gonzalo Ripamonti Zañartu,
26 para reducir a escritura pública, todo o parte de la
27 presente acta de Sesión de Directorio, si así lo
28 estima conveniente. No habiendo otro asunto que
29 tratar, se levanto la Sesión siendo las dieciocho
30

**CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO**

treinta hora." Conforme con su original la
1 transcripción del acta precedente que rola en el
2 Libro de Actas respectivo que he tenido a la vista y
3 devuelto al interesado. En comprobante y previa
4 lectura firma el compareciente conjuntamente con la
5 funcionaria de esta Notaría doña Flavia Carolina
6 Rivera Carreño. Se da copia.- Doy Fe.- Hay dos firma
7 ilegibles.- La presente copia de escritura pública
8 es testimonio fiel de su original, que se encuentra
9 inserto en el protocolo que he tenido a la vista,
10 correspondiente a la notaría FERNANDO OPAZO, de
11 fecha 25-03-2004, repertorio 5389, y que corresponde
12 a SESION DE DIRECTORIO. Certifico que al margen de
13 la matriz de la escritura que da cuenta esta copia,
14 a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje
15 sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la
16 delegación de estos. A la vez certifico que no hay
17 nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto,
18 el acto que da cuenta la presente copia. Julian
19 Andres Miranda Osses Archivero Titular. Firmado
20 electrónicamente con fecha 12 de julio de 2018 en
21 Santiago. Se anotó al margen de la inscripción de
22 fojas 9977 número 8140 del año 1998.- Luis Maldonado
23 C. CERTIFICO QUE LA INSCRIPCION QUE ANTECEDE ESTA
24 CONFORME CON SU ORIGINAL DEL REGISTRO DE COMERCIO.-
25 Santiago, martes, 14 de agosto de 2018 Drs: \$5.000



30

INFORME DE INSPECCIÓN
CAUSA FISCO CON ARIDOS MAIPÚ ROL N° 8689-2005

A solicitud del 27° Juzgado Civil de Santiago, en el cual me ha solicitado informar ha dicho Tribunal, el estado de avance y cumplimiento que tienen las obras ejecutadas en el inmueble ubicado en Fundo Los Pidenes Km. 3,5, camino a Rinconada, comuna de Maipú.

En consecuencia, con fecha 06 de Marzo de 2018, se efectuó una visita a terreno, a fin de establecer el estado de avance, cumplimiento y observaciones a las medidas de reparación ambiental decretadas en la sentencia definitiva y que se encuentran pendientes en relación al informe emitido 10.03.2015. Al respecto informo a usted lo siguiente:

1° RELLENAR POZOS DE EXTRACCIÓN:

ESTADO DE AVANCE: Cumplido

OBSERVACIONES: La actividad de relleno de los pozos con material inerte, se encuentra en 95% ejecutada, quedando un remanente menor del 5% de la superficie, en la cual al momento de la inspección se encontraban finalizando la ejecución de las actividades de relleno con material inerte.

2° PRESENTAR PARA LA SU APROBACIÓN UN PROGRAMA DE RECUPERACIÓN DE SUELOS, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO EJECUTADO EN EL PREDIO LOS PIDENES:

ESTADO DE AVANCE: Pendiente

OBSERVACIONES: No se ha presentado un programa de recuperación de suelos. Sin embargo, se hace presente que lo observado en la inspección de terreno, se constató la incorporación parcial de suelo vegetal sobre el relleno del material inerte, representando aproximadamente un 40% del total de la superficie del predio, es decir 17,6 há. de un total de 44 há. De dicha superficie (17,6 há), sólo 7,2 há. presenta un avance significativo en la condición de reparación del suelo a la condición de Clase III de Capacidad de Uso de Suelo. Esto significa que el objeto de reparación del suelo, en gran parte de la superficie del predio no se ha cumplido.

3° ESTABLECER UN CERCO VEGETAL E INSTALAR MALLAS TIPO RACHEL EN EL PERÍMETRO DEL PROYECTO:

ESTADO DE AVANCE: Pendiente

OBSERVACIÓN: Actualmente estas medidas no tienen mayor sentido ambiental implementarlas, en razón de que el proyecto ya no está en ejecución de extracción de áridos. El propósito original era evitar dañar los cultivos agrícolas aledaños, debido a la emisión de materia sedimentable generada por la extracción de áridos. Sin embargo, se recomienda mantener humectados los caminos interiores del predio, mediante camiones aljibes durante todo el tiempo que dure el relleno y restauración del suelo. Se hace presente, que al momento de la inspección, se observó que esta medida de humectación se encontraba ejecutándose.


MARIO GALLARDO PEÑA
INGENIERO AGRÓNOMO
09/04/2018

Ingreso N°



ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE
MAIPU

Nombre		RUT
Dirección		
Tributo o multa por infracción		Período
ROL		Fecha de emisión

Concepto:

	Plazo para pagar	
Impuestos y derechos	Valores	
Sub total		
IPC		
Interés		
Total		
Unidad	Liquidador	Emisor

Digitally signed by
Karina Pamela Daza
Sierra
Date: 2020.07.14
11:23:43
Location: MAIPU



Contribuyente

R.U.T.: 76.794.270-2

FACTURA ELECTRONICA

N° 85096

S.I.I. -UNIDAD SANTIAGO ORIENTE

INGENIERIA Y CONSTRUCCION INCOFERRIQ S.A.



MOVIMIENTO DE TIERRA,
EXCAVACIONES
ARRIENDO DE
MAQUINARIAS,
EQUIPOS Y VENTA DE
ARIDOS

CASA MATRIZ: LUIS THAYER OJEDA 0191 OF 404 PROVIDENCIA-
SANTIAGO
TELEFONOS CEL 56-9-65757536 VENTAS 56-9-98444719 OPERACIONES
SUCURSAL: FUNDO LOS PIDENES KM 3 ½ RINCONADA - MAIPU
VENTAS@INCOFERRIQ.CL TRANSFERENCIAS@INCOFERRIQ.CL

FECHA : 31 / 01 / 2020
SEÑOR (ES) : TOMAS TAPIA URETA S.A
R.U.T. : 76.888.230-4
SUCURSAL :
COMUNA : STO DOMINGO
DIRECCION : RUTA E 66 Nº 130 STO DOMINGO
CIUDAD : SAN ANTONIO
GIRO : CONSTRUCCION
COND. DE PAGO : TRANSFERENCIA ELECTRONICA TRANSFERENCIA INTERNET
TELEFONO : : 995075985
VENDEDOR : (0002) MIRIAM GUENANTE
N/PELIDO : 305-61 (OC).
GUIA DESP. :

Sinase Recibir Conforme lo siguiente segun Detalle:

CAN	DETALLE	PRECIO	TOTAL
20	BORRA *****DATOS DEL TRANSPORTE***** Patente: CVFW- 98 Chofer: 7197075-2 - LEOPOLDO ANDRADE JER Dest: PADRE HURTADO Cel: Suple: 15 M3: 20		

SUB TOTAL	
TOTAL NETO	
TOTAL EXENTO	
I.V.A. 19%	
TOTAL	



Timbre Electronico SII
Res. 48 de 2013 - Verifique documento: www.sii.cl

Facturacion Electronica desarrollada por www.sysgestion.cl

Venta de Boma

R.U.T.: 76.794.270-2

FACTURA ELECTRONICA

Nº 84254

S.I.I. -UNIDAD SANTIAGO ORIENTE

INGENIERIA Y CONSTRUCCION INCOFERRIQ S.A.

 AridosIncoferriq

MOVIMIENTO DE TIERRA,
EXCAVACIONES
ARRIENDO DE
MAQUINARIAS,
EQUIPOS Y VENTA DE
ARIDOS

CASA MATRIZ: LUIS THAYER OJEDA 0191 OF 404 PROVIDENCIA-SANTIAGO
TELEFONOS CEL 56-9-65757536 VENTAS 56-9-98444719 OPERACIONES
SUCURSAL: FUNDO LOS PIDENES KM 3 ½ RINCONADA - MAIPU
VENTAS@INCOFERRIQ.CL TRANSFERENCIAS@INCOFERRIQ.CL

FECHA : 15 / 01 / 2020
SEÑOR (ES) : EXTRARIDOS LTDA
R.U.T. : 76.083.908-6
SUCURSAL :
COMUNA : EL BOSQUE
DIRECCION : LO MORENO Nº 8
CIUDAD : SANTIAGO
GIRO : VENTA DE ARIDOS
COND. DE PAGO : 15 DIAS CREDITO
TELEFONO : : 1
VENDEDOR : (0002) MIRIAM GUENANTE
N/ PEDIDO :
GUIA DESP. :

Si se Recibir Conforme lo siguiente segun Detalle:

CAN	DETALLE	PRECIO	TOTAL
800 158 110	ARENA SEMI INDUSTRIAL PTA 1 GRAVA CHANCADA PTA 1 BORRA 1º QUINCENA ENERO-2020		

SUB TOTAL	
TOTAL NETO	
TOTAL EXENTO	
I.V.A. 19%	
TOTAL	



Timbre Electronico SII
Res. 48 de 2013 - Verifique documento: www.sii.cl

Facturacion Electronica desarrollada por www.sysgestion.cl


R.U.T.: 76.794.270-2

FACTURA ELECTRONICA

Nº 85147

S.I.I. -UNIDAD SANTIAGO ORIENTE

INGENIERIA Y CONSTRUCCION INCOFERRIQ S.A.

 Aridos Incoferriq

MOVIMIENTO DE TIERRA,
EXCAVACIONES
ARRIENDO DE
MAQUINARIAS,
EQUIPOS Y VENTA DE
ARIDOS

CASA MATRIZ: LUIS THAYER OJEDA 0191 OF 404 PROVIDENCIA-SANTIAGO

TELEFONOS CEL 56-9-65757536 VENTAS 56-9-98444719 OPERACIONES

SUCURSAL: FUNDO LOS PIDENES KM 3 ½ RINCONADA - MAIPU
VENTAS@INCOFERRIQ.CL TRANSFERENCIAS@INCOFERRIQ.CL

FECHA : 31 / 01 / 2020
SEÑOR (ES) : EXTRARIDOS LTDA
R.U.T. : 76.083.908-6
SUCURSAL :
COMUNA : EL BOSQUE
DIRECCION : LO MORENO Nº 8
CIUDAD : SANTIAGO
GIRO : VENTA DE ARIDOS
COND. DE PAGO : 15 DIAS CREDITO
TELEFONO : : 1
VENDEDOR : (0002) MIRIAM GUENANTE
N/PEDIDO :
GUIA DESP. :

Sinase Recibir Conforme lo siguiente segun Detalle:

CAN	DETALLE	PRECIO	TOTAL
1172	ARENA SEMI INDUSTRIAL PTA 1		
338	GRAVA CHANCADA PTA 1		
118	GRAVILLA PTA 1		
42	BORRA		
56	BORRA		
	2º QUINCENA ENERO-2020		

SON: Dieciseis Millones Quinientos Dos Mil Novecientos Veinte

SUB TOTAL	
TOTAL NETO	
TOTAL EXENTO	
I.V.A. 19%	
TOTAL	



Res. 48 de 2013 - Verifique documento: www.sii.cl

Facturacion Electronica desarrollada por www.sysgestion.cl

INMOBILIARIA CCP SPA

GIRO: OBRAS MENORES EN CONSTRUCCION, COMPRA Y VENTAS DE ARIDOS.
ISMAEL VALDES VERGARA 340 41 -
TELEFONO: 00
FAX: - SANTIAGO

R.U.T.: 76.530.796-1

FACTURA ELECTRONICA

Nº 339

ANTECEDENTES DEL CLIENTE

FECHA EMISION : 07/02/19	PAGAR HASTA : //
SEÑOR(ES) : INGENIERIA Y CONSTRUCCION INCOFERRIQ SA	R.U.T. : 76.794.270-2
DIRECCION : LUIS THAYER OJEDA 0191 404	GIRO : PREPARACION DEL TERRENO
COMUNA : PROVIDENCIA	CIUDAD : STGO

SIRVASE RECIBIR CONFORME LO SIGUIENTE SEGUN DETALLE

CANTIDAD	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	TOTAL
	Material integral		

CONDICIONES DE PAGO	
	DESCUENTO \$
	TOTAL NETO \$
	IVA 19.00 % \$
	TOTAL A PAGAR \$

So



Timbre Electrónico SII
Verifique documento: www.sii.cl

Compra Integral

SOCIEDAD COMERCIAL Y DE TRANSPORTES ECAVAL LIMITADA

GIRO: SERVICIOS DE DEMOLICION Y EL DERRIBO DE EDIFICIOS Y OTRAS ESTRUCTURAS
 CERRO SANTA LUCIA 9800 -
 TELEFONO:
 FAX: -

R.U.T.: 76.283.960-1

FACTURA ELECTRONICA

Nº 10836

ANTECEDENTES DEL CLIENTE

FECHA EMISION	: 14/05/19	PAGAR HASTA	: //
SEÑOR(ES)	: INGENIERIA Y CONSTRUCCION INCOFERRIQ SA	R.U.T.	: 76.794.270-2
DIRECCION	: LUIS THAYER OJEDA N° 0191, OF. N° 404	GIRO	: CONSTRUCCION
COMUNA	: PROVIDENCIA	CIUDAD	:

SIRVASE RECIBIR CONFORME LO SIGUIENTE SEGUN DETALLE

CANTIDAD	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	TOTAL
3.492	Venta de Integral puesto en planta		

CONDICIONES DE PAGO

DESCUENTO \$
TOTAL NETO \$
IVA 19 % \$
TOTAL A PAGAR \$



Timbre Electrónico SII
 Verifique documento: www.sii.cl

SOCIEDAD COMERCIAL Y DE TRANSPORTES ECAVAL LIMITADA

GIRO: SERVICIOS DE DEMOLICION Y EL DERRIBO DE EDIFICIOS Y OTRAS ESTRUCTURAS
CERRO SANTA LUCIA 9800 -
TELEFONO:
FAX: -

R.U.T.: 76.283.960-1

FACTURA ELECTRONICA

N° 10889

ANTECEDENTES DEL CLIENTE

FECHA EMISION	: 31/05/19	PAGAR HASTA	: //
SEÑOR(ES)	: INGENIERIA Y CONSTRUCCION INCOFERRIQ SA	R.U.T.	: 76.794.270-2
DIRECCION	: LUIS THAYER OJEDA N° 0191, OF. N° 404	GIRO	: CONSTRUCCION
COMUNA	: PROVIDENCIA	CIUDAD	:

SIRVASE RECIBIR CONFORME LO SIGUIENTE SEGUN DETALLE

CANTIDAD	CONCEPTO	PRECIO	TOTAL
4.438	Venta de Integral puesto en planta.		

CONDICIONES DE PAGO		DESCUENTO \$	TOTAL NETO \$	IVA 19 % \$	TOTAL A PAGAR \$

So



Timbre Electrónico SII
Verifique documento: www.sii.cl

SOCIEDAD ALIWEN SPA
 GIRO: EXTRACCION Y COMERCIALIZADORA DE ARIDOS
 GRANJA AYTUE 7 -
 TELEFONO:
 FAX: - MAIPU

R.U.T.: 76.887.129-9

FACTURA ELECTRONICA

Nº 37

ANTECEDENTES DEL CLIENTE			
FECHA EMISION	: 05/08/19	PAGAR HASTA	: //
SEÑOR(ES)	: INGENIERIA Y CONSTRUCCION INCOFERRIQ SA	R.U.T.	: 76.794.270-2
DIRECCION	: LUIS THAYER OJEDA 0191 404	GIRO	: PREPARACION DEL TERRENO
COMUNA	: PROVIDENCIA	CIUDAD	: STGO

SIRVASE RECIBIR CONFORME LO SIGUIENTE SEGUN DETALLE

CANTIDAD	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	TOTAL
10.000	INTEGRAL		
CONDICIONES DE PAGO		DESCUENTO \$	TOTAL
		TOTAL NETO \$	
		IVA 19.00 % \$	
		TOTAL A PAGAR \$	
Son			



Timbre Electrónico SII
 Verifique documento: www.sii.cl

SOCIEDAD ALIWEN SPA
 GIRO: EXTRACCION Y COMERCIALIZADORA DE ARIDOS
 GRANJA AYTUE 7 -
 TELEFONO:
 FAX: -MAIPU

R.U.T.: 76.887.129-9

FACTURA ELECTRONICA

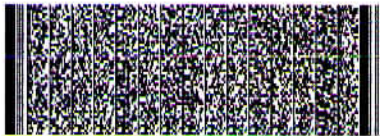
Nº 35

ANTECEDENTES DEL CLIENTE

FECHA EMISION	: 09/07/19	PAGAR HASTA	: //
SEÑOR(ES)	: INGENIERIA Y CONSTRUCCION INCOFERRIQ SA	R.U.T.	: 76.794.270-2
DIRECCION	: LUIS THAYER OJEDA 0191 404	GIRO	: PREPARACION DEL TERRENO
COMUNA	: PROVIDENCIA	CIUDAD	: STGO

SIRVASE RECIBIR CONFORME LO SIGUIENTE SEGUN DETALLE

CANTIDAD	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	TOTAL
10.000	Integral		
CONDICIONES DE PAGO			
			DESCUENTO \$
			TOTAL NETO \$
			IVA 19.00 % \$
			TOTAL A PAGAR \$
Sor			



Timbre Electrónico SII
 Verifique documento: www.sii.cl

INMOBILIARIA CCP SPA

GIRO: OBRAS MENORES EN CONSTRUCCION, COMPRA Y VENTAS DE ARIDOS.
GARCIA MORENO 1609 -
TELEFONO:
FAX: - SANTIAGO

R.U.T.: 76.530.796-1

FACTURA ELECTRONICA

Nº 361

ANTECEDENTES DEL CLIENTE

FECHA EMISION : 06/03/19	PAGAR HASTA : //
SEÑOR(ES) : INGENIERIA Y CONSTRUCCION INCOFERRIQ SA	R.U.T. : 76.794.270-2
DIRECCION : LUIS THAYER OJEDA 0191 404	GIRO : PREPARACION DEL TERRENO
COMUNA : PROVIDENCIA	CIUDAD : STGO

SIRVASE RECIBIR CONFORME LO SIGUIENTE SEGUN DETALLE

CANTIDAD	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	TOTAL
8.908	Material Integral		

CONDICIONES DE PAGO

DESCUENTO \$
TOTAL NETO \$
IVA 19.00 % \$
TOTAL A PAGAR \$

So



Timbre Electrónico SII
Verifique documento: www.sii.cl

INMOBILIARIA CCP SPA

GIRO: OBRAS MENORES EN CONSTRUCCION, COMPRA Y VENTAS DE ARIDOS.
GARCIA MORENO 1609 -
TELEFONO:
FAX: - SANTIAGO

R.U.T.: 76.530.796-1

FACTURA ELECTRONICA

Nº 386

ANTECEDENTES DEL CLIENTE

FECHA EMISION : 05/04/19	PAGAR HASTA : //
SEÑOR(ES) : INGENIERIA Y CONSTRUCCION INCOFERRIQ SA	R.U.T. : 76.794.270-2
DIRECCION : LUIS THAYER OJEDA 0191 404	GIRO : PREPARACION DEL TERRENO
COMUNA : PROVIDENCIA	CIUDAD : STGO

SIRVASE RECIBIR CONFORME LO SIGUIENTE SEGUN DETALLE

CANTIDAD	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	TOTAL
4.259	SUMINISTRO INTEGRAL		

CONDICIONES DE PAGO	
	DESCUENTO \$
	TOTAL NETO \$
	IVA 19.00 % \$
	TOTAL A PAGAR \$

So



Tímbr Electrónico SII
Verifique documento: www.sii.cl

INMOBILIARIA CCP SPA

GIRO: OBRAS MENORES EN CONSTRUCCION, COMPRA Y VENTAS DE ARIDOS.
GARCIA MORENO 1609 -
TELEFONO:
FAX: - SANTIAGO

R.U.T.: 76.530.796-1

FACTURA ELECTRONICA

Nº 476

ANTECEDENTES DEL CLIENTE

FECHA EMISION : 11/07/19	PAGAR HASTA : //
SEÑOR(ES) : INGENIERIA Y CONSTRUCCION INCOFERRIQ SA	R.U.T. : 76.794.270-2
DIRECCION : LUIS THAYER OJEDA 0191 404	GIRO : PREPARACION DEL TERRENO
COMUNA : PROVIDENCIA	CIUDAD : STGO

SIRVASE RECIBIR CONFORME LO SIGUIENTE SEGUN DETALLE

CANTIDAD	CONCEPTO	PRECIO UN	TOTAL
4.487	SUMINISTRO INTEGRAL		

CONDICIONES DE PAGO	
	DESCUENTO \$
	TOTAL NETO \$
	IVA 19.00 % \$
	TOTAL A PAGAR \$

Son: [REDACTED]



Timbre Electrónico SII
Verifique documento: www.sii.cl



CONSTRUCTORA LIMA LIMITADA
 GENERAL TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
 CONSTRUCCION PROCESAMIENTO DE ARIDOS
 FABRICACION DE VEHICULOS MOTORIZADOS Y MAQUINARIAS
 AV. LOS ANDES N° 1363 - QUINTA NORMAL - SANTIAGO
 TELEFONO: 22501111 - FAX: 27730338
 CORREO ELECTRONICO: CONSTRUCTORA.LIMA@CL
 WWW.CONSTRUCTORA.LIMA.CL

R.U.T. : 89.857.000-2
Factura Electrónica
 Nº. 000005178

S.I.I. - SANTIAGO PONIENTE

CONSTRUCCION INCOFERRIQ S.A.
 DESARROLLO DEL TERRENO, EXCAVACIONES Y
 OBRAS DE SEPTEMBRE N 1363 OF. 505

Comuna : PROVIDENCIA
 Ciudad : SANTIAGO
 Forma de Pago : 30 Dias PRF
 Vencimiento : 12-10-2018
 Contacto : 98.444.700,00

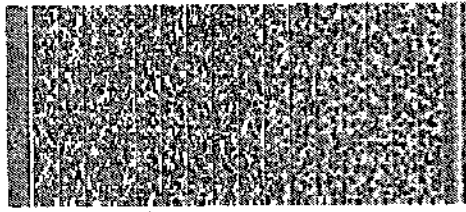
Num. Ref. : Fec. Doc. Ref. :

Descripción	Precio	Dcto.	Total
OPERA DE INTEGRAL ABRIL 2018 EN LA ZONA DE NAIPU PERIODO COMERCIAL PERIODO			

Descuento : \$ Neto :
 Recargo : Iva 19% :
 Otros Imp. : Exento :
 Total :

FECHA _____
 FIRMA _____

AL SEÑOR A LO DISPUESTO EN LA LETRA b) DEL ART. 9º Y LA LETRA
 c) DEL ART. 10º DEL REGLAMENTO DE LA LEY Nº 18.060 (SERVICIOS PRESTADOS) PAFN



Contrato de Arrendamiento de Inmueble

Revisión: V.1.0 17/07/2011



En Santiago de Chile, a 22 de MARZO del año 2011, entre:		
Nombre	INGENIERÍA Y PROYECTOS RINCONADA S. A	INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN INCOFERRIQ S.A.
RUT	96.861.790-7	76.794.270-2
Representante Legal	GONZALO ALARCON LAVIN	CARLOS ALBERTO ROJAS ERAZO HUMBERTO ALFREDO LABARCA MONTALBAN
RUT	[REDACTED]	
Domiciliado(s) en	FUNDO LOS PIDENES S/N KM. 3.5	AV. 11 DE SEPTIEMBRE N° 1363, OF. 605
Comuna	MAIPU	PROVIDENCIA
Correo Electrónico	[REDACTED]	
En adelante e Indistintamente	"RINCONADA", "LA PARTE ARRENDADORA" o "EL ARRENDADOR"	"INCOFERRIQ", "LA PARTE ARRENDATARIA" o "LA ARRENDATARIA"
Se ha convenido el siguiente Contrato de Arrendamiento:		

1. Objeto

- 1.1. RINCONADA es propietaria del inmueble correspondiente a FUNDO LOS PIDENES S/N KM. 3.5, CAMINO RINCONADA, de la Comuna de MAIPU, y que corre inscrito a su nombre a Fs. 38170, N° 38670 del año 2000 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.
- 1.2. Por el presente acto, RINCONADA da en arrendamiento a INCOFERRIQ parte del referido inmueble, con el objeto que sea destinado exclusivamente para servir como *planta de procesamiento de áridos y de depósito y sitio de carga y descarga de materias primas para áridos y áridos procesados.*
- 1.3. La parte del inmueble aludido que se entrega en arrendamiento se precisa en el croquis y foto que acompaña el presente Contrato como Anexo N° 1, con una superficie aproximada de 4 hectáreas.

2. Vigencia

- 2.1. El arrendamiento empezará a regir el día 18 de marzo del año 2011 y tendrá una vigencia de 36 meses, renovables por períodos iguales y sucesivos de 24 meses cada uno, debiendo las partes escriturar cada renovación como Anexo al presente instrumento, si ninguna de ellas da aviso a la otra de su intención de no renovar el Contrato, en la forma prevista en el Párrafo 15. siguiente, con una anticipación de a lo menos 2 meses a la fecha en que termine la vigencia del período de que se trate, el original o su prórroga.
- 2.2. Podrá con todo la Parte Arrendataria terminar unilateral y anticipadamente el presente Contrato en la hipótesis prevista en el Párrafo 4. siguiente.
- 2.3. Si por cualquier causa la Arrendataria siguiera ocupando y/o no restituyera el inmueble arrendado en la fecha en que termine el presente Contrato conforme lo previsto en los Párrafos 2.1. y 2.2. anteriores, sin que medie nuevo contrato y/o prórroga del presente instrumento, la relación entre las partes se seguirá rigiendo por los términos de este Contrato hasta la entrega material y efectiva del inmueble -a plena satisfacción del Arrendador en los términos previstos en el Párrafo 3. siguiente-, y hasta el cumplimiento de todo lo pactado en este instrumento, sin que en esta hipótesis se entienda prorrogado el Contrato.
- 2.4. La Parte Arrendataria declara saber, conocer y entender que el presente Contrato es a plazo fijo y que, en consecuencia, siendo su derecho el ocupar el inmueble arrendado por todo el tiempo de vigencia del Contrato previsto en el Párrafo 2.1. anterior y mientras no medie causal de terminación del mismo, es su obligación el pagar la renta de arrendamiento pactada por todo el tiempo de vigencia del Contrato, sin respecto al tiempo efectivo de ocupación del inmueble, no estando obligada la Parte Arrendadora a aceptar la restitución de la propiedad a cambio de la

terminación del contrato y/o de la condonación de rentas insolutas o futuras o a cualquier otra hipótesis similar, con la sola excepción de lo previsto en el Párrafo 4. siguiente.



3. Restitución

- 3.1. La Parte Arrendataria se obliga a restituir la propiedad al término del presente Contrato:
 - 3.1.1. Libre de todo ocupante;
 - 3.1.2. Desocupada de toda especie propia o de terceros que hubiera introducido en ella y que haya podido retirar sin detrimento del inmueble, y;
 - 3.1.3. Colocándolo a disposición de la parte Arrendadora.
- 3.2. El día de la restitución efectiva del inmueble, se extenderá un acta firmada por ambas partes en que conste, a lo menos, la entrega al Arrendador del inmueble arrendado en los términos señalados en el Párrafo 3.1. anterior.
- 3.3. Las partes convienen expresamente que mientras no medie la restitución de la propiedad en los términos indicados en el Párrafo 3.1. anterior, no tendrá el Arrendador ninguna obligación de otorgar permiso, autorización o salvoconducto para que la Arrendataria retire las especies ubicadas en el inmueble y/o a expresar causa para no conceder dicho permiso, autorización o salvoconducto.

4. Término y Restitución Anticipada

- 4.1. Sin perjuicio de lo previsto en el Párrafo 3. anterior, las partes convienen que la Arrendataria podrá desistirse del presente Contrato en forma anticipada y restituir el inmueble arrendado en forma igualmente anticipada, cumplidas las siguientes condiciones:
 - 4.1.1. Que ejerza su derecho una vez cumplidos 10 meses de vigencia del presente Contrato;
 - 4.1.2. Que el nivel de ventas de áridos real no supere el 75% del proyectado y previsto en el Anexo N° 2, y;
 - 4.1.3. Que pague a la Parte Arrendadora a la Arrendadora a título de indemnización única, final y total la cantidad de [REDACTED] Unidades de Fomento, en pesos, conforme el valor de la Unidad de Fomento para el día del pago efectivo.
- 4.2. Para los anteriores efectos, la Arrendataria deberá dirigir comunicación a la Arrendadora, en la forma prevista en el Párrafo 15. siguiente, en que exprese su voluntad en dicho sentido. En tal evento el Contrato se tendrá por terminado en la fecha de comunicación aludida obligándose la Arrendataria a pagar la suma indicada en el Párrafo 4.1.3. dentro de los 5 días hábiles siguientes a dicha comunicación.

5. Renta de Arrendamiento

- 5.1. La renta de arrendamiento mensual será la que resulte de las siguientes operaciones:
 - 5.1.1. Las partes han convenido una base de cálculo de la renta mensual equivalente a [REDACTED] Unidades de Fomento, para los primeros 11 meses, a [REDACTED] Unidades de Fomento del mes 12 al 24 y a [REDACTED] Unidades de Fomento del mes 25 al 36, por metro cúbico de áridos vendido, con un mínimo de 25.000 metros cúbicos mensuales;
 - 5.1.2. A dicho tenor la renta de arrendamiento mínima a cuyo pago se obliga la Arrendataria será la cantidad de [REDACTED] Unidades de Fomento mensuales en los primeros 11 meses, de [REDACTED] Unidades de Fomento del mes 12 al 24 y de [REDACTED] Unidades de Fomento del mes 25 al 36;
 - 5.1.3. Consecuentemente, si en un determinado mes, la venta de áridos fuera:
 - 5.1.3.1. Inferior a los mínimos señalados precedentemente, la renta de arrendamiento a pagar será precisamente la cantidades mínima señaladas;
 - 5.1.3.2. Igual al mínimo previsto, la renta de arrendamiento a pagar será precisamente la cantidades mínimas señaladas, o;
 - 5.1.3.3. Superior al mínimo previsto, la renta de arrendamiento a pagar será la que resulte de multiplicar el número de metros cúbicos efectivos vendidos por [REDACTED] Unidades de Fomento, según el período que corresponda. Sin embargo, en este caso, si en cualquier mes anterior el volumen de venta hubiera sido inferior al mínimo previsto, se descontará en el mes actual la diferencia habida entre dicho valor mínimo pagado y la suma

que arrojase multiplicar [REDACTED] Unidades de Fomento los metros cúbicos efectivos vendido en tal mes anterior.



- 5.2. Para los efectos anteriores se tendrá por "Volumen Vendido" o "Metros Cúbicos Vendidos" aquel que acuse la facturación de la Arrendataria emitida durante el mes calendario de vigencia del presente Contrato que corresponda, con independencia de su pago efectivo a la Parte Arrendataria.
- 5.3. La renta de arrendamiento así prevista se determinará conforme mes calendario.
- 5.4. En el caso del primer y último mes de vigencia del presente Contrato, considerando que no corresponde ni corresponderá a un mes calendario, se aplicarán iguales reglas que las señaladas en el Párrafo 5.1. anterior pero determinándose la renta a pagar proporcionalmente al número de días de vigencia del Contrato durante dichos meses.
- 5.5. La renta de arrendamiento será pagada por mes vencido, en pesos conforme el valor de la Unidad de Fomento para el día del pago, liquidándose el monto a pagar el último día hábil de cada mes y debiendo pagarse dentro de los 5 primeros días hábiles del mes inmediatamente siguiente.
- 5.6. El pago de cada renta se entenderá hecho por la Arrendataria depositando o transfiriendo electrónicamente la suma que corresponda a la cuenta corriente de la Arrendadora Número 000-53275-04, del Banco DE CHILE o a la cuenta que el arrendador indique, mediante carta Instrucción o mandato. El respectivo comprobante de depósito o constancia de transferencia electrónica se tendrá por recibo de pago para todos los efectos legales y contractuales.

6. Entrega Material

- 6.1. La entrega material del inmueble arrendado se efectúa con esta fecha, declarando la Arrendataria recibirla a su entera satisfacción, en plenas condiciones de uso y en buen estado de conservación.

7. Obligaciones y Prohibiciones de las Partes

- 7.1. La Parte Arrendataria se obliga a:
 - 7.1.1. Pagar los consumos de electricidad, agua potable, arriendo de servidumbre de paso y de todo otro servicio básico que beneficie a la propiedad, debiendo acreditar su pago con fotocopia de las cuentas respectivas debidamente canceladas conjuntamente con el pago de la renta mensual.
 - 7.1.2. Mantener en perfecto estado de mantención y conservación el inmueble, sus cierros, dependencias y construcciones.
 - 7.1.3. Dar las facilidades necesarias para que la parte Arrendadora o quien la represente o las personas que ella autorice puedan visitar la propiedad y/o constatar el cumplimiento de lo convenido en este contrato.
 - 7.1.4. Responder por los daños y perjuicios que se causen a las propiedades circundantes, siendo responsable además por los daños y perjuicios que cualquiera de los ocupantes del inmueble arrendado cause a la propiedad entregada en arrendamiento, a las aledañas o a terceros.
- 7.2. Se prohíbe expresamente a la parte Arrendataria:
 - 7.2.1. Subarrendar el inmueble arrendado y/o cederlo o transferirlo de cualquier forma y a cualquier título, excepto para el caso de subcontratistas que requieran permanecer o prestar sus servicios dentro de la propiedad;
 - 7.2.2. Hacer variaciones en parte alguna del inmueble arrendado;
 - 7.2.3. Salvo aquellas necesarias para que el inmueble sirva al destino para el cual es entregado en arrendamiento y sin perjuicio de quedar la Arrendataria obligada a cumplir con las normas legales y reglamentarias que sean pertinentes, introducir en la propiedad arrendada materias o sustancias explosivas, inflamables, de mal olor y/o cuya tenencia o posesión general o específicamente se encuentre restringida o prohibida por ser potencialmente dañina para la salud de las personas, la seguridad de los inmuebles y/o por cualquier otra causa, y;
 - 7.2.4. Destinar el inmueble arrendado a otro objeto distinto de aquel para el cual se arrienda y que se establece en el Párrafo 1.2. anterior.



7.3 La parte Arrendadora deja constancia que el inmueble reúne a la presente fecha los requisitos de todo orden, legales, reglamentarios y operativos o prácticos, que permiten su uso y explotación para el destino indicado en el Párrafo 1.2. anterior, quedando responsable por todo impedimento u obstáculo, sea legal, reglamentario, convencional y/u operativo o práctico, que impida, obste o embarace el uso de la propiedad conforme el destino indicado y/o su explotación por la Arrendataria.

8. Mejoras

- 8.1. La Parte Arrendadora no tendrá obligación de efectuar mejoras de ninguna clase en la propiedad arrendada.
- 8.2. Todas las mejoras que ejecute la Arrendataria quedarán a beneficio del inmueble desde el momento mismo en que sean efectuadas o introducidas, sin que la Parte Arrendadora tenga que rembolsar, pagar y/o indemnizar parte alguna de su importe, cualquiera que sea la causa, objeto, oportunidad, naturaleza y/o monto de las mejoras hechas o introducidas.
- 8.3. Sin perjuicio de lo anterior las partes convienen en que, de ser necesario y a instancias de la Parte Arrendataria, sufragarán ellas, por partes iguales, la instalación y/o mantención de los cierros de la propiedad y/o aquellos que sean o se estimen necesarios para delimitar la propiedad arrendada al ser parte ésta de un inmueble mayor.

9. Declaración Sobre Bienes Muebles

- 9.1. La Parte Arrendataria hace declaración jurada de que los bienes muebles que introducirá en la propiedad son de su exclusivo dominio.

10. Limitación y/o Exclusión de Responsabilidad

- 10.1. La parte Arrendadora no tendrá responsabilidad alguna por los perjuicios y daños que sufra la parte Arrendataria y/o los demás ocupantes del inmueble que sean consecuencia de incendios, terremotos, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías o depósitos, efectos de humedad y calor o por los hurtos o robos que puedan ocurrir en la propiedad arrendada, como en general por ningún otro daño o perjuicio que sea consecuencia de cualquier otra causa, sin respecto a su naturaleza, especie o entidad.

11. Término del Contrato

- 11.1. Se dará término *ipso facto* al presente contrato, entre otras, por las siguientes causales:
 - 11.1.1. Si la parte arrendataria no paga la renta aplicable dentro de un plazo máximo de 30 días corridos a contar de la fecha de vencimiento de cada renta. Con todo, a partir del séptimo mes de vigencia del presente Contrato, en caso de no pago, mora o simple retardo en el pago de la renta tras el plazo previsto, si bien se tendrá igualmente por terminado el presente Contrato, la Arrendataria tendrá derecho a percibir un cuarenta por ciento de los montos pagados por concepto de pago mensual por tarifa de venta de áridos, este derecho de la arrendataria solo será reconocido si al momento de la recepción, tanto la planta y las instalaciones se encuentren funcionando en condiciones normales
 - 11.1.2. Si la Arrendataria dedica o destina la propiedad a cualquier otro fin que no sea el indicado en el Párrafo 1.2. anterior.
 - 11.1.3. Si no ocupa la propiedad personalmente o la cede o subarrenda en todo o parte.
 - 11.1.4. Si causa a la propiedad cualquier perjuicio.
 - 11.1.5. Si se atrasase en el pago de las cuentas de servicios básicos por más de dos meses o el servicio respectivo fuera suspendido o cortado por no pago, cualquiera que sea el número de períodos que provoque tal efecto. En cualquier caso, el no pago en tiempo y forma de las respectivas cuentas por servicios básicos habilitará a la Arrendadora para solicitar a la empresa proveedora la suspensión o corte del suministro del servicio respectivo, sin responsabilidad para la Arrendadora por los perjuicios que ello cause a la parte Arrendataria.
 - 11.1.6. Si la Arrendataria hiciera variaciones en la propiedad sin autorización escrita de la Parte Arrendadora, sin perjuicio de lo previsto en el Párrafo 8. anterior.
 - 11.1.7. Si no cumpliera cabalmente cualquiera de las obligaciones y prohibiciones que el presente instrumento le impone.



- 11.2. Las partes convienen en elevar a la calidad de esenciales o determinantes del presente Contrato cada una de las estipulaciones señaladas en el Párrafo 11.1. anterior, en términos de que el incumplimiento de cualquiera de ellas, por cualquiera causa, importará el término inmediato del presente Contrato.

12. Cómputo de Plazos

- 12.1. Salvo mención expresa en contrario, los plazos que se consultan en el presente Instrumento y en su Anexo serán siempre de días hábiles, es decir excluidos sábados, domingos y festivos.

13. Cesión de Contrato

- 13.1. Ninguna de las partes podrá ceder a terceros el presente Contrato, a cualquier título, en todo o parte.

14. Anexos

- 14.1. El presente Contrato se complementa recíprocamente con los Anexos que lo acompañan y que se suscriben en esta misma fecha, a saber:
- 14.1.1. Anexo N° 1: Croquis y Fotos de la Propiedad Arrendada;
 - 14.1.2. Anexo N° 2: Canon de Arriendo, en Función de Ventas.
- 14.2. Si por cualquier causa, una vez suscritos este Contrato y sus Anexos, se advirtiera o produjera un conflicto entre las normas y disposiciones contenidas en el presente Contrato y aquellas de los Anexos, se preferirá siempre aquella del Contrato y/o aquella interpretación que resulte más ajustada a este instrumento.

15. Comunicaciones Entre las Partes

- 15.1. Las comunicaciones entre las partes se harán preferentemente mediante correo electrónico, sin perjuicio de otras formas por las que se opte.
- 15.2. Las casillas de correo electrónico que se destinen a esos fines serán aquellas designadas en el encabezamiento del presente instrumento.
- 15.3. Las referencias contenidas en el presente Contrato y/o en sus Anexos a "comunicaciones escritas" o hechas "por escrito" o que usen cualquier expresión similar o análoga a las indicadas, se entenderán comprender siempre las comunicaciones entre las partes hechas por correo electrónico entre los respectivos representantes legales de las sociedades.

16. Modificaciones al Presente Contrato, Formalidades y Casos Especiales

- 16.1. El presente Contrato y sus Anexos constituyen el único y completo acuerdo legal existente entre las partes a este respecto, llamado a servir como marco rector único de las operaciones que tomen lugar entre ellas y previstas en este instrumento.
- 16.2. Sin perjuicio de los casos consultados en este mismo instrumento, toda modificación a este Contrato y/o a sus Anexos deberá perfeccionarse mediante instrumento escrito y debidamente suscrito por las partes, el cual, desde ese instante, se entenderá formar parte integrante e inseparable del presente instrumento, para todos los efectos legales y contractuales.
- 16.3. En ningún caso podrán oponerse al tenor del presente Contrato y/o al de sus Anexos los acuerdos verbales de las partes. Tratándose de aquellos acuerdos verbales aplicados y ejecutados, las partes deberán escriturar la respectiva modificación en el menor tiempo posible. En caso de no cumplirse lo anterior, los costos, riesgos y perjuicios que resulten de la falta de escrituración correrán únicamente en contra de la parte que ejecutó o implementó dichos acuerdos.

17. Domicilio de las Partes y Jurisdicción Aplicable

- 17.1. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes se domicilian en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

18. Personerías

- 18.1. La personería de don GONZALO ALARCÓN LAVÍN para representar a INGENIERÍA Y PROYECTOS RINCONADA S. A., consta de la escritura pública de fecha 25 de MARZO del año 2004, otorgada



ante el notario público de Santiago, don FERNANDO OPAZO LARRAIN, y que no se inserta por ser conocida por las partes.

18.2. La personería de don HUMBERTO LABARCA MONTALBÁN y de don CARLOS ROJAS ERAZO para representar a INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN INCOFERRIQ S.A., consta de la escritura pública de fecha 15 de Febrero del año 2007, otorgada ante el notario público de Santiago, don Cosme Gomila Gatica, y que no se inserta por ser conocida por las partes.

19. Ejemplares

19.1. El presente Contrato y su Anexo se firman en dos juegos del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

Handwritten signatures and fingerprints of three individuals, with redacted names and identification numbers.

AUTORIZO la firma de don HUMBERTO ALFREDO LABARCA MONTALBAN cédula nacional de identidad N° [REDACTED] y don CARLOS ALBERTO ROJAS ERAZO cedula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos en nombre y representación de INGENIEROA Y CONSTRUCCION INCOFERRIQ S.A. RUT N°76.794.270-2 como la parte arrendataria y don GONZALO ARNALDO ALARCON LAVIN cedula nacional de identidad N° [REDACTED] en nombre y representación de INGENIERIA Y PROYECTOS RINCONADA S.A. RUT N°96.861.790-7 como la parte arrendadora.
SANTIAGO, 22 de Marzo de 2011.-





ANEXO N° 1

"Plano de Terreno en Arriendo"

El terreno que se entrega en arriendo corresponde a espacio demarcado con la líneas color blanco y a sus caminos de acceso, sin considerar laguna incluida en plano, permitiéndose libre acceso a la laguna.





ANEXO N° 2

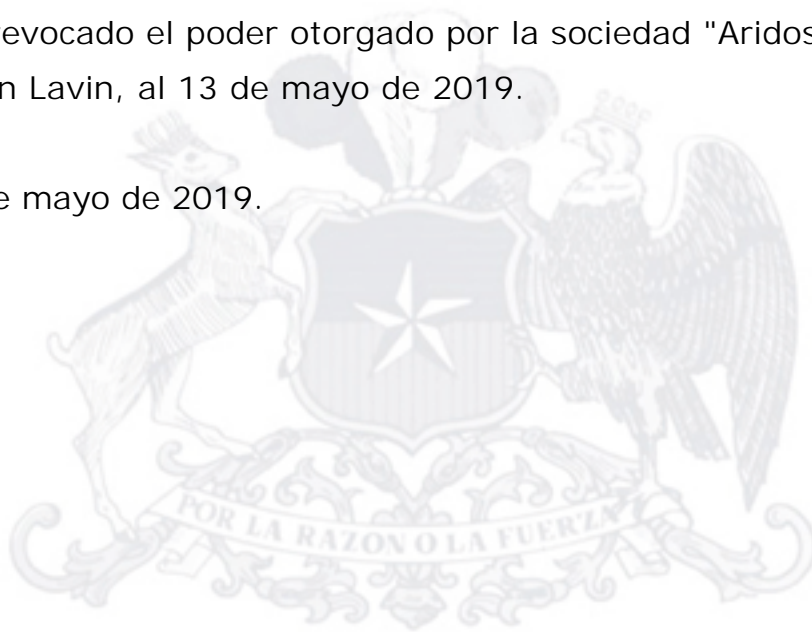
CANON DE ARRIENDO EN FUNCION DE VENTAS

Período	Total a Pagar		Canon Arriendo	Niveles de Venta	Tarifa UF Asociada	Total Tarifa UF	Valor UF 14-mar-11
Mes 1							
Mes 2							
Mes 3							
Mes 4							
Mes 5							
Mes 6							
Mes 7							
Mes 8							
Mes 9							
Mes 10							
Mes 11							
Mes 12							
Mes 13							
Mes 14							
Mes 15							
Mes 16							
Mes 17							
Mes 18							
Mes 19							
Mes 20							
Mes 21							
Mes 22							
Mes 23							
Mes 24							
Mes 25							
Mes 26							
Mes 27							
Mes 28							
Mes 29							
Mes 30							
Mes 31							
Mes 32							
Mes 33							
Mes 34							
Mes 35							
Mes 36							
Mes 37							

Certificado Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que al margen de la inscripción de fojas 62286 número 31812 del Registro de Comercio de Santiago del año 2018, no hay subinscripción o nota que dé cuenta de haber sido revocado el poder otorgado por la sociedad "Aridos Maipu S.A." a Gonzalo Alarcon Lavin, al 13 de mayo de 2019.

Santiago, 15 de mayo de 2019.



Luis Maldonado Croquevielle
Conservador de Bienes Raíces
Registro Propiedad y Comercio
Santiago

Carátula: 14911543

LP



RM/HR

N°31812

PODER

ARIDOS MAIPU S.A.

A

GONZALO ALARCON

LAVIN

Rep: 38422

C: 13803510

Santiago, catorce de agosto del año dos mil
1 dieciocho.- A requerimiento de doña Sonia Isabel
2 Lillo Madariaga, procedo a inscribir lo siguiente:
3 EN SANTIAGO DE CHILE, a veinticinco de Marzo de dos
4 mil cuatro, ante mí, FERNANDO OPAZO LARRAIN,
5 Abogado, Notario de Santiago, Titular de la Novena
6 Notaría, con oficio en calle Huérfanos número mil
7 trescientos trece, cuarto piso, Santiago, comparece:
8 Don GONZALO RIPAMONTI ZANARTU, chileno, casado,
9 Abogado, cédula nacional de identidad número nueve
10 millones setecientos cuarenta y cuatro mil
11 novecientos noventa y tres guión siete, domiciliado
12 para estos efectos en Avenida Nueva de Lyon número
13 noventa y seis, piso sexto, Comuna de Providencia,
14 Santiago, mayor de edad a quien conozco por haberme
15 acreditado su identidad con la cédula antes
16 mencionada y expone: Que debidamente facultado para
17 ello viene en reducir a escritura pública de la
18 Sesión de Directorio de Áridos Maipú S.A. de fecha
19 diecinueve de Marzo de dos mil cuatro, que es del
20 siguiente tenor: "En Santiago, a diecinueve de Marzo
21 de dos mil cuatro siendo las diecisiete treinta
22 horas, en la faena de la empresa ubicada en Predio
23 Los Pídenes, camino Rinconada S/N, comuna de Maipú.
24 Se efectuó Sesión de Directorio de Áridos Maipú S.A,
25 bajo la Presidencia de don Alberto Hardessen B.,
26 actúa como Secretaria de actas el abogado don
27 Gonzalo Ripamonti Z. Asisten a esta sesión los
28 directores titulares don Alberto Hardessen B., don
29 Enrique Noemí C., son Arturo Gigoux S., y don Jorge
30

**CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO**

Donoso Berroeta. Toma la palabra el Presidente,

1 quien señala que es necesario otorgar poderes, al
2 nuevo gerente general de la empresa don Gonzalo
3 Alarcón Lavín. Se acuerda tratar como única tabla la
4 siguiente: Uno- Nuevos Poderes. Dos- Reducción a
5 Escritura Pública. Se procede a tratar la Tabla:
6 UNO- Nuevos poderes. El abogado don Gonzalo
7 Ripamonti Z. expone que, al poner término a los
8 poderes de los señores Enrique y Juan Alejandro
9 Noemí, una vez que las instituciones financieras
10 validaran los poderes de don Alberto Hardessen B.,
11 no se previo la situación de los cheques girados a
12 plazo a proveedores. Tras debatir brevemente el tema
13 se acuerda por la unanimidad de los directores
14 presentes, el validar los poderes bancarios de los
15 señores Enrique y Juan Alejandro Noemí C., hasta el
16 día treinta y uno de mayo de dos mil cuatro, fecha
17 de vencimientos de los últimos documentos girados a
18 fecha. El presente acuerdo se toma en consideración
19 a lo solicitado expresamente por instituciones
20 financieras. Tras un breve debate se acuerda otorgar
21 al nuevo gerente general de la empresa las más
22 amplias facultades de administración. El Directorio
23 acuerda facultar a don Gonzalo Alarcón Lavín, para
24 que este anteponiendo su firma a la razón social,
25 actúe en nombre y representación de Áridos Maipú
26 S.A, la represente en todos los asuntos juicios y
27 negocios de cualquier naturaleza o materia ante
28 cualquier persona, sociedad, autoridad o
29 corporación, sea civil, judicial o administrativa.
30



CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO



Facultando al mandatario para que en el desempeño de
1 su cometido practique todo tipo de actuaciones y,
2 sin que la enumeración que sigue signifique
3 limitación alguna, podrá: Uno) Comprar, vender,
4 permutar y en general, adquirir y enajenar a
5 cualquier título, toda clase de bienes muebles o
6 inmuebles, corporales o incorporales, incluso
7 valores mobiliarios.- Dos) Dar y tomar bienes en
8 comodato.- Tres) Dar y tomar dinero y otros bienes
9 en mutuo.- Cuatro) Dar y recibir dinero y otros
10 bienes en deposito necesario o voluntario, y en
11 secuestro.- Cinco) Dar y recibir bienes en hipoteca,
12 inclusive con cláusulas de garantía general,
13 posponer, alzar y cancelar la hipoteca.- Seis) Dar y
14 recibir en prenda bienes muebles, valores
15 mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas
16 corporales e incorporales, sea en prenda civil,
17 mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants,
18 de cosa mueble vendida a plazo u otras especiales,
19 sustituirlas o cancelarlas.- Siete) Celebrar
20 contratos de transporte, de hipoteca, de cambio, de
21 correduría, de transacción, de factoring, de leasing
22 y novación.- Ocho) Celebrar contratos de mandato
23 para constituir a la representada en agente,
24 representante, comisionista, distribuidora o
25 concesionaria.- Nueve) Celebrar contratos de
26 sociedad y asociación o cuentas en participación, de
27 cualquier clase u objeto, ingresar en sociedades y
28 constituir las, participar con derecho a voz y voto
29 en las sociedades, comunidades, asociaciones,
30

**CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO**

cuentas en participación, sociedades de hecho y

1 organizaciones de cualquier especie, de que forme
2 parte o en que tenga interés la mandante.- Diez)
3 Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar
4 primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones,
5 cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar o
6 impugnar liquidaciones de siniestro.- Once) Celebrar
7 contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse
8 de sus movimientos y aprobar y rechazar saldos.-
9 Doce) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o
10 individuales, contratar o despedir obreros y
11 empleados, contratar servicios profesionales o
12 técnicos.- Trece) Celebrar cualquier otro contrato,
13 nominado o innominado, incluso el auto contratar.-
14 En los contratos que la mandante celebre podrá
15 convenir toda clase de pactos y estipulaciones,
16 estén o no contempladas especialmente por las leyes,
17 sean de su esencia, de su naturaleza o meramente
18 accidentales; fijar precios, intereses, rentas,
19 honorarios, remuneraciones, reajustes,
20 indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes,
21 atribuciones, épocas y formas de pago o entrega,
22 deslindes, cabidas, establecer reglamentos de
23 copropiedad; pactar indivisibilidad activa o pasiva;
24 convenir cláusulas penales a favor o en contra de la
25 mandante; aceptar y constituir toda clase de
26 cauciones, sean reales y/o personales, generales o
27 especiales y toda clase de garantías a beneficio o
28 en contra de la mandante; fijar multas a favor o en
29 contra de ella; pactar prohibiciones, sean de
30



CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO



enajenar, gravar u otras; ejercitar y renunciar sus
acciones, como las de nulidad, rescisión,
resolución, lesión y evicción; aceptar la renuncia
3 de derechos de acciones; rescindir, resolver,
4 resciliar, modificar, poner término y/o solicitar la
5 terminación de los contratos, exigir rendiciones de
6 cuentas, aprobarlas u objetarlas, y en general
7 ejercitar y renunciar todos los derechos de que sea
8 titular o que le competan con toda clase de
9 organismos e instituciones de crédito y/o de
10 fomento, de derecho público o privado, sociedades
11 civiles o comerciales y, en general, con cualquiera
12 persona natural o jurídica, nacional o extranjera.-
13 Quince) Representar a la sociedad ante los bancos
14 nacionales o extranjeros, estatales o particulares,
15 con las mas amplias facultades que puedan
16 necesitarse, darles instrucciones y encargar
17 comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes
18 bancarias de depósito o de crédito, depositar, girar
19 y sobregirar en ellas, imponerse de sus movimientos
20 y cerrar unas y otras, todo tanto en moneda nacional
21 como extranjera; aprobar y objetar saldos; retirar
22 talonarios de cheques o cheques sueltos, contratar
23 préstamos, sea con créditos en cuenta corriente,
24 créditos simples, créditos documentarios avances
25 contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas
26 especiales, contratar líneas de crédito o en
27 cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad,
28 abrirlas y ponerle término a su arrendamiento;
29 colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda
30

**CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO**



nacional o extranjera, en depósito, custodia o
1 garantía y cancelar los certificados respectivos;
2 contratar acreditivos en moneda nacional o
3 extranjera; efectuar operaciones de cambios; tomar
4 boletas de garantía y en general, efectuar toda
5 clase de operaciones bancarias en moneda nacional o
6 extranjera.- Dieciséis) Abrir cuentas de ahorro,
7 reajustables o no, a plazo, a la vista o
8 condicionales, en el Banco del Estado de Chile, en
9 instituciones de Previsión o en cualquier otra
10 institución de derecho público o de derecho privado,
11 sean en beneficio exclusivo de la sociedad o de sus
12 trabajadores, depositar y girar de ellas, imponerse
13 de su movimiento, aceptar e impugnar saldos,
14 cerrarlas.- Diecisiete) Girar, suscribir, aceptar,
15 reaceptar, avalar, renovar, endosar, prorrogar,
16 revalidar, descontar, cancelar, cobrar, ceder,
17 transferir, extender, disponer y hacer protestar
18 cheques, letras de cambio, pagares, libranzas, vales
19 y demás documentos mercantiles o bancarios, sean
20 nominativos, a la orden o al portador, en moneda
21 nacional o extranjera; y ejercitar todas las
22 acciones que a la mandante y poderdante corresponda
23 por dichos documentos.- Dieciocho) Ceder, y aceptar
24 cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o
25 al portador y en general efectuar toda clase de
26 operaciones con documentos mercantiles, valores
27 mobiliarios, efectos públicos o de comercio.
28 Diecinueve) Cobrar y percibir extrajudicialmente
29 todo cuanto se adeude a la mandante a cualquier
30

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO



título que sea y por cualquier persona natural o

1	jurídica, incluso el Fisco; instituciones,
2	corporaciones, fundaciones de derecho público o
3	privado, instituciones fiscales, semifiscales de
4	derecho público o privado, sea en dinero o en otra
5	clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o
6	muebles.- Veinte) Conceder quitas o esperas.-
7	Veintiuno) Firmar recibos, finiquitos o
8	cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar,
9	firmar, extender, refrendar o modificar toda clase
10	de documentos públicos o privados, pudiendo formular
11	en ellos las declaraciones que estime necesarias o
12	convenientes.- Veintidós) Constituir servidumbres
13	activas o pasivas.- Veintitrés) Solicitar para la
14	mandante concesiones administrativas de cualquier
15	naturaleza u objeto y permisos de construcción, usos
16	de calle y/o otros bienes de uso público.-
17	Veinticuatro) Presentarse a propuestas públicas o
18	privadas.- Veinticinco) Instalar agencias, oficinas,
19	sucursales establecimientos, dentro o fuera del
20	país.-Veintiséis) Inscribir propiedad intelectual,
21	industrial, nombres comerciales, marcas comerciales
22	y modelos industriales, patentes inventos, deducir
23	oposiciones o solicitar nulidades y, en general,
24	efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que
25	sean procedentes en esta materia.- Veintisiete)
26	Entregar y recibir de las oficinas de correos,
27	telégrafos aduanas o empresas estatales o
28	particulares de transporte terrestre, marítimo,
29	lacustre o aéreo, toda clase de correspondencia,
30	

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO



certificada o no, piezas postales, giros,
1 reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías
2 dirigidas o consignadas a la mandante o expedidas
3 por ella.- Veintiocho) Efectuar todos los trámites y
4 actuaciones y celebrar todos los actos y contratos
5 conducentes a la importación y/o exportación de toda
6 clase de bienes y/o a la celebración de cualquier
7 operación de comercio exterior, pudiendo por ejemplo
8 abrir cartas de crédito, tramitar pólizas de
9 embarque o transbordo, extender, endosar o firmar
10 conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres,
11 guías de transito, pagarés u ordenes de entrega de
12 aduanas o de intercambio de mercaderías o productos;
13 y ejecutar, en general, toda clase de operaciones
14 aduaneras anexas, cartas de explicación y en general
15 toda clase de documentos que fueren exigidos por el
16 Banco Central de Chile, tomar boletas bancarias o
17 endosar pólizas de garantía, en los casos que tales
18 cauciones fueren necesarias y pedir la devolución de
19 dichos documentos; endosar conocimientos de
20 embarque, solicitar la modificación de las
21 condiciones bajo las cuales se ha autorizado una
22 determinada operación y, en general, ejecutar todos
23 los actos y realizar todas las actuaciones que
24 fueren conducentes al adecuado cumplimiento del
25 encargo que se le confiére.- Treinta) Concurrir ante
26 cualquier clase de autoridades políticas,
27 administrativas, de orden tributario, aduaneras,
28 municipales, judiciales, de comercio exterior o de
29 cualquier orden y ante cualquier persona de derecho
30

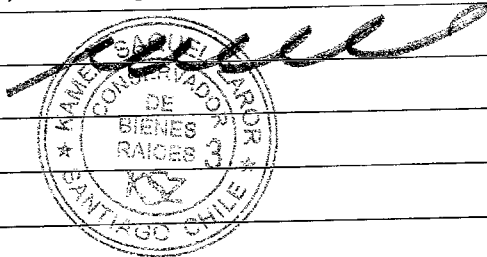
CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO



público o privado, instituciones fiscales,
1 semifiscales, de administración autónoma,
2 organismos, servicios, con toda clase de
3 presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso
4 obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas.-
5 Treinta y uno) Representar a la poderdante en todo
6 juicio o gestión judicial ante cualquier tribunal,
7 ordinario o especial, arbitral, administrativo o de
8 cualquier otra clase, así intervenga la poderdante
9 como demandante, demandada o tercero de cualquier
10 especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones,
11 sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de
12 carácter no contenciosa y/o de cualquier otra
13 naturaleza.- En el ejercicio de esta representación
14 judicial gozará del mandato judicial, en todos los
15 términos previstos en el artículo séptimo del Código
16 de procedimiento Civil, pudiendo desistirse en
17 primera instancia de la acción entablada, aceptar la
18 demanda contraria, absolver posiciones, transigir,
19 renunciar los recursos o los términos legales,
20 otorgar a los árbitros facultades de arbitradores,
21 aprobar convenios y percibir.- Treinta y tres)
22 Delegar este poder en forma general o especial.
23 Previa lectura y en comprobante firma la
24 compareciente. DOS.- REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.
25 Se facultó al abogado don Gonzalo Ripamonti Zañartu,
26 para reducir a escritura pública, todo o parte de la
27 presente acta de Sesión de Directorio, si así lo
28 estima conveniente. No habiendo otro asunto que
29 tratar, se levanto la Sesión siendo las dieciocho
30

**CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO**

treinta hora." Conforme con su original la
1 transcripción del acta precedente que rola en el
2 Libro de Actas respectivo que he tenido a la vista y
3 devuelto al interesado. En comprobante y previa
4 lectura firma el compareciente conjuntamente con la
5 funcionaria de esta Notaría doña Flavia Carolina
6 Rivera Carreño. Se da copia.- Doy Fe.- Hay dos firma
7 ilegibles.- La presente copia de escritura pública
8 es testimonio fiel de su original, que se encuentra
9 inserto en el protocolo que he tenido a la vista,
10 correspondiente a la notaría FERNANDO OPAZO, de
11 fecha 25-03-2004, repertorio 5389, y que corresponde
12 a SESION DE DIRECTORIO. Certifico que al margen de
13 la matriz de la escritura que da cuenta esta copia,
14 a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje
15 sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la
16 delegación de estos. A la vez certifico que no hay
17 nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto,
18 el acto que da cuenta la presente copia. Julian
19 Andres Miranda Osses Archivero Titular. Firmado
20 electrónicamente con fecha 12 de julio de 2018 en
21 Santiago. Se anotó al margen de la inscripción de
22 fojas 9977 número 8140 del año 1998.- Luis Maldonado
23 C. CERTIFICO QUE LA INSCRIPCION QUE ANTECEDE ESTA
24 CONFORME CON SU ORIGINAL DEL REGISTRO DE COMERCIO.-
25 Santiago, martes, 14 de agosto de 2018 Drs: \$5.000



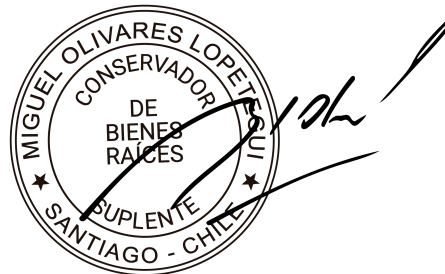
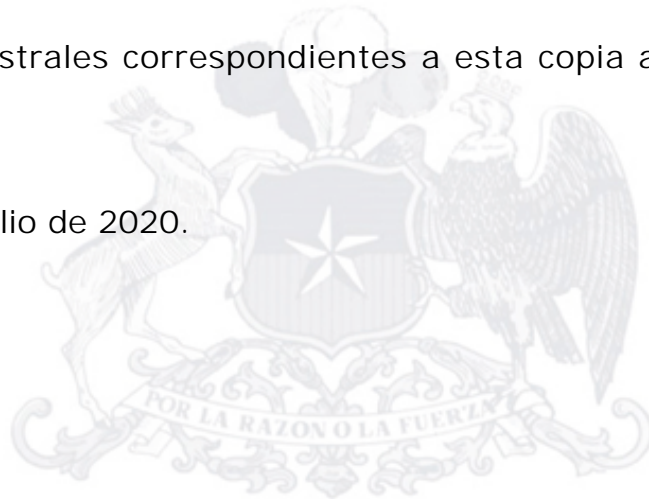
Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, y que rola a fojas 8398 número 6159 del Registro de Comercio de Santiago del año 2007, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$2.600.-

Santiago, 10 de julio de 2020.



Caratula: 16452317



CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

MH/JY

Nº 6159

ESTATUTOS

"INGENIERÍA Y

CONSTRUCCIÓN

INCOFERRIQ

SOCIEDAD

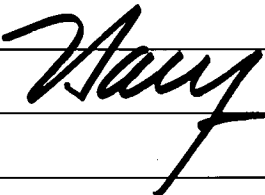
ANÓNIMA"

Rep: 6422

C: 2013194

Santiago, veintidós de Febrero del año dos mil

1	siete.- A requerimiento de doña Soledad Vallejo,
2	procedo a inscribir lo siguiente: LEONOR GUTIERREZ
3	GATICA, Abogado, Notario Suplente del Titular de
4	Cuarta Notaría de Santiago, don COSME FERNANDO
5	GOMILA GATICA, con domicilio en Paseo Ahumada
6	trescientos cuarenta y uno, cuarto Piso, certificado:
7	Que por escritura pública hoy ante mí, Carlos
8	Alberto Rojas Erazo, ingeniero comercial, Avenida
9	Los Leones mil seiscientos sesenta, departamento
10	quinientos dos, Providencia y Humberto Alfredo
11	Labarca Montalban, contador auditor, Santa Paula
12	novecientos cuarenta y nueve, Las Condes, ambos
13	Santiago, constituyeron sociedad anónima. Razón
14	social: "Ingeniería y Construcción Incoferriq
15	Sociedad Anónima". Fantasía: "Incoferriq S.A."
16	Domicilio: Santiago. Objeto: a) Explotación de
17	cualquier clase o tipo de vehículos, móviles o
18	maquinaria, ya sean propios o de terceros, en
19	especial, en los rubros de transporte o
20	construcción y sus servicios relacionados, tales
21	como movimiento de tierra, excavaciones y otros; b)
22	Explotación de todo tipo de actividad que diga
23	relación con la construcción y ejecución de obras
24	en general y celebrar todo tipo de contrato que
25	diga relación con la actividad de la construcción y
26	confección y ejecución de obra material y así
27	prestar cualquier servicio acorde con la actividad
28	de la construcción, ya sea como contratos o
29	subcontratos; c) Comprar, vender, enajenar,
30	

arrendar y dar en arrendamiento, subarrendar y dar
1 en subarriendo, toda clase de vehículos o
2 maquinaria; d) Comprar, vender, exportar, importar,
3 arrendar o dar en arrendamiento, todos los
4 artículos, partes y piezas componentes de toda
5 clases de vehículos o maquinaria; e) Constituir o
6 Participar en cualquier tipo de sociedad, hacer
7 aportes de capital o trabajo, o administrarlas y,
8 en general, la realización de cualquier contrato o
9 acto necesario o conducente al cumplimiento del
10 objeto social. Duración: Indefinida. Capital seis
11 millones de pesos.-, divididos en seis mil acciones
12 de una misma serie, sin valor nominal, pagado dos
13 millones cuatrocientos mil pesos.-. Demás
14 estipulaciones escritura extractada. Santiago
15 quince de Febrero dos mil siete.- Hay firma
16 ilegible.- El extracto materia de la presente
17 inscripción, queda agregado al final del bimestre de
18 Comercio en curso.
19
20 
21
22

Continuación de Notas Marginales

MODIFICACIÓN inscrita a fojas 53663 número 37637 del año 2012. Por escritura pública de fecha 20 de Julio 2012, otorgada en la Notaría de don Humberto Quezada M., se reformaron los estatutos del centro.- Se aumentó capital a \$ 100.000.000. Santiago, 6 de agosto de 2012.- Luis Maldonado C.-

MODIFICACIÓN inscrita a fojas 34949 número 23396 del año 2013. Por escritura pública de fecha 5 abril 2013, otorgada en la Notaría de don Humberto Quezada M., se modificó la del centro. Santiago, 6 de mayo de 2013.- Luis Maldonado C.-

PODER inscrita a fojas 54266 número 31617 del año 2015. Por escritura pública de fecha 20 de julio 2015, otorgada en la Notaría de don Humberto Santelices Narducci, el directorio de la sociedad del centro confirió poder a Samuel Bustos Moya, quien actuará con las facultades y términos que señala la escritura . Santiago, 27 de julio de 2015.- Luis Maldonado C.-

RATIFICACION inscrita a fojas 58130 número 33912 del año 2015.

(re)Por escritura pública de fecha 29 de julio 2015, otorgada en la notaria de don Humberto Santelices Narducci, el directorio de la sociedad del centro ratificó el poder conferido en la escritura a que se refiere la nota precedente. Santiago, 10 de agosto de 2015.- Luis Maldonado C

Continuación de Notas Marginales



GABRIEL OGALDE RODRIGUEZ
 NOTARIO PUBLICO
 3ª NOTARIA DE SANTIAGO
 TEATINOS 333 - ENTREPISO
 FONONO: 6994125 - FAX: 6996909
 SANTIAGO DE CHILE



REPERTORIO

Nº 3.406-044

**ACTA SESION DE DIRECTORIO DE
 MAVESA S.A.**

En Santiago, República de Chile, a catorce días de mes de octubre del año dos mil cuatro, ante mi **GABRIEL OGALDE RODRIGUEZ**, Abogado, Notario Público Titular de Santiago, con oficio en Teatinos número trescientos treinta y tres, entrepiso, Comparece: doña **GERALDINE ARAYA BECERRA**, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad número cédula nacional de identidad número siete millones doscientos cincuenta y siete mil ciento treinta y seis quión tres, domiciliada en Pérez Valenzuela número mil quinientos cuarenta y ocho oficina quinientos dos, comuna de Providencia, a quien conozco por haberme acreditado su identidad con la cédula respectiva, y expone: que debidamente facultado viene a reducir a escritura pública un acta de la **SESION DE DIRECTORIO DE MAVESA S.A.** - En Santiago de Chile, a veintisiete de septiembre de dos mil cuatro, siendo las once horas con treinta minutos, en el domicilio social de calle La Granja número ocho mil setecientos ochenta y cinco, comuna de La Cisterna, Santiago, se lleva a efecto la **Sesión de Directorio de MAVESA S.A.**, con la asistencia de los señores directores don Eliseo Ismael Navarro Muñoz, Ronald Ignacio Solar Araya y don Juan Carlos Muñoz Caamaño, se dio por constituida la reunión y abierta la sesión, la que se desarrollo de acuerdo a la siguiente tabla:

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

El presidente **PRIMERO:**



111

somete a su aprobación el acta de la sesión de Directorio de fecha dos de febrero de dos mil cuatro, la que fue aprobada por la unanimidad de los directores. **SEGUNDO: ELECCIÓN DE**

PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL

En Junta de Accionistas celebrada con fecha once de abril de dos mil cuatro se eligió al nuevo directorio que cumplirá sus funciones por el periodo de tres años. Los directores elegidos luego de un breve debate nombran como Presidente a don Eliseo Ismael Navarro Muñoz, quien acepta el cargo agradeciendo el nombramiento. Luego de un breve debate los señores directores eligen como Gerente General a don Juan Carlos Muñoz Caamaño, quien acepta el cargo y agradece la confianza depositada.

TERCERO: REVOCACION Y OTORGAMIENTO DE PODERES. El Directorio por unanimidad de sus miembros revoca la totalidad de los poderes conferidos con anterioridad en especial el conferido a don Carlos Alejandro Novoa López otorgado con fecha 1 de febrero de 2001, agradeciéndole su gestión en la empresa.

La unanimidad del Directorio otorga los siguientes poderes con amplias atribuciones y facultades al Gerente General don Juan Carlos Muñoz Caamaño, chileno, empleado, cédula nacional de identidad número diez millones trescientos treinta y mil quinientos sesenta y cinco guión cuatro, domiciliado en calle Víctor Tevah número quinientos setenta y siete, comuna de Maipú, Santiago, quien actuando por la sociedad y anteponiendo la razón social a su firma, la representará con las más amplias facultades, pudiendo obligarla en toda clase de actos, declaraciones, contratos y convenios relacionados con el giro ordinario de la sociedad y sin que la enumeración que sigue importe limitación alguna ni sea taxativa, podrá en especial llevar a cabo en



GABRIEL OGALDE RODRIGUEZ
NOTARIO PUBLICO
3ª NOTARIA DE SANTIAGO
TEATINOS 333 - ENTREPISO
FONO: 6994125 - FAX: 6996909
SANTIAGO DE CHILE

representación de la sociedad, los siguientes actos y contratos: Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósitos y de crédito, en moneda nacional o extranjera; girar y sobregirar en cuenta corriente; depositar cheques, dinero o valores; girar, depositar, anular, endosar, cobrar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago y protestar cheques y retirar cheques protestados; retirar talonarios o libretos de cheques; solicitar, impugnar, reconocer y aprobar saldos; abrir y cerrar cuentas de ahorro a la vista o a plazo y realizar depósitos y retiros o giros en las mismas; cancelar y endosar depósitos a plazo o a la vista; girar, endosar en dominio, endosar en cobranza, endosar en garantía, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, revalidar, anular, avalar, afianzar, cobrar, descontar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas, pagarés, instrumentos negociables, documentos bancarios y mercantiles y cualquier otro efecto de comercio, pudiendo ejercer las acciones que a la sociedad correspondan respecto de tales documentos. Celebrar contratos de Factoring; contratar toda clase de operaciones de crédito con Bancos e Instituciones financieras, públicos o privados, nacionales o extranjeros, incluso con el Banco del Estado de Chile y Corporación de Fomento de la Producción, bajo cualquier modalidad y en especial las que establece la ley dieciocho mil diez, sea bajo la forma de apertura de líneas de créditos, préstamos con letras o avances contra aceptación, valores, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente, con garantías o sin ellas, en moneda nacional o extranjera; abrir créditos simples o documentarios, revocables e irrevocables, divisibles e indivisibles; autorizar ~~OGALDE~~ cargos en cuentas

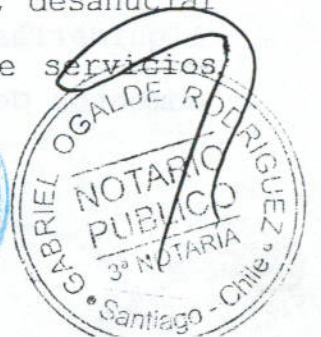


corrientes; realizar toda clase de depósitos bancarios, simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias de garantía o cualquier otro. Operar en forma amplia en el mercado de capitales. Cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente cuanto se adeude a la sociedad; otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones. Entregar y retirar documentos en custodia, cobranza o garantía. Arrendar cajas de seguridad, retirar lo que en ellas se encuentre y poner término a su arrendamiento. Realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, importaciones y exportaciones de toda clase de bienes; abrir y modificar registros e informes de importación y anexas a los mismos y cartas explicativas, contratar acreditivos y abrir cartas de crédito. Retirar efectos y mercaderías de Aduana. Representar a la sociedad ante el Banco Central, Banco del Estado de Chile y además bancos comerciales en todo lo relativo a comercio exterior con amplias e ilimitadas facultades, pudiendo hacer toda clase de presentaciones, declaraciones y suscribir cualquiera clase de documentación relacionada con ello. Firmar, entregar, negociar, retirar, cancelar y endosar conocimientos de embarque, carta de porte o cartas guías relativas al transporte marítimo, aéreo o terrestre. Realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales, pudiendo en especial comprar y vender y, en general, enajenar divisas, al contado o a futuro, provengan del comercio exterior visible o invisible. Celebrar, otorgar y suscribir, por instrumento público o privado, toda clase de actos jurídicos, convenciones y contratos de cualquier naturaleza, sin excepción ni limitación alguna, pudiendo modificarlos, dejarlos sin efecto, anularlos, resciliarlos, rescindirlos,



GABRIEL OGALDE RODRIGUEZ
NOTARIO PUBLICO
3° NOTARIA DE SANTIAGO
TEATINOS 333 - ENTREPISO
FONO: 6994125 - FAX: 6996909
SANTIAGO DE CHILE

resolverlos, revocarlos, disolverlos, renovarlos, prorrogarlos y terminarlos. Comprar, vender, permutar, adjudicar, transferir, dar en pago, donar, aportar, ceder, depositar y, en general, enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales e incorporeales, valores mobiliarios, bonos debentures y acciones, pactando precios, condiciones, plazos y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades, con o sin pacto de retroventa, actos que puedan tener por objeto el dominio, el usufructo, la posesión, mera tenencia o cualquier derecho real o personal sobre los mismos, o sobre una cuota o parte de ellos. Celebrar contratos de promesa de compraventa respecto de toda clase de bienes. Autorizar la salida de vehículos de la sociedad fuera del país. Celebrar contratos de Leasing de cualquier naturaleza; dar y tomar en arriendo toda clase de bienes, con o sin opción de compra. Depositar mercaderías o bienes en Almacenes Generales, dejar mercaderías en consignación y otorgar mandatos al efecto, endosar vales de depósitos y preñar. Dar y recibir especies en comodato, depósito, mutuo y anticresis y convenir intereses y multas. Contratar y modificar seguros que caucionen toda clase de riesgos; cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas. Realizar toda clase de operaciones de bolsa y corretaje. Celebrar toda clase de contratos de asociación o cuentas en participación. Comprar y vender bonos, acciones y valores mobiliarios en general, con o sin garantía, con o sin pacto de retroventa o recompra; suscribir bonos, letras de crédito y acciones. Ceder y aceptar a cualquier título toda clase de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador. Contratar, desahuciar y, en general poner término a la prestación de servicios

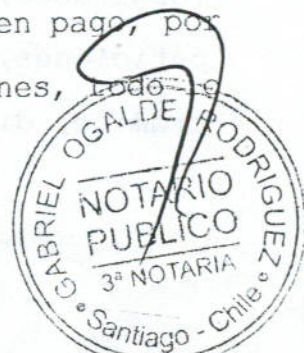


profesionales, contratos de trabajo y prestaciones de servicios en general, pactando honorarios, sueldos, salarios, remuneraciones, gratificaciones, bonos, regalías e indemnizaciones; celebrar contratos colectivos, modificarlos, firmar negociaciones, actas de avenimiento y otorgar finiquitos. En general, en todos los contratos y convenciones que celebre podrá fijar, pagar, cobrar y percibir precios, saldos de precios, intereses, reajustes, plazos, garantías, condiciones y demás cláusulas y modalidades que procedan; fijar cabidas y deslindes y demás elementos de determinación de inmueble; Requerir y firmar inscripciones, subinscripciones, anotaciones y cancelaciones en el Conservador de Bienes Raíces, o facultar para ello. Renunciar a todo derecho o acción derivada de los contratos celebrados. Renunciar a las acciones resolutorias que emanen de cualquier contrato. Gratificar, donar y novar. Realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones, por pago, novación, remisión, compensación, por dación en pago o por cualquier otra forma de extinguir obligaciones. Pedir y otorgar rendiciones de cuentas. Convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas. Celebrar toda clase de contratos de transportes y fletamentos, sea como fletante, fletador o beneficiario. Ingresar a sociedades ya constituidas, constituir sociedades de cualquier tipo, en Chile o en el Extranjero, cooperativas, asociaciones gremiales, asociaciones o cuentas en participación, sociedades anónimas, modificarlas, repactarlas, transformarlas, prorrogarlas, disolverlas, liquidarlas, fusionarlas, absolverlas; Aceptar y suscribir aumentos de capital, ceder y aceptar cesiones de derechos de



GABRIEL OGALDE RODRIGUEZ
NOTARIO PUBLICO
3° NOTARIA DE SANTIAGO
TEATINOS 333 - ENTREPISO
FONO: 6994125 - FAX: 6996909
SANTIAGO DE CHILE

socio; Designar liquidadores, peritos, jueces compromisarios, depositarios, síndicos, administradores y demás funcionarios o personas que fueren necesarias; Formar comunidades, pactar indivisión, designar administradores pro indiviso. Representar a la sociedad con derecho a voz y voto en las Juntas de Accionistas ordinarias, extraordinarias o especiales de las sociedades, comunidades, cooperativas o asociaciones de que forme parte. Dar y tomar bienes en hipoteca, incluso con o sin cláusula de garantía general, sea para caucionar obligaciones sociales o ajenas, posponer, alzar y cancelar tales hipotecas. Dar y recibir bienes en anticresis. Dar y recibir bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporeales, sea en prenda civil, comercial o de cualquier tipo, o mediante prenda agraria, industrial, de compraventa de cosa mueble a plazo y otras prendas de leyes especiales, posponerlas y cancelarlas. Constituir y aceptar prohibiciones de enajenar o gravar toda clase de bienes, y cualquiera otra prohibición. Constituir a la sociedad en codeudora solidaria, otorgar y aceptar fianzas simples y solidarias, avalar letras de cambio, pagares y toda clase de instrumentos negociables, sea para garantizar obligaciones de la compañía o ajenas. Constituir, aceptar, posponer, alzar y cancelar todas clase de garantías. Conceder quitas o esperas. Nombrar agentes, representantes, comisionistas, distribuidores y concesionarios; Celebrar contratos de corretaje o mediación, distribuir comisiones para comprar y vender. Constituir y aceptar usufructos, fideicomisos, servidumbres activas y pasivas, y censos. Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación o por cesión de bienes, todo lo que



que la sociedad adeudare, y en general, extinguir cualquier obligación. Constituir y pactar domicilios especiales. Solicitar propiedad comercial sobre marcas comerciales, modelos industriales, patentes de invención, pudiendo oponerse a inscripciones y registros ante los organismos pertinentes, y adquirir y transferir las mismas. Celebrar contratos de royalties o licencias sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial y procedimientos industriales. Solicitar concesiones administrativas de cualquiera naturaleza u objeto. Convenir con el fisco o las Municipalidades u otras Corporaciones públicas o privadas, todo lo concerniente a expropiaciones por causa de utilidad pública. Ceder y adquirir derechos de suscriptor y/o usuario de diversos servicios, en especial de Telefonía Celular e Internet, en la Compañía de Telecomunicaciones de Chile S.A., ENTEL y demás empresas de comunicaciones de servicio público o privado que operen en el país. Representar a la sociedad ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado, y ante cualquier organismo o institución pública, fiscal, semifiscal, estatal, municipal o de administración autónoma, entre ellas el Instituto de Normalización Previsional, Fondo Nacional de Salud, Cajas de Previsión, Instituciones de Salud Previsional, Administradoras de Fondos de Pensiones, Administradoras de Fondos Mutuos, servicios de Impuestos Internos, Servicios de Tesorería Fiscales o Municipales, Servicios de Aduanas, Servicios de Vivienda y Urbanismo, y con las más amplias facultades, pudiendo presentar y suscribir todo tipo de peticiones, solicitudes, reclamaciones, y realizar cualquier trámite, diligencia y gestión. Inscribir, adquirir y enajenar



GABRIEL OGALDE RODRIGUEZ

NOTARIO PUBLICO
3° NOTARIA DE SANTIAGO
TEATINOS 333 - ENTREPISO
FONO: 6994125 - FAX: 6996909
SANTIAGO DE CHILE

propiedad intelectual. Retirar y recibir de la Empresa de Correos de Chile, otras empresas postales, de las Oficinas Telegráficas, Ferrocarriles y Servicio de Aduanas, Líneas Aéreas, Courier y de transporte en general, toda clase de correspondencia, certificada o no, giros, encomiendas, paquetes postales y, en general, cuanta especie, bien, pieza o artículo venga destinado a nombre de la sociedad. Celebrar toda clase de contratos de construcción por suma alzada o administración. Presentarse a toda clase de propuestas y registros de contratistas y firmar los documentos que se requieran al efecto. Manifiestar pertenencias mineras, solicitar mensuras, oponerse a manifestaciones o mesuras, enajenar derechos sobre pertenencias mineras; comprar, vender y enajenar acciones de sociedades mineras; Constituir y modificar sociedades mineras y designar administradores en dichas sociedades; Celebrar contratos de arrendamiento, explotación y avío sobre minas y minerales. Conferir mandatos generales o especiales, modificarlos y revocarlos; Delegar en todo o en parte sus atribuciones o representaciones de terceros; Otorgar a los mandatarios la facultad a su vez de conferir mandatos y de revocarlos. En el orden judicial, representar a la sociedad en todo tipo de juicio, de cualquier clase y naturaleza, y ante cualquier tribunal, sea ordinario, especial, arbitral, administrativo o de otro carácter, sea como demandante, denunciante o querellante o como demandada, denunciada o querellada, y con las facultades contenidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, y especialmente, las de desistirse en primera instancia de la demanda o acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos

CERTIFICO QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA PRESENTE ESCRITURA NO HAY NOTA ALGUNA QUE REVOQUE O DEJE SIN EFECTO LAS FACULTADES CONFERIDAS. SANTIAGO. 08 Febrero 2011.



legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, solicitar quiebras, aprobar convenios judiciales y extrajudiciales, celebrar avenimientos, percibir, otorgar quitas o esperas, y absolver posiciones. La facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial. Designar abogados patrocinantes y revocar y dejar sin efecto estas designaciones y delegar en todo o en parte las atribuciones judiciales y revocar estas delegaciones. **Mandatos Especiales.** Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y para los efectos de facilitar el funcionamiento diario de la sociedad, los accionistas por unanimidad autorizan al Gerente General designado para delegar sus facultades, en especial, las anteriormente enumeradas y conferir tantos Mandatos Especiales o delegaciones de facultades como lo estime conveniente. **CUARTO:** Firman el acta todos los señores asistentes a esta sesión y facultan expresamente a la abogado Geraldine Araya Becerra para que reduzca a escritura pública todo o parte de la sesión de Directorio realizada. No existiendo otras materias que tratar se dio por finalizada la sesión siendo las doce horas. En comprobante y previa lectura firma la compareciente. Se da copia.- Doy Fe.

CERTIFICO QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA PRESENTE ESCRITURA NO HAY NOTA ALGUNA QUE REVOQUE O DEJE SIN EFECTO LAS FACULTADES CONFERIDAS. SANTIAGO, A 30 DE JUNIO DE 2006



GERALDINE ARAYA BECERRA
C.I.N° 7257136-3



REPERTORIO
N° 13.406-004

ES TESTIMONIO FIEL A SU ORIGINAL Santiago 2 2, OCT 2006



CERTIFICO QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA PRESENTE ESCRITURA NO HAY NOTA ALGUNA QUE REVOQUE O DEJE SIN EFECTO LAS FACULTADES CONFERIDAS. SANTIAGO, A 30 DE JUNIO DE 2006

REGISTRO DE COMERCIO

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LA CERTIFICACION
DE ESCRITURA DE **PODER**
DE SOCIEDAD **TRANSPORTES MAVESA S.A.**

CON REPERTORIO N° **3474-2006**.- OTORGADA EN LA NOTARIA DE DON(DOÑA)
PABLO ALBERTO GONZÁLEZ CAAMAÑO CON
FECHA **9 DE MARZO DEL AÑO 2006**
CUYA ESCRITURA SE ANOTO EN EL REPERTORIO N°**8893**
Y SE INSCRIBIO HOY EN EL REGISTRO DE COMERCIO A
FOJAS **12222** NUMERO **8352** DEL AÑO **2006**
Y SE ANOTÓ AL MARGEN DE:
FOJAS **2179** NUMERO **1797** DEL AÑO **2001**

DERECHOS: \$**11.300.-**

SANTIAGO, 29 DE MARZO DEL AÑO 2006



Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, correspondiente a la sociedad "Transportes Mavesa S.A.", y que rola a fojas 2179 número 1797 del Registro de Comercio de Santiago del año 2001, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que al margen de la citada inscripción no hay nota o subinscripción que de cuenta que los socios o accionistas, según sea el caso, le hayan puesto término a la sociedad al 27 de diciembre de 2019.

Finalmente, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$4.600.-

Santiago, 31 de diciembre de 2019.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Francisco", written over the official stamp.

Carátula: 15871397

Transportes Mavesa S.A.



MH
13
Nº 1797

ESTATUTOS

"TRANSPORTES

MAVESA S.A."

Rep: 1899

C: 438499

11 Santiago, veintidós de Enero del año dos mil uno.-
12 A requerimiento de don José Castro, procedo a
13 inscribir lo siguiente: Pedro Frías Campos,
14 abogado, Notario Público Suplente de la Sexta
15 Notaría de Santiago, doña Gladys Pizarro Pizarro,
16 Bandera cuatrocientos veinticinco certificado: Por
17 escritura pública hoy, ante mí, JUAN CARLOS ROJAS
18 ALTMANN, Ingeniero Agrónomo, Río Guadiana número
19 nueve mil doscientos once departamento treinta y
20 cinco Las Condes y JUAN EDUARDO RIVAS CAMPAÑA,
21 empleado, Panamericana Norte número dieciocho mil
22 ciento uno, Colina, ambos Santiago, constituyeron
23 Sociedad Anónima Cerrada. Razón Social
24 "TRANSPORTES MAVESA S.A.". Nombre fantasía "MAVESA
25 S.A.". Objeto: El transporte terrestre de
26 pasajeros y carga en general, sea en vehículos
27 propios, arrendados o de terceros, sea de
28 locomoción colectiva o privada, de carácter
29 urbano, interurbano, rural, interprovincial o
30

Designación
y Poder.-
Por escri-
tura de
fecha 2
Febrero 2001,
ante Nota-
rio doña
Gladys Piza-
rrro P., ins-
crita a fs 26395
No 21479,
en 1ª jun-
ta Ordinaria
de Accio-
nistas de la
sociedad
del centro,
se acordó
designar
entre otros
como geren-
te general
a don Car-
los A. Mo-
voa López,
=

internacional, la administración y explotación a
1 cualquier título de vehículos de transporte y la
2 representación de personas naturales o jurídicas
3 que presten este servicio. Además, podrá postular a
4 licitaciones, solicitar, crear, tener interés o
5 participación en líneas y/o variantes de transportes,
6 como asimismo, la compra, venta, arriendo, adquisición
7 y enajenación en cualquiera de sus formas de toda clase
8 de maquinarias, vehículos, bienes, equipos, repuestos,
9 insumos y productos, sean éstos muebles o inmuebles,
10 corporales o incorporeales todo lo anterior actuando por
11 cuenta propia o ajena, y en general, realizar cualquier
12 otro negocio o actividad que los socios acuerden,
13 relacionada directa o indirectamente con los objetivos
14 sociales antes señalados. Domicilio: Santiago pudiendo
15 establecer agencias o sucursales otros puntos del país
16 o extranjero. Duración: Indefinida. Capital: treinta
17 millones de pesos dividido mil acciones nominativas,
18 igual valor c/u, misma serie, valor nominal treinta mil
19 pesos c/u, totalmente suscrito, pagado en forma
20 señalada cláusula Primera Transitoria, cincuenta por
21 ciento contado y saldo tres años contar esta fecha.
22 Otras estipulaciones en escritura extractada. Portador
23 facultado legalización. Santiago, diecinueve de Enero
24 dos mil uno.- Hay firma ilegible.- El extracto materia
25 de la presente inscripción, queda agregado al final del
26 bimestre de Comercio en curso.
27
28
29
30

a quien le otorgan
poder para actuar
con las facultades
que señala
escritura.- San-
tiago, 3 octubre
2002.-

Revocación, Designación y Poder..

Por escritura
de fecha 14 de Octu-
bre de 2004, ante
Notario don Gabriel
Ogalde R., inscri-
ta a f. 35376 N°
26367, el Sueto-
nio de la sociedad
del centro revoca los
poderes conferidos
a don Carlos Q. Mo-
voa S. - Se designó
como Gerente Gene-
ral a don Juan C.
Muñoz C., a quien
le otorgan poderes
para actuar con
las facultades que
señala escritura.-
Santiago, 05 de
Noviembre de 2004.-

pose a f. 4
final del libro

Continuación de Notas Marginales

PODER.- Por escritura de fecha 9 marzo 2006, otorgada en la notaría de don Pablo A. González C., inscrita a fs 12222 N° 8352 se confiere poder general amplío a don Miguel A. Avalos Muñoz, quienes actuarán con las facultades que señala la escritura. Santiago, 29 marzo 2006.- L. Maldonado.-

MODIFICACIÓN inscrita a fojas 81456 número 53515 del año 2013.

Por escritura pública de fecha 10 de Septiembre 2013, otorgada en la Notaría de don Jaime Morandé O., se modificó la sociedad del centro.- Se aumentó capital a \$ 1.000.408.512. Santiago, 23 de octubre de 2013.- Luis Maldonado C

RECTIFICACIÓN inscrita a fojas 81456 número 53516 del año 2013.

Por escritura pública de fecha 27 de Septiembre 2013, otorgada en la Notaría de don Jaime Morandé O., se rectificó modificó que da cuenta nota precedente, señalando que nombre de sociedad es: " TRANSPORTES MAVESA S.A. ". Santiago, 23 de octubre de 2013.- Luis Maldonado C

MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN

ACTA DE INSPECCION

Maipú, siendo las 11:45 horas, del día 6 del mes de octubre del año 2011

funcionario que suscribe la presente acta, ha visitado el domicilio (), local comercial (X), ubicado en la calle Rinconada con Lince Toruente S/N de la Villa Rinconada. El motivo de la presente fiscalización cumple con informar y poner en conocimiento del Sr (a): Ingeniería y Construcción Incoferiq S.R. propietario (), arrendatario (X) del domicilio señalado, los antecedentes que han originado la presente visita y la versión de esta unidad fiscalizadora, frente a los hechos ó situaciones verificadas en terreno.

Se verifica que el ingreso se controla contenido (cerveza transportada por camion), que consiste en material primario para procesamiento y material inerte construcción. Falta humectación de caminos interiores a planta procesamiento. No hay extracción de material al interior del predio, en la cercanía del río ni en su lecho.

Planta procesadora se encuentra inactiva por reparaciones y la segunda en funcionamiento no genera nivel de ruido molesto perceptible al exterior predio. - No desarrollen actividades en horarios nocturnos o haber terminado restricción horaria por uso energía; instalen cortinas o cierres con material, para evitar o disminuir nivel de ruido al exterior. -

Trabaja en dar cumplimiento a los exigencias planteadas por la autoridad sanitaria, del medio ambiente, minería o otras públicas y municipales. - Tanto que serán revisados con fecha 28/10/11. Se le informa respecto de reclamos de vecinos.

Caminos en buen estado, baldosas, piscina leaved neumática. Empresa sometida a supervisión permanente autoridades citadas precedentemente y al municipio; notificadas al juzgado policía local, por emisión de ruidos y por carecer de patente.

Inspector (es) responsable de la fiscalización:

Nombre: Dr. Carlos Rojas Remijnst - Dr. Luis Quijote

Firma:

Titular ó representante presente al momento de la fiscalización

Nombre: Dr. Carlos Rojas Rojas

Cut:

VIGESIMO SEPTIMO
Ene duos mil once
28 ENE 2011
COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Se deja constancia de la negativa del titular presente en el lugar a firmar y/o recibir copia de la presente acta.

Se fué, siendo las 10⁵⁹ horas, del día 25. del mes de Octubre del año 2017
 propietario que suscribe la presente acta, ha visitado el domicilio (), local comercial (),
 ubicada en la calle Anidos Interoceani Limitada
 de la Villa El motivo de la presente fiscalización cumple con
 y poner en conocimiento del Sr (a): Dirección de Inspección
 propietario (), arrendatario () del domicilio señalado, los antecedentes que han originado
 presente visita y la versión de esta unidad fiscalizadora, frente a los hechos ó situaciones
 constatadas en terreno.

Se. Informo lo siguiente. Al señor: Marcos Labanca
La Empresa no estaba trabajando de noche, no mantenía
los accesos de salida y entrada cerrados y recardos de
igual forma no está regularizando un plazo para lavado
de sus maquinas, no comunica que los camiones deben estar
encerrados. el taller no está efectuando solo en los ritos
Autorizados.

Se entrega Documento Manual de procedimiento
para clausura de actividad. Comercial.
de conocimiento de esta empresa. Toda la persona
presentada al municipio fueron rechazada.
Esta Empresa cuenta con una Autorización de (Renovación)
Se realizaron mapas en Cadena de Accesos hacia
habida como Documento, para en Acuerdo con la Empresa
entre Cobos y Navera.

Es lo que podemos informar.

Inspector (es) responsable de la fiscalización:

Nombre:

Luis Muñoz solo

Alexandra Canales E.

Titular ó representante presente al momento de la fiscalización en el lugar visitado:

Nombre:

Marcos Labanca. -(Entregado)

Observaciones:

() Se deja constancia de la negativa del titular presente en el lugar a firmar y/ó recibir

VIGESIMO SEPTIMO JUZGADO CIVIL
28 ENE 2020
COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

ACTA DE INSPECCION

Maipú, siendo las 17:20 horas, del día 24 del mes de noviembre del año 2011

funcionario que suscribe la presente acta, ha visitado el domicilio (), local comercial (X), ubicado en la calle Huayhuay 211 Rinconada de la Villa Rinconada. El motivo de la presente fiscalización cumple con formular y poner en conocimiento del Sr (a): Incofering S.A propietario (), arrendatario (X) del domicilio señalado, los antecedentes que han originado la presente visita y la versión de esta unidad fiscalizadora, frente a los hechos ó situaciones verificadas en terreno.

En Trámite Patente Comercial, pendiente.

- 1) Camino privado en servidumbre que empalma con Av. Rinconada. Se encuentra en malas condiciones de mantenimiento con forma irregular, no habiéndose presentado nuevo proyecto de mejora.
- 2) Se cumple con Sencorpad de carga, controlan ingreso y salida de camiones; reciben material inerte.
- 3) Mantienen humedecido camino interior; si deben reparar constantemente ocioso y cerrado.
- 4) No trabajan en turnos nocturnos; nivel de ruido en horario diurno es aceptable.
- 5) No hay extracción de material desde interior predio, en calle o bitumen del río.
- 6) Se trae material desde El Trébol y otros puntos de afuera y en planta solamente procesan material y despachan; con oficina de venta.
- 7) No se ha observado maquinaria que quede en proyecto, sin terminación.
- 8) Se hacen observaciones por riesgo inminente accidente por condiciones empalma con Av. Rinconada.

Inspector (es) responsable de la fiscalización:

Nombre: J. Luis Muñoz Coto - J. Orlando Cáceres Cortés
Firma: [Firmas]

Titular ó representante presente al momento de la fiscalización en el lugar visitado:

Nombre: J. Jorge Moreno Oros
Rut: 76.794.270-2
Firma: [Firma]

28 ENE 2020
COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

() Se deja constancia de la negativa del titular presente en el lugar a firmar y/o recibir copia de la presente acta.

ACTA DE INSPECCION

Maipú, siendo las 12:40 horas, del día 16 del mes de febrero del año 2012

El funcionario que suscribe la presente acta, ha visitado el domicilio (), local comercial (x),
situado en la calle Francisco de O'Higgins

Nº 10 de la Villa Rinconada. El motivo de la presente fiscalización cumple con
informar y poner en conocimiento del Sr (a): Ingeniería y Construcción Inceferio S.P.
propietario (x), arrendataria () del domicilio señalado, los antecedentes que han originado
la presente visita y la versión de esta unidad fiscalizadora, frente a los hechos ó situaciones
ocurridas en terreno.

La empresa adquirió los derechos y propiedades de
proyectos e Ingeniería Rinconada S.P. RUT 96.861.790-7
Título Patente Comercial Rol 2-22320 para extracción,
procesamiento y venta de crudos. Título que versa sobre
los aspectos de requerimientos de transparencia e
cambios de dirección o razón social estipulados en artículos
58 y 59 de la Ley Municipal, cuando se giren los pagos
correspondientes.

No existen pagos extracción material prima que se
debe para el procesamiento de crudos; mantiene
título para recuperación terrenos y cumplimiento plan
programa para sus efectos.-

Tras la modificación que hasta no producirse pago, existe
con Inceferio Patente Comercial su actividad no se
desarrolla plenamente. Asimismo, deberá cumplir requisitos
materiales en la realización de su actividad.
Se dejó modificación N° 607 se nombre titular patente
modificada para que concuerda el pago correspondiente,
pago procesamiento aplicación artículo 58 ley de
municipales.

Inspector (es) responsable de la fiscalización:

Nombre: P. Luis Enrique Soto - Subdirector
Cofirma: [Firma]

Titular ó representante presente al momento de la fiscalización en el lugar visitado:

Nombre: P. Carlos Rojas Cerezo
[Firma]

VIGESIMO SEPTIMO
DIZADO CIVIL
28 ENE 2012
COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

ACTA DE INSPECCIÓN

Maipú, siendo las 12³⁰ horas, del día 10 del mes de Julio del año 2013

funcionario que suscribe la presente acta, ha visitado el domicilio (), local comercial (), ubicado en la calle Cando los Pideña

de la Villa Pineda El motivo de la presente fiscalización cumple con formar y poner en conocimiento del Sr(a): Carlos Rojas Rojas propietario (), arrendatario () del domicilio señalado, los antecedentes que han originado presente visita y la versión de esta unidad fiscalizadora, frente a los hechos ó situaciones verificadas en terreno.

Proyecto e Ingeniería Pineda S.A. Td. Talent Municipal 2-221320 por extracción, procesamiento y venta de ácido, al día.

Consultas sobre relleno de los pozos barbares que conforman al municipio no corresponden hacerlo por haber sido ya sentencias ejecutoriadas dictadas en autos C-8689-09/10 de la Sala IV de Santiago, caracterizada como de hecho por la Sala IV de Santiago S.A. que ordena a la empresa Acidos Maipú S.A. "Reparar" y "Restaurar" materialmente el medio ambiente afectado de acuerdo a Repleno, pozos de extracción del Fondo los Pideña y recuperación de fuentes a su estado y calidad original.

Materia que no se encuentra clasificada como actividad económica.

Se verifica cumplimiento de los puntos del fallo en sus dimensiones.

La empresa fiscalizada realizada trabajos por mandato de Acidos Maipú S.A.

Se tiene a la vista sentencias, no se acompaña copia.

Inspector (es) responsable de la fiscalización:

Nombre: J. Carlos Rodríguez Domínguez J. Luis Linares
Firma: [Firma] [Firma]

Titular ó representante al momento de la fiscalización en el lugar visitado.

Nombre: J. José Luis Rodríguez

Rut: [Redacted]

Firma: [Redacted]

VIGESIMO SEPTIMO
JUZGADO CIVIL
28 ENE 2020
COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

() Se deja constancia de la negativa del titular presente en el lugar a firmar y/o dar copia de la presente acta.

ACTA DE INSPECCION

En Maipú, siendo las 10³⁰ horas, del día 9 del mes de Septiembre del año 2011

el funcionario que suscribe la presente acta, ha visitado el domicilio (), local comercial (x), ubicado en la calle Fernando los Rialones

5/N de la Villa Divisoria de la Vieja. El motivo de la presente fiscalización cumple con informar y poner en conocimiento del Sr (a): Ingeniería y Construcción Macofenig S-19.

propietario (), arrendatario (x) del domicilio señalado, los antecedentes que han originado la presente visita y la versión de esta unidad fiscalizadora, frente a los hechos ó situaciones verificadas en terreno.

Se ha observado trabajo de demolición, pero por emisión de ruido por trabajos de trabajo nocturno en aplicación artículo 40 ordenanza municipal medio ambiente; dos residentes por trabajos planta extracción, excesivos trabajo y venta de escombros sin patente municipal respectiva - dentro del horario de trabajo y se fiscaliza en la actitud conforme a las conclusiones de incumplimiento del programa sanitario y medio ambiental dictadas por autoridades competentes en fiscalización del día 19/9/11 del motivo de extracción de material en zona prohibida, relleno de pozos con material inerte y suspensión de esta actividad por no cumplir con exigencias del programa.

En esta oportunidad revisamos el contenido de la carga de material que ingresaba a la planta, verificando que era tierra, residuos de construcción, inerte. Solicitamos camioneros cubiertos en carga en carga y control de portencia por entrada y salida.

Al interior planta se desarrolla actividad procesamiento material primario acopiado al interior, no hay extracción en pozos en ninguna del río.

Planificación de fiscalización diaria, en horario distinto.

Se ha comunicado los datos de trabajos nocturnos que generan ruido molestos.

Inspector (es) responsable de la fiscalización:

Nombre: P. Larraín Remijnat - P. Juan hija solá

Firma: _____

Titular ó representante presente al momento de la fiscalización

Nombre: S. José Guerra Ortiz

Rut: _____

Firma: _____

() Se deja constancia de la negativa del titular presente en el lugar a firmar y/o recibir copia de la presente acta.

VIGESIMO SEPTIMO
28 ENE 2020
COPIA FIEL DE SU ORIGINAL